



**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** TEEC/JE/6/2025.

**PROMOVENTE:** ADRIÁN SERRANO BARRIENTOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE.

**ACTO IMPUGNADO:** "RESOLUCIÓN CG/001/2025 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2025, EMITIDA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARÓ INEXISTENTES LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS POR MI REPRESENTADA, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y SU ACUMULADO IEEC/Q/007/2022, AL NO HABERSE ACREDITADO LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS; ACTOS DE PROSELITISMO, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS" (sic).

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.

**COLABORADORES:** ALEJANDRA GUADALUPE MARTÍNEZ BELLO, ARTURO JOSÉ MOTA VILLARINO Y ERIK EDUARDO QUETZ BERMUDES.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS:** para resolver los autos del expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JE/6/2025, relativo al Juicio Electoral promovido por Adrián Serrano Barrientos, en su carácter de apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, en contra de la "RESOLUCIÓN CG/001/2025, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2025, EMITIDA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARÓ INEXISTENTES LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS POR MI REPRESENTADA, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y SU ACUMULADO IEEC/Q/007/2022, AL NO HABERSE ACREDITADO LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS; ACTOS DE PROSELITISMO,



VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS" (sic).

### I. Antecedentes.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al dos mil veinticinco<sup>1</sup>; salvo mención expresa que al efecto se realice:

- 1. Escritos de queja.** El doce de julio<sup>2</sup> de dos mil veintidós, Layda Elena Sansores San Román, presentó formal queja ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>3</sup> en contra de Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, presidenta municipal del H. Ayuntamiento de municipio de Campeche; Paul Alfredo Arce Ontiveros, Diputado local por el partido Movimiento Ciudadano y Coordinador de la Bancada Naranja de la LXV legislatura del Congreso del Estado; Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República por el partido político Movimiento Ciudadano; así como el partido Movimiento Ciudadano y/o quien o quienes resultaran responsables, por la comisión de presuntas violaciones a la normatividad electoral, tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando la figura y al instituto político fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el estado de Campeche.

De igual manera, el quince de julio de dos mil veintidós<sup>4</sup>, la Oficialía Electoral del IEEC recibió el escrito de queja presentado por el partido político MORENA, en contra de "*Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barrera Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González y Mónica Fernández Montufar, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de equidad e Imparcialidad, así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral*" (sic).

- 2. Acumulación.** El nueve de septiembre de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el acuerdo JGE/29/2022<sup>5</sup>, mediante el cual se acumularon las quejas.
- 3. Admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdos JGE/054/2023<sup>6</sup> y JGE/068/2023<sup>7</sup>, de fechas diecisiete de julio y once de septiembre ambos de dos mil veintitrés, respectivamente, la Junta General Ejecutiva del IEEC admitió las quejas interpuestas por Layda Elena Sansores San Román, y Carlos Ramírez

1 En toda la sentencia.

2 Consultable en fojas 78 a 90 del tomo I del expediente.

3 En adelante IEEC.

4 Consultable en fojas 30 a 42 del tomo I del expediente.

5 Consultable en fojas 243 a 264 del tomo I del expediente.

6 Consultable en fojas 637 a 664 del tomo I del expediente.

7 Consultable en fojas 62 a 91 del tomo II del expediente.



Cortez, representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General de dicho instituto, y emplazó a las partes del Procedimiento Ordinario Sancionador.

4. **Resolución del Procedimiento Ordinario Sancionador<sup>8</sup>.** Mediante Resolución CG/057/2024<sup>9</sup>, de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEC declaró inexistentes las infracciones denunciadas e improcedentes las quejas de los expedientes IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022, al no haberse acreditado la realización de actos anticipados de campaña, actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.
5. **Expediente TEEC/JE/8/2024.** Inconforme con lo anterior, el cinco de abril de dos mil veinticuatro, César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su carácter de apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, presentó ante la Oficialía Electoral de ese instituto un medio de impugnación, en el cual, el Pleno de este Tribunal Electoral local, dictó sentencia<sup>10</sup> en el sentido de revocar la resolución impugnada.
6. **Segunda resolución del POS.** En cumplimiento a lo ordenado, con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEC aprobó la Resolución CG/098/2024<sup>11</sup>, en la cual declaró de nueva cuenta inexistentes las infracciones denunciadas.
7. **Expediente TEEC/JE/17/2024.** Inconforme con lo anterior, el siete de junio de dos mil veinticuatro, César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su carácter de apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC un medio de impugnación. Ante ello, el Pleno de este tribunal electoral, el uno de julio del mismo año, dictó la sentencia<sup>12</sup> correspondiente, teniendo como efecto la revocación de la resolución impugnada.
8. **Tercera resolución del POS.** En cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, mediante Resolución CG/108/2024<sup>13</sup>, de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEC declaró de nueva cuenta inexistentes las infracciones denunciadas en los expedientes administrativos con referencias alfanuméricas IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022.
9. **Expediente TEEC/JE/24/2024.** Mediante sentencia<sup>14</sup> de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno de este órgano jurisdiccional, a través del

8 En adelante POS.

9 Consultable en fojas 377 a 412 del tomo II del expediente.

10 Consultable en: *TEEC-JE-8-2024-sen.-22-05-2024.pdf*

11 Consultable en fojas 413 a 449 del tomo II del expediente.

12 Consultable en: *TEEC-JE-17-2024-sent.-01-07-2024.pdf*

13 Consultable en fojas 450 a 539 del tomo II del expediente.

14 Consultable en: *TEEC-JE-24-2024-sent.-11-10-2024.pdf*



expediente con referencia alfanumérica TEEC/JE/24/2024, revocó la Resolución CG/108/2024.

10. **Cuarta resolución del POS<sup>15</sup>.** Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEC, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, declaró de nueva cuenta como inexistentes las infracciones denunciadas en los expedientes administrativos IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022, mediante Resolución CG/137/2024, al no haberse acreditado la realización de actos anticipados de campaña, actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.
11. **Expediente TEEC/JE/34/2024.** El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de este órgano jurisdiccional, dictó sentencia<sup>16</sup> en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JE/34/2024, a través de la cual revocó la Resolución CG/137/2024.
12. **Quinta resolución del POS<sup>17</sup>.** Con fecha veinte de enero, el Consejo General del IEEC, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, dictó la resolución CG/001/2025 en la que declaró de nueva cuenta como inexistentes las infracciones denunciadas en los expedientes administrativos IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022, al no haberse acreditado la realización de actos anticipados de campaña, actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.
13. **Medio de impugnación.** Inconforme con lo anterior, el veintisiete de enero, Adrián Serrano Barrientos, en su carácter de apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román; presentó un medio de impugnación en contra de la Resolución CG/001/2025, aprobada por el Consejo General del IEEC<sup>18</sup>.

## II. JUICIO ELECTORAL.

1. **Presentación.** El cinco de febrero, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG-AJCG/031/2025<sup>19</sup>, remitió a este órgano jurisdiccional electoral local, el presente medio de impugnación así como el informe circunstanciado y la documentación idónea para la sustanciación del presente asunto.
2. **Registro y turno.** Mediante proveído de fecha seis de febrero, la magistrada habilitada y encargada del despacho de la presidencia, acordó integrar el expediente TEEC/JE/6/2025 y turnarlo a la ponencia, para los efectos previstos

15 Consultable en fojas 540 a 585 del tomo II del expediente.

16 Consultable en: *TEEC-JE-34-2024-sent.-19-12-2024.pdf*

17 Consultable en fojas 616 a 759 del tomo II del expediente.

18 Consultable en fojas 10 a 22 del tomo I del expediente.

19 Consultable en fojas 1 a 9 del Tomo I del expediente.



en el artículo 674, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

3. **Radicación y reserva de admisión.** Por acuerdo de fecha diez de febrero, la magistrada por ministerio de ley e instructora, recepcionó y radicó el asunto en su ponencia, para los efectos de su debida sustanciación y, en su caso, elaboración del respectivo proyecto de resolución; así mismo, reservó la admisión del presente medio de impugnación, para el momento procesal oportuno.
4. **Admisión.** El nueve de abril, se admitió el medio de impugnación y se reservó el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.
5. **Requerimiento.** Con fecha veintidós de abril, se le requirió al IEEC diversa documentación.
6. **Turno de documentación:** Por acuerdo de fecha veintitrés de abril, se turnó documentación a la magistrada instructora de este Tribunal Electoral local.
7. **Cumplimiento de requerimiento.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de abril, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado al IEEC, y se ordenó la acumulación de la documentación en el expediente.
8. **Acuerdo de turno.** Por acuerdo de veintinueve de mayo, la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local, turnó el expediente número TEEC/JE/6/2025, a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
9. **Recepción, radicación, cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Con fecha seis de junio, se recepcionó y radicó en la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, el expediente número TEEC/JE/6/2025; así mismo, se acordó el cierre de instrucción en el expediente y se solicitó fecha y hora para sesión pública de Pleno.
10. **Fecha y hora para sesión pública de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha nueve de junio, la presidencia acordó fijar las doce horas del día doce de junio, para efecto de que se lleve a cabo una sesión pública de Pleno, para resolver el expediente número TEEC/JE/6/2025.

### III. IMPEDIMENTO.

1. **Solicitud de impedimento.** El diecinueve de mayo, la magistrada Ingrid Renée Pérez Campos, mediante oficio TEEC/MN3/15/2025, solicitó excusarse de conocer y votar en la resolución del Juicio Electoral TEEC/JE/6/2025.



2. **Registro y turno del impedimento.** Por acuerdo de fecha veinte de mayo, la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local, ordenó integrar el expediente TEEC/IMP/1/2025 y remitirlo a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, a fin de que determine lo que en Derecho corresponda.
3. **Recepción, radicación y solicitud de fecha y hora de sesión privada.** El veinte de mayo, se recibió y radicó en la ponencia el expediente número TEEC/IMP/1/2025, y se solicitó fecha y hora para una sesión privada de Pleno.
4. **Fecha y hora para sesión privada de Pleno.** La presidencia mediante proveído de fecha veintiuno de mayo, acordó fijar las catorce horas del día veintidós de mayo, para efecto de que se lleve a cabo la sesión privada de Pleno, para resolver el expediente número TEEC/IMP/1/2025.
5. **Acuerdo plenario dictado en el expediente número TEEC/IMP/1/2025.** Con fecha veintidós de mayo, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió un acuerdo plenario en el que declaró fundada la excusa de la magistrada Ingrid Renée Pérez Campos, para conocer y votar en el expediente TEEC/JE/6/2025.

#### CONSIDERACIONES:

##### PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, el cual fue promovido por Adrián Serrano Barrientos, en su carácter de apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román; quien controvierte la Resolución CG/001/2025, intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/007/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JE/8/2024 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", formada con motivo de las quejas interpuestas por Layda Elena Sansores San Román y por la representación del partido MORENA ante el Consejo General del IEEC, en contra del partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barrera Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Fariás González, Mónica Fernández Montufar y Clemente Castañeda Hoeflich".

En el caso concreto, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni el Reglamento Interior de este Tribunal Electoral local prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones; no obstante, el pleno de este Tribunal Electoral local aprobó en sesión privada de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante acta número 12/2021<sup>20</sup>, la

<sup>20</sup> Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/05/Acta-12-2021-administrativa-18-05-2021.pdf>



implementación del Juicio Electoral para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; permitiendo de esta manera, tener un sistema integral de justicia electoral en el Estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 1, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la jurisprudencia 14/2014<sup>21</sup>, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDONEO**", y en la razón de ser de la jurisprudencia 15/2014<sup>22</sup>, de rubro: "**FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTE PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO**".

Esto es así, debido a que de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo y 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte que el Sistema de Medios de Impugnación Electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

En consecuencia, es dable señalar que el Juicio Electoral es un medio de impugnación de carácter excepcional, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley electoral local; por lo que este tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

#### SEGUNDA. TERCERO INTERESADO.

Durante la publicitación del respectivo Juicio Electoral, se hizo constar que no compareció tercero interesado alguno<sup>23</sup>.

#### TERCERA. REQUISITOS DE LA DEMANDA, DE PROCEDENCIA Y PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los medios de impugnación reúnen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 639, párrafo segundo, 641, 642 y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en los siguientes términos:

- 1) **Oportunidad.** Se cumple con tal requisito, toda vez que el medio de impugnación fue promovido dentro del plazo de cuatro días que establece el

21 Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>  
22 Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2014&tpoBusqueda=S&sWord=15/2014>  
23 Como se desprende del informe circunstanciado que rindió la autoridad responsable.



artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior es así, ya que el Juicio Electoral fue presentado el día veintisiete de enero; por lo tanto, si la resolución controvertida fue notificada a la parte actora el veintiuno de enero<sup>24</sup> y, el plazo para presentar el medio de impugnación transcurrió del miércoles veintidós al lunes veintisiete de ese mes, resulta claro que el juicio en el que hoy se actúa fue presentado dentro del plazo legal establecido por la normatividad electoral local.

- 2) **Forma.** Este Tribunal Electoral local considera que se satisfacen los requisitos formales estipulados en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que en la demanda constan el nombre y firma autógrafa de la parte actora, identifica a la autoridad responsable, así como el acto impugnado; expone tanto los hechos en que se sustenta la impugnación como los agravios que estima le causa la resolución reclamada. Además, señala domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 3) **Legitimación y personería.** El presente medio de impugnación es promovido por Adrián Serrano Barrientos, en su carácter de apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, el cual se encuentra sustentado con la copia del *"testimonio de la escritura pública número 931/2023, relativa al poder general para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana Layda Elena Sansores San Román a favor de los ciudadanos Adrián Serrano Barrientos, César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera y Juan Pedro Alcudia Vázquez"*<sup>25</sup>, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, expedida por Luis Arturo Flores Pavón, Notario Público sustituto del Estado en ejercicio, encargado por impedimento temporal de su titular licenciado Manuel Jesús Flores Hernández, de la Notaría Pública número Veintiséis del Primer Distrito Judicial del Estado; e identificándose con sus respectivas credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, teniéndose por tanto debidamente acreditada la personalidad con la que se ostenta en el expediente.

Además, la personería del promovente fue reconocida por la autoridad responsable al rendir el informe circunstanciado respectivo, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación.

- 4) **Definitividad y firmeza.** Esta exigencia también se satisface, debido a que legalmente no se encuentra establecido ningún medio de defensa previo, a través del cual el acto impugnado pueda ser modificado o revocado. Por tanto, se cumple con el principio de definitividad que establece como requisito de procedencia el agotamiento de cualquier medio de defensa previo.

<sup>24</sup> Como se desprende del acuse de recibido, signado por César Daniel Fuentes Cobos. Consultable en foja 760 del tomo II del expediente.

<sup>25</sup> Consultable en fojas 23 y 24 del Tomo I del expediente.



Conforme con lo anterior, al encontrarse satisfechos los supuestos procesales previamente analizados, lo conducente es realizar el estudio de los planteamientos materia del presente asunto.

#### CUARTA. SÍNTESIS DE AGRAVIOS, PRETENSIÓN Y CAUSA DE PEDIR.

Acreditado el cumplimiento de los presupuestos procesales y, por ende, la procedencia del Juicio Electoral con referencia alfanumérica TEEC/JE/6/2025, este órgano jurisdiccional electoral local, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 680 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, procede a identificar y analizar los agravios que hace valer el accionante en su escrito de demanda.

De conformidad con el principio de economía procesal, resulta innecesario transcribir los motivos de inconformidad esgrimidos por la parte actora<sup>26</sup>, sin que ello transgreda los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecte a las partes contendientes, dado que éstos se encuentran satisfechos cuando el tribunal electoral precisa los planteamientos esbozados en la demanda, los estudia y da una respuesta acorde, tal y como quedará definido en el considerando correspondiente.

Sustenta la consideración anterior, la jurisprudencia por contradicción 2ª. /J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN"**; así como la jurisprudencia 3/2000, de rubro: **"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**<sup>27</sup>, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>28</sup>, la cual precisa que *"basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, el tribunal se ocupe de su estudio"*.

Lo expuesto, no es obstáculo para hacer un resumen de los agravios, sin eludir el deber que tiene este órgano jurisdiccional electoral local de examinar e interpretar íntegramente la demanda, a fin de identificar los agravios hechos valer, con el objeto de llevar a cabo su análisis, siempre y cuando éste pueda ser deducido claramente de los hechos expuestos.

Resulta igualmente aplicable la jurisprudencia 4/99, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL**

26 **"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS"**. Localizable en la página 445, del Volumen 1 de la Compilación 1997-2013 del propio Tribunal.

Consultable en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIOS>

27 Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2000&tpoBusqueda=S&sWord>.

28 En adelante Sala Superior o Sala Superior del TEPJF.



**RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"<sup>29</sup>.**

Ahora bien, del análisis del escrito de demanda, se observa que los agravios que hace valer la parte actora se relacionan con la Resolución CG/001/2025 del Consejo General del IEEC, en la que se declaró la improcedencia de las quejas e inexistencia de las infracciones denunciadas.

Dichos agravios se resumen de la siguiente manera:

- 1. Falta de fundamentación, motivación y exhaustividad e indebida valoración probatoria, y**
- 2. Violación a los principios de legalidad y congruencia.**

Por cuestión de método, los agravios serán analizados de manera conjunta, toda vez que tienen como finalidad sostener que con el acto impugnado se transgreden diversos principios rectores de la materia electoral.

Esa forma de estudio atiende a su pretensión y no le causa afectación alguna, porque lo fundamental es que se analicen todos los argumentos, con independencia si se hace de forma conjunta o separada, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en la jurisprudencia 4/2000, de rubro **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"**.

De lo precisado, se advierte que la **pretensión** de la parte actora consiste en que esta autoridad jurisdiccional electoral local revoque la resolución que se combate y se resuelva todo lo que plantea en su escrito de demanda.

En ese sentido, la *litis* en el presente asunto consiste en dilucidar si el análisis realizado por la autoridad responsable en la resolución controvertida, se encuentra apegada a derecho y conforme a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, los cuales deben regir los actos emitidos por las autoridades electorales en cumplimiento de su función.

Precisado lo anterior, esta autoridad jurisdiccional electoral local procederá a realizar un análisis exhaustivo del escrito de demanda que conforma el presente Juicio Electoral, a efecto de estar en aptitud de pronunciarse sobre todos y cada uno de los planteamientos presentados; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de rubro: **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"**<sup>30</sup>.

#### QUINTA. ESTUDIO DE FONDO.

##### Marco normativo.

Previo al estudio de los agravios expuestos por la actora, resulta pertinente señalar el marco jurídico que rige el presente caso.

<sup>29</sup> Localizable en la página 445, del Volumen 1 de la Compilación 1997-2013 del propio Tribunal. Consultable en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIOS>

<sup>30</sup> Consultada en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen Jurisprudencia 12/2001, visible a fojas 324 y 325; y Jurisprudencia 43/2002, páginas 492 y 493.



- **Principio de legalidad y certeza.**

Este principio que tiene su origen en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esencialmente consiste en que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado, a fin de brindar seguridad jurídica a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos.

Con base en este principio, se pretende que toda autoridad precise de manera clara y detallada las razones o motivos de hecho y de derecho que está tomando en consideración para apoyar sus determinaciones, a fin de evitar que se adopten decisiones arbitrarias.

En este sentido, siguiendo la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para satisfacer este requisito debe expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso (fundamentación) y deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto (motivación)<sup>31</sup>.

La fundamentación y motivación como una garantía del gobernado está reconocida en los ordenamientos internacionales con aplicación en el sistema jurídico mexicano, como es el artículo 8, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la motivación es una de las "*debidas garantías*" previstas en dicho precepto, con el que se pretende salvaguardar el derecho a un debido proceso.

En ese sentido, la fundamentación y motivación como parte del debido proceso constituye un límite a la actividad estatal, como el conjunto de requisitos que deben cumplir las autoridades para que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto de autoridad que pueda afectarlos.

Por otro lado, el principio de certeza puede verse dirigido a tener la seguridad jurídica en cuanto a la aplicación de disposiciones constitucionales como legales que, a un tiempo, definen la forma en que las autoridades ha de actuar y que la aplicación que se haga en el orden jurídico será eficaz.

- **Principio de congruencia.**

Este principio que tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esencialmente refiere que las sentencias emitidas por los órganos encargados de impartir justicia deben ser completas y tener congruencia.

31 En términos de la tesis jurisprudencial de rubro "*FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN*". 7.ª época; Semanario Judicial de la Federación. Volumen 14, Tercera Parte, página 37, número de registro 818545.



En concreto, la congruencia externa como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la *litis* planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos.

Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho<sup>32</sup>.

- **Principio de exhaustividad.**

Este principio tiene su base en el artículo 17 de la Constitución General. Esencialmente refiere a que toda sentencia debe emitirse, entre otras características, de manera completa. Es decir, que el juzgador debe estudiar todos los planteamientos de las partes y las pruebas aportadas o que se alleguen al expediente legalmente<sup>33</sup>.

Por ende, en la resolución de todo medio impugnativo susceptible de originar una nueva instancia, es preciso que la autoridad inicial realice el análisis de todos los argumentos y razonamientos de los agravios o conceptos de violación, es decir, está obligada a estudiar todos los puntos de las pretensiones y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión<sup>34</sup>.

Esto, porque sólo así se asegura el estado de certeza jurídica de las resoluciones, ya que, si se llegaran a revisar por causa de un posterior medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impiden privaciones injustificadas de derechos de los justiciables por la tardanza en su dilucidación.

- **Procedimiento Ordinario Sancionador.**

Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes; son los siguientes:

- I. El ordinario, y
- II. El especial sancionador.

32 Conforme a la Jurisprudencia 28/2009 bajo el rubro: "**CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA**" aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

33 Jurisprudencia 12/2001 de rubro: "**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**", consultable en Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, vol. 1, p. 321, así como en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

34 Jurisprudencia 43/2002 de rubro: "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**", consultable en Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, vol. 1, p. 492, así como en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el Reglamento de Quejas del IEEC<sup>35</sup>.

El artículo 603 de la Ley de Instituciones local, señala que la finalidad del Procedimiento Ordinario Sancionador, es sustanciar las quejas o denuncias presentadas ante el Instituto o aquéllas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, determine la existencia o no de faltas a la normatividad electoral y, en su caso, impongan las sanciones que correspondan.

Cualquier persona física o moral podrá presentar quejas por escrito por presuntas violaciones a la normatividad electoral; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes y, las personas físicas lo harán por su propio derecho, en términos de la legislación aplicable.

Para los efectos previstos del procedimiento ordinario sancionador, sólo serán admitidas las pruebas documentales públicas y privadas; técnicas; pericial contable; presunciones legales y humanas, e instrumental de actuaciones, las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en consideración.

Los órganos competentes del Instituto en materia de quejas, conforme con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

Igualmente, el artículo 4 del Reglamento de Quejas, señala que en el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral.

La encargada de realizar la investigación de los hechos denunciados será la Asesoría Jurídica del instituto con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad y, en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos, hechos y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente.

Finalmente, el artículo 8 de la referida reglamentación señala que la Junta General Ejecutiva del IEEC, en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad

<sup>35</sup> En adelante Reglamento de Quejas.



competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del órgano competente como lo es el Consejo General del IEEC.

### Resolución impugnada.

En cumplimiento al respectivo marco normativo, el Consejo General del IEEC aprobó la Resolución **CG/001/2025** en la que determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*"...DÉCIMA SÉPTIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracciones I y IV, 285, 286 fracción VIII, 600 fracción I, 601 fracción III y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII y XXV, 3 fracción I, 7 fracción III, 8, 9, 30, 31, 39, 40 último párrafo, 41 y 43 fracción VI del Reglamento de Quejas, el Consejo General, determina que no se acreditan los actos denunciados en el expediente IEEC/Q/005/2022, por la C. Layda Elena Sansores San Román, "en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES", consistentes en: "realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos". Así como también, no se acreditan los actos denunciados en el expediente IEEC/Q/007/2022, por la Representación del Partido de Morena ante el Consejo General, en contra de "Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barrera Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar; consistentes en: contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral".*

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:**

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: Se declaran inexistentes las infracciones** denunciadas por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el expediente **IEEC/Q/005/2022**, al no haberse acreditado la "realización de **actos anticipados de campaña** de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; **actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**" (sic), como tampoco al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.



**SEGUNDO:** Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por la Representación del Partido de Morena en el expediente IEEC/Q/007/2022, al no haberse acreditado "contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral" (sic), como tampoco al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento..." (sic).

### Caso concreto.

En el presente caso, se controvierte la Resolución CG/001/2025, emitida por el Consejo General del IEEC, a través de la cual declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas en el expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022, al no haberse acreditado la realización de actos anticipados de campaña, actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, el actor sostuvo que en la resolución controvertida se violentaron los principios de fundamentación, motivación y exhaustividad, por una indebida valoración probatoria.

Alegó que la resolución controvertida presenta graves deficiencias en la valoración de los medios de prueba, ya que a su decir, la autoridad responsable realizó un análisis fragmentado e individualizado de los elementos probatorios, sin considerar el contexto completo e integral de los hechos denunciados; metodología que, en su estima, carece de la integralidad necesaria para una adecuada valoración probatoria que no permite apreciar en su totalidad el alcance de las conductas denunciadas.

De igual manera, el actor señaló que la autoridad responsable no efectuó una debida fundamentación y motivación del porque no se cumplía con el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, pues a su consideración, la responsable tenía la obligación de analizar las conductas de manera completa, en donde se advertían frases en apoyo a una plataforma política, elementos visuales que aducen al partido Movimiento Ciudadano y la emisión de comunicados disfrazados en contra del partido en el gobierno.

Insiste, en que el Consejo General del IEEC analizó de forma aislada cada uno de los hechos denunciados, ya que para dar contestación al tema, de forma somera y sin el rigor argumentativo desestimó la denuncia.

Además, el actor sostuvo que si bien era cierto que no existían mensajes que de forma explícita solicitaran el apoyo para alguna fuerza política, en el evento denunciado sí se emitieron frases consideradas como "**equivalentes funcionales**" y, que pese a la presencia de materiales propagandísticos como playeras, gorras y banderas con el logo del partido político Movimiento Ciudadano, la autoridad responsable no los valoró ni siquiera como elementos indiciarios de lo que podría ser una campaña de posicionamiento adelantado.



Aunado a lo anterior, el actor también indicó que la autoridad responsable estudió de manera genérica las frases, imágenes y videos denunciados, ya que solo se limitó a pronunciar que no se configuraban mensajes expresos al voto; sin embargo, dichas expresiones fueron encaminadas y dirigidas a votar a Eliseo Fernández Montufar y al partido Movimiento Ciudadano, por lo que no existió un estudio detallado de cada una de las frases realizadas por los denunciados, faltando así a los principios de exhaustividad y congruencia.

Finalmente, la parte actora solicita a este Tribunal Electoral local que declare fundados sus agravios y en plenitud de jurisdicción emita una resolución y sancione a los denunciados por las infracciones cometidas.

• **Decisión.**

Es importante señalar que en el presente asunto no es materia de controversia que en la Resolución CG/001/2025, se desestimaran los actos relacionados con los eventos públicos denominados "MERCADITO NARANJA", "ESCUADRILLA CIUDADANA" y "COCINA NARANJA", toda vez que la parte actora no realizó manifestaciones destinadas a controvertir lo resuelto por la autoridad responsable en dicho apartado.

De igual manera, no fueron controvertidos los razonamientos relacionados con el estudio del "uso de recursos públicos"; por ello, para el estudio de los presentes temas de agravio, este Tribunal Electoral local se avocará al análisis de la presunta promoción personalizada, actos anticipados de campaña e inequidad en la contienda por parte de las personas denunciadas.

Ahora bien, los agravios vertidos por la parte actora, se encamina a evidenciar que la resolución impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada, carente de valoración probatoria y falta de exhaustividad, porque el Consejo General del IEEC no consideró el contexto completo e integral de los hechos denunciados y no analizó las conductas de manera completa, sino que estudió de manera genérica las frases, imágenes y videos, sin verificar un estudio detallado de cada una de las frases emitidas por los denunciados durante la gran inauguración de la casa naranja.

En estima de este Tribunal Electoral local, dichos motivos de disenso resultan **fundados** y suficientes para revocar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, esto con base en las razones que enseguida se precisan.

De conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con los numerales 9 y 39 del Reglamento de Quejas del IEEC, la Junta General Ejecutiva del IEEC será la encargada de formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del referido instituto, quien es el órgano competente para la resolución del procedimiento ordinario sancionador.

En concordancia con lo anterior, el artículo 603 de la citada Ley de Instituciones, señala que la autoridad competente en el POS deberá sustanciar las quejas o denuncias



presentadas, a efecto de que mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, determine la existencia o no de faltas a la normatividad electoral, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

Por otro lado, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia debe ser pronta, completa e imparcial, en los términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen entre otros requisitos, la congruencia de la resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente.

En ese sentido, el principio de exhaustividad tiene su base en el artículo previamente descrito, al referir que toda sentencia debe emitirse, entre otras características, de manera completa. Es decir, que el juzgador está obligado a satisfacer el requisito de exhaustividad en sus determinaciones, la cual es entendida como el deber de agotar cuidadosamente en la resolución, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la *litis*; en este caso, el análisis de todos los argumentos y razonamientos contenidos en el escrito de queja, a la luz de las pruebas ofrecidas oportunamente. Lo cual encuentra sustento en el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 12/2001 de rubro: "**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**"<sup>36</sup>.

Por su parte, la fundamentación se traduce en la expresión del o de los preceptos legales o estatutarios aplicables al caso; mientras que la motivación radica en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión; en este caso, de la resolución impugnada.

Además, es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma descrita como sustento del modo de proceder de la autoridad.

Así mismo, debe distinguirse la indebida fundamentación y motivación; hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, pero resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; mientras que, la indebida o incorrecta motivación acontece en el supuesto en que sí se indiquen las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.

Así, únicamente a partir de las consideraciones, justificaciones y argumentaciones expuestas en las determinaciones, es como se da certeza jurídica a las partes, para que en el caso de que estas sean revisadas por algún tribunal de alzada, dicha autoridad revisora, esté en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión,

36 Consultable en Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, vol. 1, p. 321, así como en la página <https://www.te.gob.mx/USEapp/>



con lo cual se evitan los reenvíos que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo, además de que se busca impedir que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir la ciudadanía, por una tardanza en su esclarecimiento, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral.

Derivado de lo anterior, es necesario analizar por qué el Consejo General del IEEC incumplió con el principio de exhaustividad, congruencia e incurrió en la indebida fundamentación y motivación (legalidad) a partir de una incorrecta valoración de las pruebas.

En este contexto, existen coincidencias con lo que establece el numeral 20 del Reglamento de Quejas del IEEC, el cual determina que los acuerdos y resoluciones respecto de cualquier queja interpuesta ante el Instituto Electoral estarán debidamente fundados y motivados.

Bajo lo precisado, es incuestionable que la autoridad responsable actuó como juzgador; por lo tanto, al examinar el escrito de queja en dicho procedimiento, tenía la obligación de analizar la totalidad de las alegaciones de los quejosos, y de verificar en forma individual, de ser el caso, las pruebas y las defensas de las y los imputados, para con ello atender el multicitado principio de exhaustividad.

Por otro lado, sobre el principio de certeza en materia electoral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que dicho principio consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que se encuentra sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

Es decir, las acciones efectuadas por las autoridades electorales, en el caso que nos ocupa, del Consejo General del IEEC, deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos; esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí que la certeza se convierta en presupuesto obligado de la democracia contemporánea y en la legitimidad de las resoluciones.

De lo anterior, se tiene que si las autoridades no se conducen en sus funciones y competencias cumpliendo con dicho principio de certeza, se transgrede el principio de legalidad a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre ese principio, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>37</sup> ha estimado que, en materia electoral, el principio de legalidad significa la garantía formal para que la ciudadanía, así como las autoridades electorales, actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

De tal manera que la observancia del mismo se traduzca en que la ciudadanía, institutos políticos, autoridades electorales, y en general, todos los que participen en el

37 Véase la Jurisprudencia P./J. 144/2005 de rubro: **FUNCION ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111.



procedimiento electoral o en la vida política, conozcan las normas jurídicas que los rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, la cual es la principal destinataria de las normas electorales.

Por todo lo asentado previamente, este órgano jurisdiccional electoral local estima que le asiste la razón a la parte actora cuando señala que la resolución impugnada adolece de exhaustividad y de una debida valoración probatoria; ello, porque si bien es cierto que el Consejo General del IEEC estudió las conductas de las personas denunciadas en apartados individuales; también lo es que, en su análisis, omitió verificar individualmente cada uno de los dichos de las personas servidoras públicas que participaron activamente durante la inauguración de la "casa naranja".

Como se ha hecho mención, la parte actora manifestó que en la resolución controvertida **se realizó una indebida valoración de las conductas denunciadas**, ya que los argumentos fueron vagos, imprecisos y erróneos y que la responsable solo se limitó a efectuar un análisis aislado de cada uno de los hechos denunciados, lo que le impidió juzgar con la perspectiva correcta.

Así mismo, alegó que la responsable restó valor a los actos denunciados, analizándolos sin el rigor mínimo necesarios, ya que de forma somera y sin argumentos consideró que en el caso no se exaltaban las cualidades, capacidades o virtudes de las personas denunciadas como servidores públicos.

Aunado a lo anterior, la parte actora sostuvo que la autoridad responsable estudió genéricamente, porque al momento de analizar las frases, imágenes y videos denunciados, como en el caso de Biby Karen Rabelo de la Torre, solo se limitó a pronunciar que sus dichos no configuraban un mensaje expreso al voto; sin embargo, sostuvo que en dichos videos se observaban las siguientes expresiones:

*"...La gente es libre y puede votar o no por quien quiera, nosotros no estamos usando ni programas federales, ni estatales ni municipales a cambio del voto de las personas, esa es la diferencia. Y eso también es lo que hay que acabar porque los programas que hay es dinero de la gente y para la gente, no puede ser que nos estén amenazando porque de esos 133 mil que votaron por Eliseo que ganamos la elección, seguramente muchísimos más lo querían hacer, pero por miedo, por amenazas, porque ahí estaban diciendo... (inaudible)... con la necesidad de la gente por eso, nos quieren todos jodidos y fregando... Que sean los vecinos que tengan para emprender, que tengan trabajo sus hijos, que no dependan de estos gobiernos, porque todos dependemos de los gobiernos y ya no debe de ser. Esta lucha, esta lucha, la tenemos que seguir haciendo porque también creo firmemente que lo que paso es por algo y nos tiene que dar una lección a todos y también tenemos que aprender y decidir nosotros, porque Eliseo tiene la convicción de cambiar las cosas pero no puede solo, necesitamos que todos pongan de su parte, que todos trabajemos fuerte, si es que realmente queremos lo mejor para Campeche, no lo mejor para uno si no para Campeche; si es así estamos todos en el equipo y en partido correcto, si no es así, como muchos se han ido, porque nada más los mueve el dinero que se vayan todos esos que solo vienen acá para buscar beneficios personales para demostrar la clase de personas que son, la deslealtad que tienen y si eres desleal contigo mismo y con lo que sientes, eres desleal con cualquiera no puede ser un buen político si no eres una buena persona. Así que la tarea de todos nosotros también es trabajar y ser mejores personas en ayudarnos mutuamente y en poder sacar adelante a*



**Campeche.** Así que les digo a todos que vamos a **seguir trabajando muy fuerte con todas las adversidades que hay**, por que como nos están jorobando todos los días, pero no importa, tenemos algo más grande que es el respaldo de toda la gente y también hasta que ustedes decidan, aquí no estamos casados con estar todo el tiempo como muchos políticos lo hacen, **estamos para hacer un cambio y mientras ustedes vean en nosotros eso, estamos y vamos a estar para servirles.** Así que ojalá que para **toda nuestra convicción sea trabajar desde nuestras colonias, ayudar a la gente que también entienda lo bueno y lo malo, que sepa las cosas, porque luego nos quieren a todos que no conozcamos nada para que nos engañen, nosotros no engañamos a nadie queremos decir las cosas como son.** Así que los invito a todos a trabajar en unidad todos los que estamos acá, **somos un mismo equipo, todos los que estamos acá somos movimiento ciudadano** y todos tenemos que trabajar para el futuro de Campeche, **juntos cuentan conmigo y con todo este gran equipo naranja que va a estar para servirles.** Muchas gracias, Eliseo, **por todo tu apoyo, tu respaldo;** no estás solo y la justicia existe, la justicia divina más, y gracias a Dios... ¡No estás solo, no estás solo, no estás solo!... no estás solo y la justicia y la claridad de las cosas llega tarde o temprano y eso nos debe hacer más fuertes; las adversidades nos tienen que hacer más fuertes, y juntos y con Dios, nada nos va a derribar. Muchas gracias, y **24 y 27 el futuro es naranja...**" (sic).

Por tal motivo, considera que la responsable no realizó un estudio detallado de cada una de las frases emitidas por los denunciados, entre ellos Biby Karen Rabelo de la Torre, ni valoró las manifestaciones en su contexto integral, de ahí que estime que la resolución carece de exhaustividad y congruencia.

Ahora bien, pese a la existencia del desahogo de las pruebas técnicas aportadas por la quejosa, mismas que obran en el contenido de la inspección ocular OE/IO/09/2022<sup>38</sup>, a la cual se le concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Tribunal Electoral local destaca que, de la Resolución CG/001/2025, no se advierte que dichas pruebas hayan sido analizadas exhaustivamente por la autoridad responsable.

Es decir, en la resolución controvertida no se aprecia un análisis pormenorizado, ni de forma individualizada de cada uno de los dichos de las personas servidoras públicas asistentes a la inauguración de la mencionada "casa naranja", incluidos los mensajes emitidos por Biby Karen Rabelo de la Torre.

En efecto, para determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normativa aplicable, la autoridad responsable se encuentra obligada a verificar en todo momento, la totalidad del material probatorio otorgado por la parte quejosa, pero sobre todo, a realizar la valoración correspondiente a fin de emitir una resolución en estricto derecho.

Lo anterior, tiene sustento al proveer la Sala Superior del TEPJF, que el principio de exhaustividad implica estudiar todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas al conocimiento de la autoridad electoral responsable, y no únicamente un aspecto concreto, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones deben generar.

38 Consultable en fojas 125 a 194 del Tomo I del expediente.



La observancia de dicho principio requiere el deber de agotar cuidadosamente en la resolución, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la *litis*, en apoyo de sus pretensiones y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones.

En este contexto, aunque la autoridad responsable goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba, ello no significa que se le otorgue libertad absoluta en ese ejercicio, porque debe evaluar todos los medios de convicción aportados o recabados en la sustanciación del procedimiento, sin omisión alguna, para en su caso, arribar a la convicción que si de éstas deriva o no la verdad de lo que se pretende acreditar<sup>39</sup>.

Cuestión que en el presente caso no aconteció, dado que del estudio de fondo realizado por la autoridad responsable, específicamente en el apartado denominado "**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PROPAGANDA**", se desprende que, si bien es cierto que se tomaron en cuenta las pruebas desahogadas y verificadas en las inspecciones oculares OE/IO/09/2022<sup>40</sup>, OE/IO/08/2023<sup>41</sup> y OE/IO/060/2023<sup>42</sup>, también es cierto que los argumentos y razones vertidas por la responsable, fueron genéricas, ya que no se expusieron razones suficientes por las cuales se consideraba que no se acreditaba el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Se dice lo anterior, porque en los apartados correspondientes a cada uno de los denunciados, la responsable, en términos similares, solo se limitó a mencionar lo siguiente<sup>43</sup>:

*"...Continuando con el siguiente elemento, si bien, dentro de lo constatado por esta autoridad, en las investigaciones realizadas, se acreditó la existencia del evento de inauguración de la "Casa Naranja" y la asistencia de la persona denunciada, ello, no conlleva a que con su participación, se emitieran mensajes con la intención de hacer de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, un llamado expreso e inequívoco a votar en favor o en contra de una persona o partido político; tampoco publicó o mencionó plataformas electorales; o posicionó a alguna persona, o que hubiera algún tipo de apoyo a su favor, para competir para un cargo en algún proceso electoral y que estas expresiones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía.*

*En efecto, en las inspecciones realizadas por la Oficialía Electoral, mismas que constan en Actas Circunstanciadas, OE/IO/09/2022, OE/IO/10/2022 y OE/IO/60/2023, no se desprendan muestras de apoyo utilizando alguna de las palabras o expresiones sin ambigüedades, tales como "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a", y es que identificar el uso de estas palabras o expresiones de "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a" dota de seguridad a los partidos y candidaturas respecto a lo que pueden hacer y no hacer en el discurso político, y permite también a las autoridades electorales determinar de manera precisa y objetiva cuándo se actualizan los actos anticipados de campaña, situaciones que como se ha repetido no se actualizaron en las publicaciones denunciadas. Si no que solo*

39 Similares consideraciones se realizaron en el SUP-JE-34/2016.

40 Consultable en fojas 125 a 194 del tomo I del expediente.

41 Consultable en fojas 394 a 409 del tomo I del expediente.

42 Consultable en fojas 133 a 161 y de 168 a 190 del Tomo II del expediente.

43 Como en el caso de Biby Karen Rabelo de la Torre. Consultable la página 109 de la Resolución CG/001/2025. Foja 670 del tomo II del expediente.



*constituyen expresiones derivadas de la inauguración de las oficinas del partido político Movimiento Ciudadano y de la exposición de su imagen en la Casa Naranja, sin que de lo expresado por la denunciada se pueda advertir que solicitó apoyo para sí misma, o para alguna persona en particular, máxime, que del caudal probatorio aportado no se desprende que alguno que la denunciada, fuera aspirante.*

*Es así que, de las expresiones de la persona denunciada al no advertirse frases, elementos o manifestaciones por las que se invite de forma explícita o inequívoca a votar a favor o en contra de un partido político o candidatura, o se exponga una plataforma electoral, pues como ya se explicó no nos encontramos frente a una posible irregularidad que pudiera poner en riesgo los principios del Proceso Electoral, al no configurarse de forma indubitable actos anticipados de campaña, como lo pretende hacer valer la parte quejosa, por lo que esta autoridad no tiene por acreditado el elemento subjetivo..." (sic).*

Como se puede observar, la responsable solo se limitó a mencionar que en las imágenes y contenido de las publicaciones encontradas y descritas en las citadas actas circunstanciadas, no se desprendían muestras de apoyo o que se utilizara alguna de las palabras o expresiones como "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de" o "rechaza a", sino que solo constituían expresiones derivadas de la inauguración de las oficinas del partido político Movimiento Ciudadano y de la exposición de sus imágenes en la "casa naranja", sin que de lo expresado por las personas denunciadas se pudiera advertir que solicitaron apoyo para sí mismas, o para alguna persona en particular, máxime que del caudal probatorio aportado no se desprendía que alguna de las personas denunciadas fuera aspirante.

Así mismo, concluyó que al no advertirse frases, elementos o manifestaciones por las que se invitara de forma explícita o inequívoca a votar a favor o en contra de un partido político o candidatura, o se expusiera una plataforma electoral, no se encontraba frente a una posible irregularidad que pudiera poner en riesgo los principios del proceso electoral, al no configurarse de forma indubitable los actos anticipados de campaña como lo pretendía hacer valer la parte quejosa, por lo que tuvo por no acreditado el elemento subjetivo de dicha conducta.

Ahora bien, pese a lo razonado por la responsable al analizar el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, para este Tribunal Electoral local, no se desprende que en la Resolución CG/001/2025 exista un análisis individualizado y exhaustivo de las expresiones vertidas por cada uno de los participantes en dicho evento, tal y como lo sostiene la parte actora.

Ello, porque en la mencionada resolución, el Consejo General del IEEC repitió los argumentos por cada una de las personas denunciadas, pasando por alto que solo Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros y Clemente Castañeda Hoeflich tuvieron una participación activa y dirigieron mensajes a los asistentes a dicho evento, por lo cual la autoridad responsable se encontraba obligada a realizar un análisis exhaustivo y pormenorizado de cada una de esas expresiones, situación que en el presente asunto no aconteció.

De ahí que se considere que el Consejo General del IEEC, no efectuó un análisis exhaustivo y congruente, así como una debida valoración de las pruebas, lo que se



traduce en una franca vulneración al principio de legalidad y certeza jurídica, al no atenderse plenamente las normas del sistema de valoración probatoria y principios en la emisión de resoluciones.

Tales manifestaciones se fortalecen, porque de la revisión integral del expediente se pueden observar las documentales antes mencionadas, que debieron ser referenciadas puntualmente, valoradas y analizadas en la resolución controvertida, esto con fundamento en la valoración de las pruebas que la propia legislación electoral local ordena a la autoridad responsable, situación que no aconteció y con ello, se vulneraron los principios de exhaustividad, congruencia y certeza (legalidad).

Ello es así, porque no es razón suficiente para considerar que se efectuó la valoración probatoria conforme a derecho, argumentando en todos los casos, que *"no se desprendían muestras de apoyo o que se utilizara alguna de las palabras o expresiones como "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de" o "rechaza a", sino que solo constituían expresiones derivadas de la inauguración de las oficinas del partido político Movimiento Ciudadano y de la exposición de sus imágenes en la "casa naranja", sin que de lo expresado por las personas denunciadas se pudiera advertir que solicitaron apoyo para sí mismas, o para alguna persona en particular, máxime que del caudal probatorio aportado no se desprendía que alguna de las personas denunciadas fuera aspirante"* (sic), como lo hizo la responsable.

Ya que para que ello tenga veracidad, la responsable debió tomar en cuenta lo establecido en la propia normatividad sobre la valoración probatoria y poner de manifiesto los razonamientos lógico-deductivos; es decir, debió notar un ejercicio argumentativo en vía de valoración, lo cual, a estima de este órgano jurisdiccional electoral local, no efectuó; por lo que resultó en una determinación genérica, incompleta y no apegada a derecho, ello por una indebida valoración de las pruebas aportadas en la queja primigenia.

Pues en la especie, era obligatorio valorar las pruebas documentales y técnicas ofrecidas por la actora, lo que implicaba analizar pormenorizadamente cada una de las expresiones vertidas por Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barrera Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros y Clemente Castañeda Hoeflich, quienes tuvieron una participación activa en el evento, al igual que las circunstancias, formalidades y particularidades en que fueron emitidas, para posteriormente, a partir de las características de cada prueba o indicio, emprender su análisis de manera conjunta en relación con las personas imputadas, como con los demás elementos y medios de convicción que obran en el expediente.

Por lo anterior, se estima que la autoridad responsable desatendió las reglas mínimas de valoración establecidas en el artículo 27 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>44</sup>, y como consecuencia de ello, dejó de advertir los aspectos integrales en el estudio de las pruebas, en su contenido y aspectos propios

<sup>44</sup> Artículo 27.- Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos en que se sustente la queja.



de cada una, en relación con el resto de las pruebas que existen en el expediente, incluyendo aquellas de tipo inferencial.

En efecto, realizar el estudio completo de las cuestiones materia de las quejas, tiene por objeto garantizar que la respuesta que se emita dé cumplimiento a los principios de certeza y legalidad, de ahí que se imponga el deber de estudiar la totalidad de los agravios, hechos que constituyen la causa o caudal probatorio, que se hicieran valer ante el órgano responsable, lo cual en el presente caso no ocurrió.

Bajo este orden de ideas, es **fundado** el agravio hecho valer porque la determinación de la responsable faltó al principio de exhaustividad, el cual es elemento formal y/o requisito de fondo de toda resolución, además de ser obligatoria al emitir la resolución reclamada, en otras palabras, al resolver la queja sometida a su jurisdicción, debió considerar todas las cuestiones materia de queja, siendo aplicable al caso la jurisprudencia 43/2002, de rubro: **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"**<sup>45</sup>.

Similar criterio sostuvo este Tribunal Electoral local en la resolución de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, recaída al expediente TEEC/JE/17/2024<sup>46</sup>; en la que, entre otras cuestiones, se ordenó al Consejo General del IEEC para que, en un breve plazo, emitiera una nueva resolución debidamente fundada y motivada en el Procedimiento Ordinario Sancionador con número de expediente IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022, en la que realizara un análisis exhaustivo de la totalidad del caudal probatorio aportado por la quejosa, **incluido el contenido de las expresiones vertidas por los asistentes** a la inauguración de la multicitada "casa naranja".

Así, al resultar **fundado** el agravio en análisis es suficiente para **revocar** en lo que fue materia de impugnación, la Resolución CG/001/2025, intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/007/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JE/34/2024 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

#### SEXTA. ESTUDIO EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN.

Al revocar la resolución impugnada, lo ordinario sería remitirla al Consejo General del IEEC a efecto de que emitiera una nueva determinación, a partir de las consideraciones formuladas por este tribunal electoral; sin embargo, debe tomarse en consideración lo siguiente:

45 Consultable en Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, vol. 1, p. 492, así como en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

46 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/07/TEEC-JE-17-2024-sentencia-01-07-2024.pdf>



Mediante acuerdos JGE/054/2023<sup>47</sup> y JGE/068/2023<sup>48</sup>, de fechas diecisiete de julio y once de septiembre ambos de dos mil veintitrés, respectivamente, la Junta General Ejecutiva del IEEC admitió las quejas interpuestas por Layda Elena Sansores San Román, y Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General de dicho instituto, y emplazó a las partes del Procedimiento Ordinario Sancionador.

A lo cual le recayó la Resolución CG/057/2024<sup>49</sup>, de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por el Consejo General del IEEC, en la que declaró inexistentes las infracciones denunciadas e improcedentes las quejas de los expedientes IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022, al no haberse acreditado la realización de actos anticipados de campaña, actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Inconforme con lo anterior, el cinco de abril de dos mil veinticuatro, César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su carácter de apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, presentó ante la Oficialía Electoral de ese instituto un medio de impugnación, en el cual, el Pleno de este Tribunal Electoral local, dictó sentencia<sup>50</sup> en el sentido de revocar la resolución impugnada.

En cumplimiento a dicha resolución, el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEC aprobó la Resolución CG/098/2024<sup>51</sup>, en la cual declaró de nueva cuenta inexistentes las infracciones denunciadas.

Por lo que, el siete de junio de dos mil veinticuatro, inconforme con lo anterior César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su carácter de apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC un medio de impugnación. Ante ello, el Pleno de este tribunal electoral, el uno de julio de dos mil veinticuatro, dictó la sentencia<sup>52</sup> correspondiente, teniendo como efecto la revocación de la resolución impugnada.

Con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEC, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, mediante Resolución CG/108/2024<sup>53</sup>, declaró de nueva cuenta inexistentes las infracciones denunciadas en los expedientes administrativos con referencias alfanuméricas IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022.

Mediante sentencia<sup>54</sup> de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno de este órgano jurisdiccional, revocó la Resolución CG/108/2024.

47 Consultable en fojas 637 a 664 del tomo I del expediente.  
48 Consultable en fojas 62 a 91 del tomo II del expediente.  
49 Consultable en fojas 377 a 412 del tomo II del expediente.  
50 Consultable en: *TEEC-JE-8-2024-sen.-22-05-2024.pdf*  
51 Consultable en fojas 413 a 449 del tomo II del expediente.  
52 Consultable en: *TEEC-JE-17-2024-sent.-01-07-2024.pdf*  
53 Consultable en fojas 450 a 539 del tomo II del expediente.  
54 Consultable en: *TEEC-JE-24-2024-sent.-11-10-2024.pdf*



Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEC, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, declaró de nueva cuenta como inexistentes las infracciones denunciadas en los expedientes administrativos IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022, mediante Resolución CG/137/2024, al no haberse acreditado la realización de actos anticipados de campaña, actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

El Pleno de este órgano jurisdiccional, dictó sentencia<sup>55</sup> el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, a través de la cual revocó la Resolución CG/137/2024.

El Consejo General del IEEC, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, con fecha veinte de enero, dictó la resolución CG/001/2025 en la que declaró de nueva cuenta como inexistentes las infracciones denunciadas en los expedientes administrativos IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022, al no haberse acreditado la realización de actos anticipados de campaña, actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Inconforme con lo anterior, el veintisiete de enero, Adrián Serrano Barrientos, en su carácter de apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román; presentó un medio de impugnación en contra de la Resolución CG/001/2025, aprobada por el Consejo General del IEEC<sup>56</sup>.

De lo referido con antelación, se advierte que desde la fecha de la presentación de las demandas primigenias hasta la fecha de la presente resolución han transcurrido, la primera que se presentó el doce de julio de dos mil veintidós 756 días, y la segunda que se presentó el quince de julio del mismo año ha transcurrido 753 días de acuerdo a los calendarios oficiales de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Bajo este contexto, y dada la **facultad** que la legislación constitucional y electoral reconocen a este órgano jurisdiccional electoral local, para conocer el fondo de las controversias que se juzguen, este Tribunal Electoral local estima que lo procedente en el presente asunto, es analizar en plenitud de jurisdicción, los señalamientos vertidos en las quejas primigenias en cuanto a la supuesta promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso de recursos públicos, y aunado a que la parte actora solicitó a este Tribunal Electoral local que resolviera en plenitud de jurisdicción, tomando en consideración que las quejas primigenias se presentaron en el año dos mil veintidós.

Al respecto es de señalarse, que la plenitud de jurisdicción consiste en que la autoridad jurisdiccional, a través de la sentencia, debe otorgar una reparación total e inmediata, mediante la sustitución de la autoridad responsable en lo que ésta debió hacer en el acto o resolución impugnada.

55 Consultable en: *TEEC-JE-34-2024-sent.-19-12-2024.pdf*  
56 Consultable en fojas 10 a 22 del tomo I del expediente.



Sirve de sustento lo previsto en la tesis LVII/2001 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **"PLENITUD DE JURISDICCIÓN. LOS TRIBUNALES ELECTORALES UNIINSTANCIALES GOZAN DE ESTA FACULTAD" (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)**<sup>57</sup>, a partir de la cual se razonó que los Tribunales Electorales locales tienen plena facultad para examinar todas las cuestiones que omitieron resolver las autoridades responsables, atendiendo al principio de plenitud de jurisdicción de que se encuentran investidos.

Una vez sentado lo anterior, en las quejas se denunciaron al partido político Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Clemente Castañeda Hoeflich, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González y Mónica Fernández Montufar, por realizar campaña anticipada el día diez de julio de dos mil veintidós, a las diecisiete horas, en la toma de protesta de la nueva casa del partido político Movimiento Ciudadano.

Al respecto, la parte actora sostuvo que el evento denunciado se realizó en un lugar público y abierto a la ciudadanía en general, dentro de un espacio geográfico que tendría elecciones locales en los procesos electorales 2023-2024 y 2026-2027.

También, resaltó que las intervenciones y contenido de los mensajes ahí expuestos tuvieron como temática central, entre otras, los próximos procesos electorales locales, aunado a que participaron activamente personas servidoras públicas que han manifestado su interés en obtener una candidatura.

Aunado a lo anterior, mencionó que la conducta denunciada no trató de un evento partidista a puerta cerrada, limitado a su militancia ni acotado a los temas internos o exclusivos de la vida interna u organizativa del partido político, como son captar adeptos, renovar su dirigencia o poner a debate sus documentos básicos, sino que dicho evento tuvo una naturaleza proselitista, con la finalidad de posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía de cara a los próximos procesos electorales locales.

Igualmente, la actora señaló que bajo la apariencia del buen derecho, la participación activa de los denunciados en eventos de naturaleza aparentemente proselitista no tiene cobertura legal, puesto que, se trata de conductas que se realizan fuera de los límites temporales permitidos para ello.

Así mismo, relacionó algunas frases emitidas por Paul Alfredo Arce Ontiveros, diputado local por el partido Movimiento Ciudadano; Biby Karen Rabelo de la Torre, presidenta municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche; Clemente Castañeda

<sup>57</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 117 y 118.



Hoeflich, Senador de la República por el partido Movimiento Ciudadano y Eliseo Fernández Montufar, entre las que destacó las siguientes:

**"PAUL ARCE ONTIVEROS":**

- "...Estamos firmes en el Congreso..."
- "...la verdad es que hace seis años que inició, poquito más de seis años que inicio este proyecto, este movimiento con Eliseo Fernández... éramos muy pocos..."
- "...Nos toca a nosotros seguir haciendo el trabajo que Eliseo Fernández inició hace siete años..."
- "...todos deberíamos ponernos la misma camiseta que se puso Eliseo Fernández por los campechanos, porque la verdad, el desde un principio se puso a trabajar, se puso a dar resultados..."
- "...Me da mucho gusto que sigan con nosotros, me da gusto que en el 2024 van a seguir con nosotros y este movimiento va seguir creciendo..."
- "... Por mi parte y por parte de mis compañeros que estamos en el Congreso del Estado, les aseguro que nosotros hemos estado haciendo un trabajo impecable al momento de representar a todos los campechanos... en darles resultados a los campechanos... y no estar haciendo show y circo como todos los martes que se hace en el cuarto piso..."
- "...Unidos como equipo vamos a lograr grandes resultados para el 2024 y 2027..."
- "...En el 2027, vamos a lograr lo que no se puede lograr, lo que nos robaron en el 2021, se los aseguro..."
- "...Les aseguro que Movimiento Ciudadano es la fuerza política número uno... Movimiento Ciudadano va estar en el cuarto piso y ahí va estar Eliseo Fernández..."
- "Todos los campechanos saben que Movimiento Ciudadano es el futuro de Campeche, porque el futuro es naranja..." (sic).

**"BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE":**

- "...Muchas gracias Eliseo por todo tu apoyo tu respaldo no estás solo, y la justicia existe la justicia divina más, y gracias a Dios no estás solo no estás solo no estás solo no estás solo y la justicia y la claridad de las cosas llega tarde que temprano y eso no debe hacer más fuertes las adversidad no debe hacer más fuertes y junto con DIOS, nada nos va a derribar muchas gracias y 24 y 27 el futuro es naranja."
- "...muchas gracias Eliseo por todo tu apoyo y tu respaldo y no estás solo no estás solo, no estás solo, no estás solo... y gracias a Dios..."
- "...Muchas gracias y recuerden 24 y 27 el futuro es naranja..."
- "...que bonito se ve Campeche de naranja que bonito se siente la vibra de la gente buena, de la gente feliz que busca lo mejor para sus hijos y hoy quiero felicitar a toda la bancada naranja y diputados que nos acompañan en este evento inauguración..."
- "... Desde aquí te mandamos un saludo Eliseo y te queremos agradecer, porque haces 6 años iniciamos esto y los únicos que nos han motivado a trabajar y cumplir son todos ustedes..." (sic).

**"CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH":**

- "...Le peses a quien le pese, en Campeche, la primera fuerza política electoral es Movimiento Ciudadano..."
- "... Porque nosotros vamos a defender a Eliseo Fernández, porque hoy es el líder político más importante que hoy tiene Campeche..."
- "...Eliseo ha dado una batalla ejemplar, lo ha hecho de la mano de todas y de todas nosotros..."
- "...No está solo Eliseo..."
- "...por eso no tengo ninguna duda que el 2024 y el 2027 será de movimiento ciudadano, que viva movimiento ciudadano que viva Campeche que viva México"
- "...Estamos construyendo una alternativa para sacar del atolladero a este País y a este Estado..." (sic).



**"ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR":**

- "...Les mando un saludo desde acá a toda la fiesta de nuestro movimiento, nos acompaña grandes personalidades de la coordinación nacional muchas gracias también por visitarnos por asistir y acompañarnos en este momento tan representativo (...)"
- "...de la misma forma a nuestro coordinador nacional y mi amigo el senador clemente Castañeda, con el que estoy y nos lleva y nos das la oportunidad de practicar inicialmente con nuestro líder Dante..."
- "...en nuestra comunidad, por todo ese trabajo que estamos haciendo de nuestro programa de mercadito, de las comidas, con todo con que nosotros representemos es que se conforma este movimiento..."
- "...estoy viendo todo el trabajo veo sus publicaciones veo sus historia veo absolutamente todo aparte Sam, Katia y clarisa me tienen totalmente informado de cómo van las cosas Carlos Lavalle, cada uno de nuestros municipios y vamos a ir evolucionando poco a poco miembro de nuestro movimiento de todo el Estado..." "... para nuestro coordinador estatal Daniel barrera por haber elegido la mejor ubicación que hay en todo el Estado creo que toda la gente del estado de Campeche cuando visitan la capital ahí lucirá muchísimo nuestro movimiento que cada día cobra más sentido..."
- "...claramente la seguridad va para arriba los servicios de salud van para hacia abajo, la educación la han politizado y bueno todo lo que necesitamos cambiar contamos con gente preparada, con gente de Campeche..."
- "...Biby Rabelo aquí también le mando un abrazo y muchas gracias por poner en altos a nombre de nuestro movimiento, un gobierno pulcro un gobierno profesional un gobierno que atiende a las personas que va hacia adelante que está sacando adelante los servicios públicos en nuestra capital ese ejemplo es muy importante para que se compare nuestro movimiento con el pésimo trabajo que está haciendo el Gobierno del Estado..."
- "...Biby muchísimas gracias estoy feliz que hayas sido tú la persona que fue elegida para administrar el municipio y lo estás haciendo excelente a lado de Paul y cada vez nosotros tenemos que ir avanzando y tiene que haber un cambio positivo para que las cosas mejoren en nuestra capital inicialmente y luego en todo nuestro Estado..." (sic).

Indicó también, que las expresiones vertidas en el evento denunciado tienden a posicionar la figura de quienes las emiten y de otros aspirantes a cargos de elección popular del partido Movimiento Ciudadano y que, además, pretenden influir en las preferencias de la ciudadanía en los próximos procesos electorales en el Estado de Campeche.

Del mismo modo, sostuvo que los actos denunciados tuvieron la intención de posicionarse como una candidatura para la contienda electoral local para los años 2024 y 2027, ya que se expresaron públicamente posicionamientos acerca de dichos procesos electorales, lo cual pone de manifiesto la posible estrategia partidista tendente a influir en la equidad en la contienda, a partir de eventos públicos en los que participaron activamente personas servidoras públicas, mediante mensajes y discursos.

Concluyó, manifestando que la convergencia de los elementos que caracterizaron el evento denunciado, trataban de actos de naturaleza proselitista, en la medida en que su configuración, desarrollo y contenido se dirigieron, preponderantemente, a posicionar a Movimiento Ciudadano y a sus posibles candidaturas frente a la ciudadanía en general, y en particular a la del Estado de Campeche.

Además de lo anterior, en la queja interpuesta por el partido político MORENA, se sostuvo que en las imágenes había un fondo en el que se encontraban personajes populares del partido político Movimiento Ciudadano, así como un espectacular donde



se apreciaban las fotografías de campaña de 2021, donde se observaba a Eliseo Fernández Montufar, junto con un águila en la mano y con su nombre escrito a un costado, así como el hashtag #ÉLesIBueno.

Y, que además se apreciaba un logo del partido político en mención, con las fotografías de la alcaldesa de Campeche Biby Karen Rabelo de la Torre, junto con el otrora Coordinador Estatal del partido, Francisco Daniel Barreda Pavón, con la frase "El Futuro Es Naranja", así como diversas fotografías con los nombres de las y los diputados Paul Arce, Daniela Martínez, Hipsi Estrella, Chuy Aguilar, Teresa Farías y Mónica Fernández.

Asentado lo anterior, se procederá al análisis de las conductas denunciadas.

- **Promoción personalizada.**

El párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal prevé la prohibición de generar y difundir propaganda gubernamental personalizada<sup>58</sup>. Con relación a dicha prohibición, la Sala Superior del TEPJF ha considerado que para determinar si los hechos pueden constituir propaganda personalizada sancionable, deben tomarse en cuenta los siguientes elementos<sup>59</sup>:

- **Elemento personal.** Se colma cuando se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.
- **Elemento temporal.** Se consideró que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencia la promoción personalizada de servidores públicos.
- **Elemento objetivo o material.** Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva e indubitable revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Además, en cuanto a la promoción personalizada de una persona servidora pública, la Sala Superior del TEPJF también ha considerado que constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiere a alguna

58 La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".

59 Jurisprudencia 12/2015, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA". Véase también, entre otros, SUP-REP416/2022 y acumulados.



aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

También ha sostenido que, ante indicios, se debe considerar íntegramente el contexto de los hechos y no el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz o algún otro elemento relacionado con la persona funcionaria pública implicada, para tener certeza del propósito de la difusión de este tipo de propaganda ya sea que la promoción del servidor o servidora pública sea para sí misma o por un tercero.

En este sentido, se ha enfatizado que lo relevante para acreditar la irregularidad es que una persona servidora pública utilice o se aproveche de la posición en la que se encuentra, para que, de manera explícita o implícita haga promoción para sí o un tercero, puesto que tiene la obligación constitucional de conducirse, en todo contexto, bajo los principios de neutralidad e imparcialidad.

Lo anterior es así porque, como lo ha reiterado la Sala Superior del TEPJF, la esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Además, si bien las conductas contraventoras de los artículos 41 y 134 de la Constitución, se dirigen de manera central a la persona del servicio público que directamente traspasa los extremos previstos, sin excluir la responsabilidad aquellas hayan participado en la confección o difusión del material cuestionado. Ello es así porque, como lo ha precisado la Sala Superior, si bien la propaganda gubernamental debe provenir o estar financiada por un ente público; también ha señalado que puede darse el supuesto en que no se cumpla con tales elementos, pero se deba clasificar de esa forma atendiendo a su contenido, con el fin de no hacer nugatorias las normas constitucionales y legales atinentes.

En ese sentido, no es necesario que se acredite la propaganda gubernamental, en sentido estricto, para dilucidar si se actualiza o no la promoción personalizada, pues lo relevante es que se acrediten los elementos antes precisados atendiendo a su contenido y al contexto de su difusión, considerando que el medio de difusión de la propaganda debe entenderse de manera genérica, ya que puede comprenderse a cualquiera que tenga como finalidad su divulgación<sup>60</sup>.

60 En ese sentido, se incluye a la radio, televisión, las redes sociales, las páginas de internet, los anuncios espectaculares, cine, mantas, pancartas, prensa, de entre otros medios de comunicación en los cuales se difunda visual o auditivamente la propaganda. Véase lo resuelto en el expediente SUP-REP-151/2022 y acumulados, así como la Jurisprudencia 17/2016 de rubro: "**INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO**".



Esto es, pueden configurarse, al menos, tres supuestos de propaganda personalizada<sup>61</sup>:

- a) Propaganda gubernamental realizada y difundida con recursos públicos por la persona funcionaria pública que se beneficia de su propia promoción personalizada ilegal;
- b) Propaganda gubernamental realizada y difundida con recursos públicos por una persona funcionaria pública distinta a la que se beneficia por la propaganda personalizada ilegal; o
- c) Propaganda gubernamental realizada y difundida sin recursos públicos por una persona servidora pública y que, por su contenido, beneficia a quien la difunde o a una persona servidora pública distinta.

De esta forma, cuando se alega una posible infracción por difusión de propaganda personalizada, ordinariamente, se acreditará esa infracción por el hecho de la existencia de una propaganda gubernamental; sea porque se trata, en sentido estricto, de propaganda elaborada o difundida con recursos públicos o porque en su contenido se difunda a una persona servidora pública con fines proselitistas, por lo que no se exige que, necesariamente, la propaganda sea pagada con recursos públicos, pues puede hacerse con recursos privados inclusive.

Finalmente, la Sala Superior del TEPJF también ha precisado que un aspecto importante es que la prohibición de difusión de propaganda gubernamental personalizada está necesariamente vinculada con el elemento temporal, como una variable relevante; esto es, que se haga en un momento en el que pudiera afectar un proceso electoral, sea porque se hace con una proximidad razonable o por realizarse durante el propio proceso, de manera que la finalidad de la restricción constitucional es evitar que tal propaganda pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como en los resultados de la jornada electiva<sup>62</sup>.

#### • Decisión.

Como se desprende del acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/009/2022<sup>63</sup>, documental publica a la que este Tribunal Electoral local le otorga pleno valor probatorio, en razón de ser un documento expedido por una autoridad electoral en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con los artículos 656, fracciones II y III y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en el evento denunciado, entre los asistentes, únicamente se dirigieron al público las siguientes personas:

61 Dicha clasificación la realizó la Sala Superior al resolver el recurso SUP-REP-393/2023.

62 Véase lo sustentado entre otros, al resolver los expedientes SUP-REP-151/2022 y acumulados.

63 Consultable en fojas 125 a 194 del Tomo I expediente.



NOMBRE	CARGO O CARÁCTER	EMITIÓ MENSAJE
<b>Francisco Daniel Barreda Pavón</b>	Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del partido Movimiento Ciudadano.	Sí
<b>Paul Alfredo Arce Ontiveros</b>	Diputado local	Sí
<b>Biby Karen Rabelo de la Torre</b>	Alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche.	Sí
<b>Clemente Castañeda Hoeflich</b>	Senador de la República	Sí
<b>Eliseo Fernández Montufar</b>	Militante del partido Movimiento Ciudadano	Sí

Así, como se observa del desahogo de la videograbación del evento, cuyo contenido fue certificado por la autoridad electoral mediante dicha acta circunstanciada, las personas mencionadas dijeron lo siguiente:

**"...Daniel Barreda Pavón**

*Hola, ¿cómo están? ¿cómo se lo están pasando? ¿seguros? Ya vieron que aquí pusieron a bailar a nuestro Senador y baila bien ¡eh! Y baila bien; aquí en Campeche todo lo volvemos fiesta, así que, después de cortar el listón sigue la fiesta, no se pueden ir. Como no ponerse nervioso, como no ponerse emotivo después de ver a nuestro amigo Eliseo que es el pilar de este movimiento quiero darles las gracias a todos los que están aquí, a todas nuestras autoridades, estatales y nacionales que hoy nos acompañan, es un privilegio para nosotros tenerlos hoy en Campeche, muchas gracias; hoy, hoy quiero decirles que estoy muy contento, estoy muy contento porque se van a abrir las casas de nuestra causa ciudadana, esas puertas que no solamente es la puerta del municipio de*



*Campeche; es la puerta en los trece municipios, donde campechanas y campechanas que quieren y aman a Campeche van a entrar, aquí vamos a prepararnos, aquí vamos a capacitarnos, mi amor, tengo algo parecido aquí con nuestra amiga soy muy llorón; bueno vamos a seguir, aquí en esta casa vamos a prepararnos, vamos a capacitarnos, vamos a divertirnos, vamos a construir las bases para que no nos vuelvan a robar nuestros sueños como lo hicieron en el dos mil veintiuno. Hoy, hoy ponemos la primera piedra, la primera piedra que va a llegar a fortalecernos en el dos mil veinticuatro y vamos a construir la victoria en dos mil veintisiete, hoy hizo falta una persona, una persona muy importante por este movimiento y desde aquí quiero mandarle un saludo a mi amigo y Coordinador, el Senador Dante Delgado, que tenga una pronta recuperación; aún recuerdo sus palabras, recuerdo sus palabras cuando me dijo que le habían hablado bien de mí y le dije que no se iba a arrepentir y hoy, delante toda la familia naranja, se lo quiero refrendar, no se va a arrepentir él, no se va a arrepentir Campeche, no se va a arrepentir Movimiento Ciudadano y no se va a arrepentir Eliseo Fernández Domínguez, quiero también agradecer la presencia de un tremendo aliado para Campeche, un tremendo aliado que fue una de las primeras personas que me tendió la mano y digo unas porque la primera es aquí, mi amiga Julieta cuando fuimos a inscribir a nuestros amigos Eliseo y Biby; muchas gracias por todo pensiones amiga. Un tremendo aliado, nuestro amigo y Senador Clemente Castañeda e incluso Senador, siempre me vacila cada vez que nos tomamos fotos, que nos parecemos, ¿nos parecemos?"*

*Yo bailo Anita pero en privado, después de la cortada del listo les bailo. Biby, Paul, estoy orgulloso de pertenecer a este movimiento, ustedes son grandes pilares, sé que están preocupados por toda la familia campechanas, sé que están preocupados, no te voy a ver, por la economía, por nuestros hijos, por eso decidí estar aquí, por ustedes; quiero mandar igual desde aquí, a un amigo que sé que se está ganas de estar aquí con nosotros seguramente nos está viendo, el esposo de la señora y el novio de muchas, que cada vez que se presentan me dice su nombre y me dicen de Fernández, sé que se está muriendo de ganas de estar aquí con nosotros y me tiene sorprendido el gran amor que le tiene a Campeche, me tiene sorprendido el gran amor que le tiene a todos ustedes; esa es una igual de mis decisiones y convicciones, el ver a Eliseo como lucha por Campeche y por todos ustedes, quiero darle las gracias a todos por asistir el día de hoy, las personas que hacen con el esfuerzo con lealtad y qué hacen de movimiento ciudadano una gran familia; vean de mí un aliado, cuenten conmigo y cuenten con toda la dirigencia estatal, vamos a luchar para que este movimiento llegue a buen puerto, muchas gracias, quiero cederle el micrófono a mi amigo y Diputado, el ingeniero Paul Arce..." (sic).*

**"...Paul Arce Ontiveros**

*Muy buenas tardes a todos. Pues, es muy difícil después de las palabra que nos dio nuestro coordinador estatal, pues darles otro mensaje. La verdad es que yo quisiera agradecer primero que nada a la presencia del senador Clemente; senadores, diputados federales; personas que nos acompañan de la comisión operativa nacional; regidores de los municipios, coordinadores estatales; mis compañeros de bancada... La verdad que todos los martes y jueves que asistimos a las sesiones pues ahí están todos, somos un equipo. Estamos firmes en el congreso. La verdad es que yo quisiera decirles que el motivo de inaugurar esta casa ciudadana esta casa naranja... La verdad es que no es un edificio el que nos debe de poner orgullosos... La verdad es que está muy padre y va a servir para pues trabajar en el, pero la verdad es que el motivo importante aquí es todos ustedes, que se reunieron aquí, con nosotros, para poder hacer esto posible. La verdad es que hace 6 años que inició un poquito, más de 6 años que inició este proyecto, este movimiento con Eliseo Fernández, éramos muy pocos. Era un equipo súper compacto y que poco a poco ha ido creciendo; ha ido creciendo después de la diputación; después de la alcaldía; y creció exponencialmente el año pasado en la campaña. Hay muchísimos amigos aquí con nosotros, de muchísimos municipios y la verdad estoy súper contento de haberlos saludado, de verles ahorita, algunos que no los pude saludar todavía, pero ahorita que*



*terminemos los seguiré saludando. Estoy muy contento de eso, créanme, que Movimiento Ciudadano creció muchísimo el año pasado y ahora nos toca a nosotros, nos toca a nosotros seguir haciendo el trabajo que Eliseo Fernández inició hace 7 años. Nos toca a nosotros ahorita trabajar para seguir dando esos frutos que dio en el 2021 y que movimiento ciudadano de la manera en la que creció hay 130,000 personas que creen en este proyecto, en este movimiento y el día de hoy de verdad, me da mucho gusto verlos a todos; y todos deberíamos ponernos la misma camiseta que se puso Eliseo Fernández por los campechanos, porque la verdad él desde un principio se puso a trabajar, se puso a dar resultados. Tengo muchísimas personas que he visto desde hace 6 años que los sigo viendo ahorita y me da mucho gusto que sigan con nosotros. Me da mucho gusto que en el 2024 van a seguir con nosotros y este movimiento va a seguir creciendo. Por mi parte y por parte de mis compañeros que estamos desde el congreso del estado, les aseguro que nosotros hemos estado haciendo trabajo impecable al momento de representar a todos los campechanos, hemos estado trabajando realmente en cosas que los campechanos necesitan en darles resultado a los campechanos, en cosas que si necesitan lo Campechanos y no están haciendo show y circo como todos los martes que se hacen en el cuarto piso. Unidos como equipo vamos a lograr grandes resultados para el 2024 y 2027. En el 2027 vamos a lograr lo que no se pudo lograr lo que nos robaron en el 2021. Se los aseguro, todos los campechanos ya se dieron cuenta que la persona que se encuentra en el cuarto piso no los respalda, no los representa, y al día de hoy les aseguro que Movimiento Ciudadano es la fuerza política número uno... Movimiento Ciudadano va a estar en el cuarto piso y ahí va a estar Eliseo Fernández. Bueno y ya para terminar, les aseguro que todos los campechanos saben qué Movimiento Ciudadano es el futuro de Campeche, porque el futuro es naranja, amigos. Gracias..." (sic).*

**...Biby Karen Rabelo de la Torre**

*¡Ay, voy! Hola, buenas tardes a todas y a todos. Miren a los que tienen la oportunidad de estar acá, no me dejen mentir: qué bonito se ve Campeche de naranja. Divino. Qué bonito se siente la vibra de la gente buena, de la gente feliz, de la gente que busca lo mejor para sus familias y para sus hijos. Aquí Estamos en familia. Y hoy, quiero felicitar con muchísimo corazón a Daniel, a Paul, a toda la bancada naranja, Clemente, gracias por venir, diputados, de verdad, gracias por el trabajo. Y a todos los que nos acompañan de todo el país a todo el sureste también que viene aquí presente porque el sureste también tiene que pintarse también de naranja. Hoy estamos inaugurando o vamos a inaugurar la casa ciudadana que es la casa de todas y de todos; y estoy muy contenta porque si esto hubiese sido hace seis años quizá íbamos a ser tres personas (inaudible, falla de audio)... Que está trabajando en conjunto desde las trincheras en las que estamos para inaugurar de este gran proyecto que hoy es un partido, es movimiento Ciudadano, necesitamos los vehículos que son los partidos pero movimiento ciudadano es un partido que es para y por la gente. Es un partido que realmente, pues no como decía Paul, que va estar Eliseo en el cuarto piso. No. Va a estar en el piso, trabajando con la gente, escuchando con la gente y que eso lo venimos haciendo desde hace seis años. Aquí lo que tiene que gobernar son gente buena. No... Las personas que llegan al poder y son personas que no tienen la convicción de ayudarles a ustedes y a nosotros porque al final somos ciudadanos todos, por eso luego las cosas no cambian aquí los partidos son los vehículos. Es importantísimo conformar bien un buen partido, hacer estructura trabajar fuerte, pero la única recompensa va a ser nuestro futuro: el futuro de nuestras niñas y nuestros niños, esto no es para ver que puestos o como mejor nos va y que sea individual el trabajo; yo voy a trabajar para que a mi me vaya bien, eso es lo que ya no debe de pasar. Aquí todo tenemos que trabajar y hablo de todos porque ni Eliseo puede solito, ni yo puedo solita, ni los diputados pueden solitos, nos necesitamos a todas y a todos, y desde aquí en este día tan importante, en esta escenografía tan divina, de tener aquí el mar de Campeche que es algo tan bonito, y que como siendo algo tan bonito tengamos problemas en turismo. Tenemos y les digo a todos, y les pido el compromiso de trabajar en unidad de no ver por intereses personales, de ver por el interés común de algo tan importante para nosotros que es Campeche...*



Campeche... Gracias... Qué no tenemos el futuro construido, que hay muchas cosas todavía por las cuales solucionar. Todos los que estamos acá y también los que no pudieron venir porque si no íbamos a llenar todo Campeche, no entramos todos en esta plaza. Somos mucho la gente buena, pero tenemos que trabajar en unidad, trabajar realmente con el corazón para mejorar las cosas... (inaudible) Que ya sabemos que cuando abusan del poder de la autoridad. Cuando en lugar de trabajar y de luchar bien porque al final yo creo que es importante pues que la competencia sea normal, que la gente decida. Que el que trabaje más gane lo justo. No usar el poder para solamente actuar en contra de los adversarios políticos, del que hay que quitar del camino para que nadie más avance para que nos acaben como partido. Pero eso no lo van a hacer. Y aquí, desde, donde esta Eliseo, te mandamos un saludo... Todos te extrañamos y te queremos agradecer porque hace seis años, iniciamos esto y los únicos que nos han motivado... gracias... a Trabajar y a cumplir son todos ustedes... Son todos ustedes, porque, así como doña Bety, doña Juliana, Carlitos Uc, Miriam, Rosario, todos los que están aquí, Maru, a todos... Digo que no los veo a todos, pero sé que están aquí. Por ustedes que lo único que tenemos para cumplirlos... Paty, ahí te vi, don Francisco Igual por aquí está... Amiga a todos, Mili... A todos, lo único que tenemos para cumplirlos es trabajo. Nosotros no vamos, ni estamos acá diciéndoles yo te doy... (Inaudible) y yo estoy muy contenta porque de esos poquitos que iniciamos que también estaba Toronto, Paul, Zavala, Reyna, Margarita, que aquí sigue todavía trabajando, doña verito que por aquí también está... Tornillo, el molesto tornillo, todos esos: Cashira... Después se fueron incluyendo más, pero todos al final lo único que vimos en Eliseo es que no estaba fingiendo, que no era solo para la foto que trabajaba de sol a sol. Y eso si hay que reconocer, que el único workaholic... Bueno, Daniel ahí va por allá pero que trabaja desde la mañana hasta la madrugada y que pues no tiene mucho que hacer luego en ningún lado, solo en la calle es Eliseo. Le encanta estar en la calle trabajando. Pero gracias a él vimos, como se tiene que trabajar, yo no sé si ustedes han observado que ahorita ya todo mundo chapea: ¿es cierto o no es cierto? ¿Quién inicio chapeando? Se acuerdan: Valle Dorado, Morelos 3; hasta aquí llegaba el monte en los juegos. Los diputados ni se aparecían en los distritos, ganaban y ya; y le pagaban luego a los líderes para controlar a la gente, ¿sí o no? Por eso nosotros no pagamos porque ahí estamos atendiendo al líder y viendo que se resuelvan los problemas. ¿Quién inicio el tema de apoyar con los cines, con los mercaditos, con todo lo que todo mundo está haciendo ahorita? Eliseo, así es. Pero les voy a decir una cosa, aquí lo importante es que la gente tenga beneficios, no importa quién los de, porque al final, digo, cuando son programas de gobierno como los que hacemos pues son dineros de ustedes de la gente, pero la diferencia entre todo lo que empezó a hacer Eliseo, que hoy da resultados en lugar de estar chillando; eso, la diferencia que hay entre lo que hacen unos y otros es que este equipo lo hace con el corazón y lo hace por servir y para ayudar a la gente, no para ver, no sé si alguien ha dicho: "oye te ayude, ¿vas a votar por mí en la siguiente?" Nunca. La gente es libre y puede votar o no por quien quiera, nosotros no estamos usando ni programas federales, ni estatales ni municipales a cambio del voto de las personas, esa es la diferencia. Y eso también es lo que hay que acabar porque los programas que hay es dinero de la gente y para la gente, no puede ser que nos estén amenazando porque de esos 133 mil que votaron por Eliseo que ganamos la elección, seguramente muchísimos más lo querían hacer, pero por miedo, por amenazas, porque ahí estaban diciendo... (inaudible)... con la necesidad de la gente por eso, nos quieren todos jodidos y fregando... Que sean los vecinos que tengan para emprender, que tengan trabajo sus hijos, que no dependan de estos gobiernos, porque todos dependemos de los gobiernos y ya no debe de ser. Esta lucha, esta lucha, la tenemos que seguir haciendo porque también creo firmemente que lo que paso es por algo y nos tiene que dar una lección a todos y también tenemos que aprender y decidir nosotros, porque Eliseo tiene la convicción de cambiar las cosas pero no puede solo, necesitamos que todos pongan de su parte, que todos trabajemos fuerte, si es que realmente queremos lo mejor para Campeche, no lo mejor para uno si no para Campeche; si es así estamos todos en el equipo y en partido correcto, si no es así, como muchos se han ido, porque nada más los mueve el dinero que se vayan todos esos que solo vienen acá para buscar beneficios



personales para demostrar la clase de personas que son, la deslealtad que tienen y si eres desleal contigo mismo y con lo que sientes, eres desleal con cualquiera no puede ser un buen político si no eres una buena persona. Así que la tarea de todos nosotros también es trabajar y ser mejores personas en ayudarnos mutuamente y en poder sacar adelante a Campeche. Así que les digo a todos que vamos a seguir trabajando muy fuerte con todas las adversidades que hay, por que como nos están jorobando todos los días, pero no importa, tenemos algo más grande que es el respaldo de toda la gente y también hasta que ustedes decidan, aquí no estamos casados con estar todo el tiempo como muchos políticos lo hacen, estamos para hacer un cambio y mientras ustedes vean en nosotros eso, estamos y vamos a estar para servirles. Así que ojalá que para todos nuestra convicción sea trabajar desde nuestras colonias, ayudar a la gente que también entienda lo bueno y lo malo, que sepa las cosas, porque luego nos quieren a todos que no conozcamos nada para que nos engañen, nosotros no engañamos a nadie queremos decir las cosas como son. Así que los invito a todos a trabajar en unidad todos los que estamos acá, somos un mismo equipo, todos los que estamos acá somos movimiento ciudadano y todos tenemos que trabajar para el futuro de Campeche, juntos cuentan conmigo y con todo este gran equipo naranja que va a estar para servirles.. Muchas gracias, Eliseo, por todo tu apoyo, tu respaldo; no estás solo y la justicia existe, la justicia divina más, y gracias a Dios... ¡No estás solo, no estás solo, no estás solo, no estás solo!... no estás solo y la justicia y la claridad de las cosas llega tarde o temprano y eso nos debe hacer más fuertes; las adversidades nos tienen que hacer más fuertes, y juntos y con Dios, nada nos va a derribar. Muchas gracias, y 24 y 27 el futuro es naranja..." (sic).

**"...Clemente Castañeda Hoeflich**

Muy buenas tardes... (inaudible)... una forma presidir este acto en nombre de la Dirección Nacional que encabeza el Senador Dante Delgado, a quien una vez más le mandamos un abrazo y le deseamos una pronta recuperación; ha librado muchas batallas ya está no será la excepción, por supuesto que eso implica una gran responsabilidad, quiero decirle a la familia de Movimiento Ciudadano en Campeche, efectivamente no es tan solos hoy, no han estado solos antes y no van a estar solos en el futuro; el día de hoy tenemos muchas personas que vienen a mostrar su solidaridad, su entrega y su compromiso con Movimiento Ciudadano Campeche; déjenme destacar la presencia de mis compañeras y compañeros Senadores, de la senadora Patricia Mercado, del Senador Pech, que fue en nuestro candidato en Quintana Roo, de la diputada Jessica Ortega, del Diputado de la Ciudad de México, Royfid Torres, de nuestra compañera Martha Tagle, de Adán Pérez Utrera, de las morras chilangas; de toda la gente que se hace presente el día de hoy, de Julieta Macías Rábago; de toda la gente que se hace presente el día de hoy aquí para mandar, por mi conducto, un par de mensajes; primero, nosotros estamos muy, muy orgullosos de lo que ha hecho la familia de Movimiento Ciudadano en Campeche, tuve la oportunidad de ser Dirigente Nacional en el transcurso de la elección pasada del dos mil veintiuno, tuve la oportunidad de venir varias veces a Campeche y me di cuenta de la fuerza de la convicción y del compromiso que tienen todas y todos ustedes, por eso me parece que lo primero que debería yo de hacer es justamente agradecerles, a todas y todos aquellos dejaron a un lado su trabajo, que pusieron su convicción, que abrazaron una causa, que construyeron un sueño, que salieron a defenderlo para tratar de ganar esa elección, ¡felicidades a la familia de Campeche! ¡felicidades a todas y a todos ustedes! y déjenme decirles que ese esfuerzo se nota, se siente y por supuesto se registra en todo el país, hoy podemos decir, con toda convicción, le pese a quien le pese, en Campeche la primera fuerza político electoral es Movimiento Ciudadano; que ningún otro partido saco más que prefieren su tiempo para construir esta alternativa, déjenme decirles también que lo que venimos a decir hoy, en nombre de la Dirigencia Nacional, es decirles a nuestras autoridades, los que hacen posible la representación de Movimiento Ciudadano, que los vamos a acompañar en... nos queda clarísimo los envases, los embates que sufren todos los días nuestras Diputadas y nuestros Diputados; felicidades a mis compañeros y compañeras de la bancada naranja, quiero destacar también, que parte de lo que se logró,



*en todo el país, a lo mejor de pronto se nos olvida, pero vale la pena recordárselo a la gente porque hoy somos una expresión que si puede hablar de cambio político, de crecimiento y de futuro; porque gobernamos gracias al apoyo de la gente, Guadalajara, a la determinación y al talento de la mejor Alcaldesa que tiene hoy México de una capital, ¡Biby! todo nuestro respaldo, toda nuestra solidaridad lo hemos dicho hoy y lo vamos a decir siempre, la mejor carta de presentación que tienen un proyecto político es la de a de veras, que sabe tomar decisiones, que es cercana a la gente, que cumple con su trabajo y que además es una madre ejemplar, ¡Biby! felicidades para ti, la número uno en efecto. Es un orgullo Biby Rabelo para la lucha política de Movimiento Ciudadano en el país, puesto despertado gran ánimo, ¿si? en todo el sureste mexicano pero me atrevo a decir, en todo el país; el ejemplo que nos ha puesto Eliseo Fernández de cómo hacer las cosas en el gobierno, como hacer las cosas en la campaña, como hacer las cosas en la política en general nos llena de orgullo acompañar; por eso es que cuando hay gobiernos que intentan utilizando el poder del Estado, utilizando artilugios legales, querer descarrilaron un proyecto político, desde aquí les decimos con una sonrisa y con mucha convicción aquí se van a topar con el Movimiento Naranja porque nosotros vamos a defender a Eliseo Fernández, porque es el líder político más importante que hoy tiene Campeche y el sureste mexicano sin demérito de nadie. Eliseo ha dado una batalla ejemplar, lo ha hecho de la mano de todas y de todos nosotros; por eso le decimos al gobierno del Estado, al gobierno de la nación, no van a salirse con la suya... y campechanos que ya decidieron tomar el futuro en sus manos, tenemos por supuesto que la ley en nuestro lado, por supuesto que ten vemos la razón, pero sobre todo tenemos el respaldo de la gente de Campeche, de México y de Movimiento Ciudadano, un abrazo Eliseo donde quiera que esté, desde aquí, la gente de Movimiento Ciudadano, la dirigencia nacional te manda un abrazo fuerte de solidaridad de firmeza, vamos a ganar y como ya se dijo aquí ¡no estás solo! Y déjeme finalizar, luego eso pasa en el Congreso, nos prestan el micrófono y ya no nos callamos, pero déjeme decirle una cosa, que de verdad es muy significativa para mí, hoy he visto a mi compañero Daniel y a Biby y a muchos otros aquí, conmovirse con este acto, porque no es un asunto menor, ellos han forjado este proyecto desde el principio, saben lo que ha costado, saben cuánto te... encabezan el proyecto político que han configurado una mayoría porque la gente les ha dado el respaldo y hoy que los escuchaba y que veía como se quebraban, como lloraban, sobre todo cuando veían a sus hijos, me preguntaba yo, que también tengo hijos más o menos de esa edad, poquito más grandes; ¿que estamos haciendo en un domingo a las siete y media de la tarde con el sol de frente y resistiendo cierta incomodidad por el calor a pesar de la buena vibra de la música y de toda la energía que hay aquí? ¿y saben que estamos haciendo? no tengo la menor duda; estamos construyendo un mundo mejor, estamos construyendo una alternativa para sacar del atolladero a este país y a este Estado y estamos construyendo un futuro para nuestras hijas y para nuestros hijos, eso es lo que mueve a Movimiento Ciudadano todos los días, no la ambición del poder, no las chambas, no es quítate tú para ponerme yo, lo defiende, defendemos una idea de futuro, un proyecto de país y la posibilidad de que todas y todos vivamos mejor ¡Eso es Movimiento Ciudadano Campeche! ¡Eso es Movimiento Ciudadano México! y por eso no tengo ninguna duda que el dos mil veinticuatro y el dos mil veintisiete serán de Movimiento Ciudadano. ¡Que viva Movimiento Ciudadano! ¡Que viva Campeche! ¡Que viva México!..." (sic).*

**"...Eliseo Fernández Montufar**

*"Les mando un saludo desde acá a todas.... Fiesta de nuestro movimiento, los acompañan grandes personalidades de la Coordinación Nacional, muchísimas gracias también por visitarnos, por asistir, por acompañarnos en este momento tan representativo; qué sin duda significa el resultado de muchísimo trabajo y muchísimo esfuerzo, todavía recuerdo ese noviembre de dos mil diecisiete cuando conocí a nuestro líder nacional, a nuestro líder moral, Dante Delgado, muchísimas gracias Dante que desde ese momento me has apoyado y definitivamente todavía no tengo como recompensarte todo el apoyo que nos has dado y todo el apoyo que nos diste para que pudiéramos construir este movimiento*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



SENTENCIA  
TEEC/JE/6/2025

en nuestro Estado; de la misma forma a nuestro Coordinador Nacional y mi amigo, el Senador Clemente Castañeda, con el que estoy... y nos lleva y nos da la oportunidad de platicar inicialmente como líder Darté, yo tengo todo muy clarito, toda la película que hemos vivido para llegar hasta este momento la tengo muy clara, así que les quiero agradecer muchísimo, quiero aprovechar también para agradecerle a todos el equipo, el equipo de nuestro movimiento, recordarles que este movimiento está formado por cada uno de nosotros; por cada cosa que nosotros hagamos dentro de nuestra casa y nuestra comunidad, por todo ese trabajo que estamos haciendo con nuestros programas: del mercadito, de las comidas, con todo lo que nosotros representemos es que se conforma este movimiento; este movimiento no es de una persona, dos personas ni tres personas, son cada uno de ustedes lo que le da forma, lo que le da sentido a nuestro movimiento. Quiero agradecerle a todas las personas que se han estado esforzando muchísimo, créanme que los estoy viendo desde acá, algo que estoy aprovechando mucho es la posibilidad de tener una visión panorámica de todo lo que está ocurriendo dentro de nuestro movimiento y en el Estado; estoy viendo todo el trabajo, veo sus publicaciones, veo sus historias, veo absolutamente todo; aparte están Katya, Clarisa, me tienen totalmente informado de cómo van las cosas..., Lavalle, entonces nuestros programas... cada uno de nuestros municipios y vamos a ir evolucionando poco a poco... miembros de nuestro movimiento de todo el Estado; esta no es la sede municipal de Movimientos Ciudadanos, no es únicamente para la gente del Municipio de Campeche, esta gran casa, es la casa toda... de toda la gente que visita de cada uno de los trece municipios, de las veintidós juntas municipales, de cada... a nuestro Coordinador Estatal, Daniel Barrera haber elegido la mejor ubicación que hay en todo el Estado. Creo que toda la gente del estado de Campeche, cuando visitan la capital, ahí lucirá muchísimo nuestro movimiento que cada día cobra más sentido, que cada día tenemos que esforzarnos más... (inaudible)... porque hay un pésimo gobierno con el peor que el que estaba anteriormente, peor que el gobierno de Alito y claramente la inseguridad va hacia arriba, los servicios de salud van hacia abajo, la educación la han politizado, y bueno todo lo que necesitamos cambiar en nuestro... vino con gente preparada, con gente de Campeche, con gente que sepa lo que tiene que hacer, formar buenos servidores públicos, esto es posible; tan es posible que hoy podemos hacer una comparación... Biby Rabelo a quien también le mando un abrazo y muchísimo agradecimiento por poner en alto el nombre de nuestro movimiento, un gobierno pulcro, un gobierno profesional, un gobierno que atiende a las personas, que va hacia adelante, que está sacando adelante los servicios públicos de nuestra capital; ese ejemplo es muy importante para que se compare nuestro movimiento con el pésimo trabajo que está haciendo el gobierno del Estado, hoy más que nunca, señores, cobra sentido nuestro movimiento y el esfuerzo que tenemos que hacer: quiero agradecer muchísimos nuevamente a nuestro Coordinador Estatal, Daniel, a todos los miembros les agradezco mucho que en mi ausencia esto vaya hacia adelante, yo en algún momento me sentía cansado y decía no es posible que yo solo esté jalando la carreta y que todos los demás... pero ahorita la verdad es que estoy muy contento y estoy muy tranquilo porque veo que aunque yo no esté presente el movimiento va creciendo y va muy bien. Te felicito Daniel, muchísimas gracias y la verdad que también te agradezco muchísimo toda la confianza que te tengo, que cada día es más difícil poder confiar en la gente, quiero agradecer también a nuestra bancada naranja, a mi amigo Paul, obviamente a mi hermana, a Chuy a... (inaudible) .... a Dani, a mi amiguísima Tere Farías; les quiero agradecer muchísimo el gran trabajo que están haciendo, sin duda somos los únicos que hoy en día podemos alzar la voz por el pueblo campechano utilizando esa tribuna, sáquenle provecho, metámosle freno a este terrible gobierno y dirijamos un poquito, desde la tribuna, las cosas que están ocurriendo en nuestro Estado, que son lamentables, nuevamente Bibiy, muchísimas gracias; estoy feliz de haber podido que haya sido tu la persona que fue elegida para administrar nuestro municipio y lo estás haciendo excelentemente. Paul y cada vez nosotros tenemos que ir avanzando y tiene que haber un cambio positivo para que las cosas mejoren en nuestra capital inicialmente y luego en todo nuestro Estado; pues les mando un abrazo a todos, la verdad es que yo estoy muy feliz de inaugurar estas oficinas, espero que no se me haya olvidado nada ni nadie, le



*mando un saludo también a todos los Directores del Ayuntamiento, pónganse a trabajar, todos salgan, caminen, el ejemplo que les ha puesto la alcaldesa, el ejemplo que les he puesto yo, y de la misma forma todos los que tienen una Secretaría en la Coordinación Estatal, salgan, caminen, tengan contacto con la gente, escuchen, sensibilícense, eso nos ayudará a tener un mayor compromiso con la gente, erradicar la corrupción, a que te surja ese sentimiento de hacer todo lo que esté en tus manos para ayudar a las personas, ¡háganlo! Y eso también le ayuda muchísimo a crecer nuestro movimiento, la gente de Campeche lo necesita; están abandonados, hoy lamentablemente que me duele muchísimo verlo desde acá, tenemos un gobierno donde se ocupan únicamente de polarizar, de mentir, de sembrar odio, de circos mediático, de verle la cara y darle atole con el dedo a todos, a todos los campechanos; es algo lamentable mientras no se está haciendo absolutamente nada, en serio que es triste decir que estaba mejor el gobierno anterior, pero definitivamente es así; esta terrible, por eso tenemos nosotros que luchar y es una lucha difícil por qué estas personas dejan de gobernar pero se dedican a apoyar en individual, a darle dinero a la gente, únicamente con una visión electoral, entonces nosotros tenemos que ser muy hábiles, muy muy estratégico para poder competir contra esa estrategia de dinero y que la gente llegue a entender que es mejor pensar, en construir un buen futuro para nuestro Estado, de que te estén metiendo dinero a la bolsa y te conviertan en un inútil, pues señores ¡a trabajar muy fuerte! yo me estoy preparando porque esto es lo que le conviene a nuestro movimiento; yo les quiero decir, yo nada más veo que ahí andan diciendo que el prófugo, yo no estoy prófugo, yo desde antes de empezaran estos con sus payasadas por setecientos mil pesos, ya había planeado venirme a preparar, es lo que le conviene y después le tocará a muchos de ustedes prepararse como me estoy preparando yo; yo puedo ir a Campeche sin ningún problema, porque sí, tengo una orden de aprehensión pero tengo un amparo en donde absolutamente nadie me puede detener porque ya un Juez dijo que esa payasada de los supuestos, de los setecientos mil pesos no requiere de prisión preventiva, así que yo puedo ir a Campeche, pero no me voy al circo y a la dinámica mediática de Morena, yo voy a hacer lo que tengo que hacer, prepararme para que llegue y pueda inclusive, abonar a todos ustedes y al movimiento, a ustedes les corresponde, en este momento, hacer lo que hay que hacer ahí en Campeche, les mando un abrazo a todos y nos vamos a ver muy pronto..." (sic).*

Para este Tribunal Electoral local, las declaraciones precisadas arriba no constituyen propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada.

En primer lugar, porque como se ha señalado, para que dicha infracción se actualice es menester considerar que las manifestaciones materia de la denuncia impliquen propaganda gubernamental, entendiéndose, la promoción de obras o servicios públicos con objeto de generar simpatía en la ciudadanía.

Luego, que dicha propaganda gubernamental cumpla con los siguientes elementos:

- **Personal.** Supone la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.
- **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje para determinar si de manera efectiva revela el ejercicio prohibido de promoción personalizada.
- **Temporal.** Impone presumir que la propaganda emitida dentro de un proceso electoral tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin excluir que la infracción puede suscitarse fuera del mismo, caso en el cual se deberá analizar su



proximidad con el debate para determinar la incidencia o influencia correspondiente.

En este sentido, en principio, cabe precisar que de las personas que tuvieron participación activa en el evento denunciado de fecha diez de julio de dos mil veintidós, únicamente Paul Alfredo Arce Ontiveros, Biby Karen Rabelo de la Torre y Clemente Castañeda Hoeflich, se presentaron con el carácter de personas del servicio público, es decir, son quienes podrían ser sujetos activos de la infracción en análisis.

Sin embargo, de los discursos emitidos en dicho evento, no se desprende algún elemento que permita a este tribunal electoral arribar a la conclusión que Paul Alfredo Arce Ontiveros, Biby Karen Rabelo de la Torre y Clemente Castañeda Hoeflich, en su calidad de servidora y servidores públicos, hayan vulnerado la normatividad electoral local.

Esto último, debido a que de los discursos emitidos no se advierte que se cumplan con los elementos descritos anteriormente, para poder ser considerados como propaganda personalizada, mismos requisitos que son indispensables para que se actualice la infracción denunciada, tal y como quedó precisado en las consideraciones precedentes.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que uno de los objetivos fundamentales que se persigue mediante la tutela de la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa, al comprender dos dimensiones una individual (la libertad de expresar el pensamiento propio) y otra colectiva (el derecho a buscar, recibir y difundir información), al tenor de la jurisprudencia P./J. 25/2007, de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO"**<sup>64</sup>.

Luego entonces, se advierte que del contenido de los discursos emitidos en el evento denunciado, no se desprenden los elementos necesarios para concluir que se trata de actos de promoción personalizada de un o una servidora pública, ni mucho menos que las expresiones denunciadas estuvieran orientadas a generar un impacto en la equidad que debe regir en la contienda electoral.

Ello, porque durante la intervención de las personas antes mencionadas, no se destacó la existencia de programas sociales o de obras públicas que, en su opinión, hayan implementado o impulsado desde la presidencia del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, desde alguna diputación local o senaduría de la república.

Además, los mensajes emitidos no constituyen propaganda personalizada, en virtud de que no fueron dirigidos a generar simpatía hacia la gestión de algún gobierno pues esas declaraciones se emitieron en un contexto en el que puede presumirse que no

64 Registro digital: 1724 79. Instancia: Pleno Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1520. Visible en el enlace electrónico: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172479>



asistieron personas ajenas a ese movimiento, por lo que no tenía por objeto difundir información con el objeto de conseguir adeptos.

En todo caso, los comentarios ahí vertidos no pueden considerarse promoción personalizada de alguna persona funcionaria pública, pues el objeto de tutela de esa infracción es que no se emita propaganda que le favorezca para acrecentar las preferencias electivas acordes con sus aspiraciones de ocupar algún cargo público de elección popular, lo que no se acredita pues de autos del expediente no se desprende que Paul Alfredo Arce Ontiveros, Biby Karen Rabelo de la Torre y Clemente Castañeda Hoeflich, en su calidad de servidora y servidores públicos hayan manifestado su pretensión de acceder a algún cargo público.

En ese contexto, el hecho de que durante el evento se hicieran algunas menciones destacando acciones de gobierno u obras públicas de la gestión de alguna persona servidora pública, tal situación no actualiza promoción personalizada, ya que no existió la pretensión de favorecer la preferencia electoral para una futura aspiración a ocupar algún cargo de elección popular. Máxime que los discursos tampoco se emitieron vinculando esos logros con la intervención de algún otro servidor público con intención de promover su imagen.

En ese escenario, si bien se cumple el elemento personal de la infracción, toda vez que durante el evento se enunció quiénes eran las personas que participaron en la emisión de los discursos durante la reunión y cuál era su carácter, destacado dentro del partido político o en sus funciones del servicio público, lo cierto es que no se cumple con el elemento objetivo de la falta.

Lo anterior, porque del contenido de los mensajes no se advierte la exaltación de servidoras o servidores públicos con objeto de generar simpatía entre las personas asistentes, pues las referencias que se hicieron se expresaron acorde a la temática del evento, consistente en la inauguración de sus oficinas denominadas "casa naranja", y no a la promoción de acciones frente a la ciudadanía.

Además, como ya se señaló, del análisis del evento no se advierte que se reúnan los elementos de la propaganda gubernamental, pues no se mencionan acciones o logros de gobierno, y por tanto, no se actualiza el presupuesto para la configuración de la promoción personalizada a favor las personas servidoras públicas denunciadas.

En consecuencia, al no haberse acreditado el elemento objetivo de la promoción personalizada, a ningún fin práctico llevaría realizar el estudio del elemento temporal, en virtud de que, para que se actualice la infracción aludida, deben coexistir los tres elementos, y como ya quedó evidenciado, en la especie no acontece, de ahí que dicha infracción atribuida a Paul Arce Ontiveros, Biby Karen Rabelo de la Torre y Clemente Castañeda Hoeflich sea inexistente<sup>65</sup>.

<sup>65</sup> De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia en el expediente SUP-JE-35/2021.



En cuanto a Eliseo Fernández Montufar y Francisco Daniel Barreda Pavón, al no haberse configurado el elemento personal, toda vez que no ostentaban algún cargo de la función pública, también se tiene como inexistente la conducta denunciada.

En lo que concierne a Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González y Mónica Fernández Montufar, si bien se tiene por acreditado el elemento personal, toda vez que de autos se desprende que al momento de realizarse el evento denunciado ostentaban un cargo de elección popular, también son inexistentes las conductas denunciadas al no acreditarse los elementos temporal y objetivo para la configuración de la promoción personalizada, ya que no tuvieron una participación activa en el evento, pues no dirigieron discurso o mensaje alguno a los asistentes.

Finalmente, en relación con las imágenes expuesta en el exterior de la denominada "casa naranja", no se aprecian frases, alusiones o imágenes que exalten cualidades, atributos o logros personales con impacto en la contienda electoral para la renovación de cargos públicos de elección popular, ni se observa que las personas denunciadas traten de exaltar su imagen mediante otros mecanismos discursivos o visuales, en detrimento del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, ya que en la inspección ocular levantada por la responsable<sup>66</sup> solo se aprecian las imágenes y nombres de las personas denunciadas, de ahí que tampoco se tengan por actualizadas dichas faltas.

#### • Actos anticipados de campaña.

El proceso electoral es el conjunto de actos emitidos por las autoridades electorales - nacional, locales o municipales-, a quienes se les encomienda su organización y en el que participan partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y la ciudadanía, con el objetivo de lograr la renovación periódica de los poderes públicos, a través del sufragio universal, libre y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad popular; para lo cual se deben respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y definitividad, toda vez que por medio del sufragio las y los ciudadanos deciden las autoridades que habrán de gobernar en función de que las aprecien como la mejor opción para representar sus intereses.

Conforme con lo dispuesto en la ley electoral, los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas y campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.

De conformidad con la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la actualización de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la coexistencia de tres elementos<sup>67</sup>, y basta con que uno de ellos se

66 OE/IO/009/2022.

67 Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



desvirtúe para que no se tenga por acreditada la infracción electoral, pues su concurrencia resulta indispensable:

- Que los realicen los partidos políticos, su militancia, personas aspirantes a un cargo electivo o precandidaturas y candidaturas, en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona o partido político de que se trate (elemento personal).
- Que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral (elemento temporal).
- Que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular (elemento subjetivo).

La Sala Superior del TEPJF también señaló que para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral<sup>68</sup>.

Por tanto, se debe verificar:

- Si el mensaje o acto incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
- Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De igual manera, para identificar si los mensajes difundidos constituyen equivalentes funcionales de apoyos expresos o rechazo hacia una propuesta electoral, la autoridad debe realizar un análisis integral de sus elementos auditivos y visuales, de manera que se estudie como un todo, y examinarlo en relación y coherencia con el contexto en que se emite (temporalidad, la posible audiencia, medio utilizado para su difusión, entre otras circunstancias relevantes).

#### • **Decisión.**

Como quedó acreditado en autos del expediente, el diez de julio de dos mil veintidós a las diecisiete horas, en la Avenida Pedro Sainz de Baranda (Plaza del Mar), del malecón

68 Jurisprudencia 4/2018, con el rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**". Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12, y en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



de la ciudad de Campeche, se llevó a cabo el evento denominado "Gran Inauguración Casa Naranja Campeche", en la que participaron diversas personas del servicio público, dirigentes del partido Movimiento Ciudadano, militantes y simpatizantes.

Conforme a las probanzas, enseguida se especifica, de entre los sujetos denunciados quiénes efectivamente asistieron, y si se dirigieron al público.

NOMBRE	CARGO O CARÁCTER	ASISTIÓ	EMITIÓ MENSAJE
<b>Francisco Daniel Barreda Pavón</b>	Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del partido Movimiento Ciudadano.	Sí	Sí
<b>Paul Alfredo Arce Ontiveros</b>	Diputado local	Sí	Sí
<b>Biby Karen Rabelo de la Torre</b>	Alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche	Sí	Sí
<b>Clemente Castañeda Hoeflich</b>	Senador de la República	Sí	Sí
<b>Eliseo Fernández Montufar</b>	Militante del partido Movimiento Ciudadano	Sí	Sí



Daniela Guadalupe Martínez Hernández	Diputada local	Sí	No
Hipsi Marisol Estrella Guillermo	Diputada local	Sí	No
Jesús Humberto Aguilar Díaz	Diputado local	Sí	No
Teresa Farías González	Diputada local	Sí	No
Mónica Fernández Montufar	Diputada local	Sí	No

• **Respecto de las personas que "NO" realizaron manifestaciones.**

En el presente apartado, se estudiarán las infracciones atribuidas a las personas que conforme a los hechos probados asistieron al *evento "Gran Inauguración Casa Naranja Campeche"*, sin haber realizado alguna otra manifestación o expresión que deba ser valorada en lo particular.

Como personas servidoras públicas se analizará la asistencia de las siguientes:

NOMBRE	CARGO O CARÁCTER	ASISTIÓ	EMITIÓ MENSAJE
Daniela Guadalupe Martínez Hernández	Diputada local	Sí	No



<b>Hipsi Marisol Estrella Guillermo</b>	Diputada local	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>Jesús Humberto Aguilar Díaz</b>	Diputado local	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>Teresa Farías González</b>	Diputada local	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>Mónica Fernández Montufar</b>	Diputada local	<b>Sí</b>	<b>No</b>

Se reitera que la única acción que realizaron las referidas personas fue la de asistencia, sin que obren en el expediente constancias de haber realizado manifestaciones en dicho evento.

Al respecto, la autoridad instructora emplazó a dichas personas servidoras públicas por la presunta realización de actos anticipados de campaña; sin embargo, esta autoridad jurisdiccional electoral local determina la inexistencia de dicha conducta.

Lo anterior, toda vez que si bien en el caso se acreditan los elementos personal y temporal de la infracción, al haber sido mencionados los nombres y cargos de las personas denunciadas durante la realización del evento, y al haberse realizado antes del inicio de las campañas electorales locales, con independencia de la cercanía de los comicios; lo cierto es que no se tiene por acreditado el elemento subjetivo de la falta.

Tal condición no se cumple, toda vez que las personas a las que se hace referencia en el presente apartado no hicieron uso de la voz en el evento, de manera que es claro que no se promocionaron ni a alguna candidatura, además no existieron manifestaciones a través de las cuales solicitaran el apoyo a alguna candidatura o fuerza política, en ese sentido no hubo trascendencia en el electorado.

Por lo anterior, si bien se cumplen con los elementos personal y temporal de la infracción, no así con el subjetivo, con lo que se determina la inexistencia de la



infracción de actos anticipados de campaña, precisando que en consecuencia tampoco se acredita una vulneración a la equidad de la contienda.

- **Respecto de las personas que emitieron discursos.**

Como se precisó, las siguientes personas asistieron al evento y se dirigieron al público:

NOMBRE	CARGO O CARÁCTER	EMITIÓ MENSAJE
<b>Francisco Daniel Barreda Pavón</b>	Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del partido Movimiento Ciudadano.	<b>Sí</b>
<b>Paul Alfredo Arce Ontiveros</b>	Diputado local	<b>Sí</b>
<b>Biby Karen Rabelo de La Torre</b>	Alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche.	<b>Sí</b>
<b>Clemente Castañeda Hoeflich</b>	Senador de la República	<b>Sí</b>
<b>Eliseo Fernández Montufar</b>	Militante del partido Movimiento Ciudadano	<b>Sí</b>

El análisis de las expresiones denunciadas se hará conforme a los parámetros anteriormente establecidos y atendiendo a los tres elementos que conforman los probables actos anticipados de campaña que se denuncian.



- **Elemento temporal.**

El elemento temporal de los actos anticipados de campaña se refiere al periodo en el cual ocurren los hechos, el cual puede acontecer con anterioridad a las campañas o incluso antes del inicio del proceso electoral<sup>69</sup>.

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-REP-822/2022<sup>70</sup>, sostuvo que la realidad social y electoral genera situaciones no previstas expresamente en la legislación, pero que deben analizarse en el contexto de los fines y objetivos de la normativa constitucional y legal, para efecto de que no se generen situaciones atípicas que tengan por objeto o resultado defraudar tales normas, a partir de nociones como el abuso del derecho, el fraude a la ley o el abuso de poder.

Esto es, lo que se busca con un estudio contextual e integral es que no se generen, a partir de la realización de acciones que pudieran estar, en principio, permitidas, afectaciones al principio de equidad en la contienda, a partir de actos que no están justificados a la luz de los principios que rigen la contienda electoral, lo que lleva a considerar como prohibidas tales conductas, pues de otra forma se generan situaciones de riesgo grave de afectación a tales principios, lo que puede también incidir en la validez de los resultados de la contienda electoral.

Así, la denuncia de actos anticipados de campaña a partir del desarrollo de supuestas estrategias de promoción o propaganda que implican el posicionamiento anticipado y sistemático de una persona, meses o incluso años antes del inicio de los procesos electorales, supone una conducta atípica en el sentido de que, en condiciones ordinarias, una manifestación de intención de participar en un procedimiento para obtener apoyo en un futuro proceso electoral, varios meses o años antes de su inicio, no debería tener un impacto real o sustancial en la equidad de la contienda; no obstante, ante circunstancias de reiteración, sistematicidad o planificación, tales conductas sí son susceptibles de generar riesgos o un impacto sustancial en los principios que rigen la contienda electoral, tanto en la equidad como en la integridad y transparencia en el uso y destino de los recursos en apoyo a un partido político.

Si bien puede considerarse que un acto aislado y espontáneo de manifestación de apoyo a un partido político ocurrido meses o años antes de que inicie un proceso electoral no es susceptible de incidir en los principios que rigen la contienda, en la medida en que existen diversos mecanismos de garantía a lo largo de todo el proceso electoral y la ciudadanía no necesariamente se ve influenciada por tales actos aislados; no puede considerarse lo mismo cuando se está ante una estrategia sistemática encaminada al posicionamiento de un partido político o de alguna de sus candidaturas,

69 Así se sostiene en la tesis XXVI/2012 con rubro y texto: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**". De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342, párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra. Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del proceso electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante el Instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.

70 Consultable en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0822-2022.pdf>



pues tal situación sí es susceptible de generar o tener un impacto en los principios rectores de la materia electoral en la medida en que se configure una situación de inequidad respecto a otras u otros posibles participantes en la elección respectiva.

Por lo antes expuesto es que, al momento de analizar las conductas posiblemente violatorias de la normativa electoral, se debe ponderar tanto si la manifestación o manifestaciones que haga una persona se da antes del inicio formal del proceso electoral o del inicio del periodo de campañas (elemento temporal), así como si tal conducta puede o no afectar la equidad en la contienda respectiva. Para ello será preciso valorar sus circunstancias, entre ellas: si existe sistematicidad, reiteración, su impacto territorial, sus formas de ejecución, el contenido de los mensajes o el uso de otros elementos inequívocos –visuales, auditivos o simbólicos– para determinar si con ello se obtiene una ventaja indebida e injustificada.

Por su parte, la multicitada Sala Superior, en la resolución SUP-REP-229/2023<sup>71</sup>, señaló que el elemento temporal implica que los actos presuntamente infractores deben tener verificativo antes de que se lleve a cabo la etapa de precampaña o campaña; para acreditarlo no se requiere que dichas etapas hubieran iniciado ni tampoco que exista una proximidad temporal específica; y que basta con que los hechos tuvieran verificativo antes del inicio del periodo previsto.

En la especie los hechos denunciados consisten en los discursos vertidos en el evento denominado "*Gran Inauguración Casa Naranja Campeche*", mismo que aconteció el diez de julio de dos mil veintidós. Es decir, se trataron de conductas realizadas previo al inicio del proceso electoral estatal ordinario 2023-2024.

En ese sentido, siguiendo la directriz establecida por la Sala Superior en la resolución SUP-REP-229/2023, relativa a que basta con que los hechos hayan tenido verificativo antes del inicio del periodo previsto en la Ley Electoral, este Tribunal Electoral local determina que sí se actualiza **el elemento temporal** de los actos anticipados de campaña que se controvierten, respecto de la totalidad de las personas que emitieron discursos durante el evento denunciado.

Lo anterior, no implica que no se tome en consideración el elemento de proximidad con el inicio de los procesos electorales con los que se aduce guarda relación; pues, como ya se mencionó, la temporalidad como elemento de los actos anticipados de campaña, debe analizarse sobre la base de aspectos relevantes que permitan razonablemente concluir que la propaganda que se difunde antes del inicio del periodo de campañas, o incluso del proceso electoral, resulta trascendente para la ciudadanía y las condiciones de equidad en la contienda, lo que supone el análisis de dos cuestiones contextuales ineludibles: la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad.

Así, en la medida en que los actos de promoción anticipada se verifiquen con mayor cercanía al inicio del proceso electoral o a la etapa de campaña, más fuerte será la presunción de afectación y trascendencia de los efectos de la conducta en los principios que rigen la materia electoral, en particular, en el de equidad en la contienda, puesto

<sup>71</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0229-2023.pdf>



que es razonable asumir que quienes realizan tales actos buscan orientar su conducta para efecto de impactar anticipadamente en las preferencias de la ciudadanía y en los diferentes actores políticos y generar una ventaja indebida a su favor<sup>72</sup>.

- **Elemento personal.**

En cuanto a este elemento, la Sala Superior ha sostenido que no cualquier persona debe ser considerada como sujeto activo de la infracción de actos anticipados de campaña, sino solamente aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral, como son los partidos políticos, o las y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, pero no la ciudadanía en general, personas privadas y sin relación directa y probada con los partidos políticos.

En ese sentido, se debe tener presente que para que una persona sea sujeto activo de actos anticipados de campaña, es relevante que busque posicionarse frente a la ciudadanía para obtener una candidatura de forma anticipada<sup>73</sup>. Adicionalmente, se debe considerar que, en una persona a la que se le imputen actos anticipados de precampaña o campaña pueden concurrir varias calidades, es decir, puede ser aspirante, precandidata o candidata (dependiendo si es previo o durante el desarrollo de un proceso electoral) y, al mismo tiempo, **militante, simpatizante de un partido y servidor o servidora pública.**

Ahora, dado que la participación de Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Biby Karen Rabelo de la Torre, Clemente Castañeda Hoeflich y Eliseo Fernández Montufar, fue activa y plenamente identificable en el desarrollo y difusión del evento señalado, se tiene por acreditado este elemento, máxime que dichas personas eran servidoras públicas<sup>74</sup>, integrantes activos del partido Movimiento Ciudadano<sup>75</sup> o militantes<sup>76</sup>.

Así, al haber quedado acreditado el elemento temporal y personal respecto de Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Biby Karen Rabelo de la Torre, Clemente Castañeda Hoeflich y Eliseo Fernández Montufar, se procede a analizar si se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, en sus expresiones.

- **Elemento subjetivo.**

De conformidad con la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, para la actualización de los actos anticipados de campaña, se requiere

72 Similar criterio sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SER-PSC-13/2023. Consultable en [https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2023/PSC/13/SRE\\_2023\\_PSC\\_13-1230476.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2023/PSC/13/SRE_2023_PSC_13-1230476.pdf)

73 SUP-JE-292/2022 y acumulado, SUP-REP-259/2021, SUP-JRC-58/2018 y SUP-REP-822/2022.

74 Paul Arce Ontiveros, Diputado local; Biby Karen Rabelo de la Torre, Alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche y, Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República.

75 Francisco Daniel Barreda Pavón, en su calidad de otrora Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano.

76 Eliseo Fernández Montufar.



la coexistencia de tres elementos<sup>77</sup>: temporal, personal y subjetivo; basta con que uno de ellos se desvirtúe para que no se tenga por acreditada la infracción electoral, pues su concurrencia resulta indispensable.

### ¿Cómo analizar el elemento subjetivo?

Al respecto, la Sala Superior de dicho tribunal ha señalado que si nos encontramos con expresiones que tengan un significado electoral (explícito o a través de equivalentes funcionales), debemos verificar que hayan trascendido al conocimiento de la ciudadanía.

Esta característica es necesaria, porque la finalidad de sancionar o de prohibir los actos anticipados de campaña es la de ofrecer y mantener las condiciones óptimas en cuanto a la equidad de la contienda.

En este sentido, un mensaje que haga un llamado al voto o publicite una plataforma electoral solo será sancionable si, además, trasciende al conocimiento de la ciudadanía, pues solo así se podría afectar la equidad en la contienda<sup>78</sup>.

De entre de las variables que se deben valorar para considerar que un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se encuentran:

- La audiencia que recibió ese mensaje, esto es, si se trató de la ciudadanía en general o solo de militancia de un partido que emitió el mensaje, así como de un número estimado de personas que recibieron el mensaje.
- El lugar en donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado, esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o, contrariamente, un lugar privado y de acceso restringido.
- El medio de difusión del evento o mensaje denunciado, esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, o de una publicación en algún medio de comunicación, de entre otras<sup>79</sup>.

### ¿Las expresiones de las personas denunciadas se traducen en actos anticipados de campaña a favor de Movimiento Ciudadano en los procesos electorales de Campeche de 2024 y 2027?

El domingo diez de julio de dos mil veintidós, el partido político Movimiento Ciudadano organizó y convocó al evento denominado "*Gran Inauguración Casa Naranja Campeche*".

Durante su participación activa, Francisco Daniel Barreda Pavón, otrora Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del partido Movimiento Ciudadano; Paul Alfredo Arce Ontiveros, Diputado local; Biby Karen Rabelo de la Torre,

77 Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

78 SUP-JRC-97/2018, y SUP-REP-73/2019.

79 Ver jurisprudencia 2/2023: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANIA**".



alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio Campeche; Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República y Eliseo Fernández Montufar, militante, realizaron expresiones coincidentes (actos sistemáticos o planificados) que tenían, entre otras finalidades, transmitir hacia la ciudadanía, personas simpatizantes y militantes que asistieron, mensajes de unidad, apoyo y triunfo en beneficio del partido Movimiento Ciudadano.

Dichas expresiones se transcriben a continuación:

**...Francisco Daniel Barreda Pavón**

*Hola, ¿cómo están? ¿cómo se lo están pasando? ¿seguros? Ya vieron que aquí pusieron a bailar a nuestro Senador y baila bien ¡eh! Y baila bien; aquí en Campeche todo lo volvemos fiesta, así que, después de cortar el listón sigue la fiesta, no se pueden ir. Como no ponerse nervioso, como no ponerse emotivo después de ver a nuestro amigo Eliseo que es el pilar de este movimiento quiero darles las gracias a todos los que están aquí, a todas nuestras autoridades, estatales y nacionales que hoy nos acompañan, es un privilegio para nosotros tenerlos hoy en Campeche, muchas gracias; hoy, hoy quiero decirles que estoy muy contento, estoy muy contento porque se van a abrir las casas de nuestra causa ciudadana, esas puertas que no solamente es la puerta del municipio de Campeche; es la puerta en los trece municipios, donde campechanas y campechanas que quieren y aman a Campeche van a entrar, aquí vamos a prepararnos, aquí vamos a capacitarnos, mi amor, tengo algo parecido aquí con nuestra amiga soy muy llorón; bueno vamos a seguir, aquí en esta casa vamos a prepararnos, vamos a capacitarnos, vamos a divertirnos, vamos a construir las bases para que no nos vuelvan a robar nuestros sueños como lo hicieron en el dos mil veintiuno. **Hoy, hoy ponemos la primera piedra, la primera piedra que va a llegar a fortalecernos en el dos mil veinticuatro y vamos a construir la victoria en dos mil veintisiete**, hoy hizo falta una persona, una persona muy importante por este movimiento y desde aquí quiero mandarle un saludo a mi amigo y Coordinador, el Senador Dante Delgado, que tenga una pronta recuperación; aún recuerdo sus palabras, recuerdo sus palabras cuando me dijo que le habían hablado bien de mí y le dije que no se iba a arrepentir y hoy, delante toda la familia naranja, se lo quiero refrendar, no se va a arrepentir él, no se va a arrepentir Campeche, no se va a arrepentir Movimiento Ciudadano y no se va a arrepentir Eliseo Fernández Domínguez, quiero también agradecer la presencia de un tremendo aliado para Campeche, un tremendo aliado que fue una de las primeras personas que me tendió la mano y digo unas porque la primera es aquí, mi amiga Julieta cuando fuimos a inscribir a nuestros amigos Eliseo y Biby; muchas gracias por todo pensiones amiga. Un tremendo aliado, nuestro amigo y Senador Clemente Castañeda e incluso Senador, siempre me vacila cada vez que nos tomamos fotos, que nos parecemos, ¿nos parecemos?"*

*Yo bailo Anita pero en privado, después de la cortada del listo les bailo. Biby, Paul, estoy orgulloso de pertenecer a este movimiento, ustedes son grandes pilares, sé que están preocupados por toda la familia campechanas, sé que están preocupados, no te voy a ver, por la economía, por nuestros hijos, por eso decidí estar aquí, por ustedes; quiero mandar igual desde aquí, a un amigo que sé que se está ganas de estar aquí con nosotros seguramente nos está viendo, el esposo de la señora y el novio de muchas, que cada vez que se presentan me dice su nombre y me dicen de Fernández, sé que se está muriendo de ganas de estar aquí con nosotros y me tiene sorprendido el gran amor que le tiene a Campeche, me tiene sorprendido el gran amor que le tiene a todos ustedes; esa es una igual de mis decisiones y convicciones, el ver a Eliseo como lucha por Campeche y por todos ustedes, quiero darle las gracias a todos por asistir el día de hoy, las personas que hacen con el esfuerzo con lealtad y qué hacen de movimiento ciudadano una gran familia; vean de mi un aliado, cuenten conmigo y cuenten con toda la dirigencia estatal, **vamos a luchar para que este movimiento llegue a buen puerto**, muchas gracias, quiero cederle el micrófono a mi amigo y Diputado, el ingeniero Paul Arce..." (sic).*



Como se ve, el entonces coordinador dijo que en ese día ponían la primera piedra, la primera piedra que llegaría a fortalecerlos en el dos mil veinticuatro y que iban a construir la victoria en dos mil veintisiete.

Por lo que le pidió a la ciudadanía que lucharan para que ese movimiento llegue a buen puerto.

"...Paul Alfredo Arce Ontiveros

*Muy buenas tardes a todos. Pues, es muy difícil después de las palabra que nos dio nuestro coordinador estatal, pues darles otro mensaje. La verdad es que yo quisiera agradecer primero que nada a la presencia del senador Clemente; senadores, diputados federales; personas que nos acompañan de la comisión operativa nacional; regidores de los municipios, coordinadores estatales; mis compañeros de bancada... La verdad que todos los martes y jueves que asistimos a las sesiones pues ahí están todos, somos un equipo. Estamos firmes en el congreso. La verdad es que yo quisiera decirles que el motivo de inaugurar esta casa ciudadana esta casa naranja... La verdad es que no es un edificio el que nos debe de poner orgullosos... La verdad es que está muy padre y va a servir para pues trabajar en él, pero la verdad es que el motivo importante aquí es todos ustedes, que se reunieron aquí, con nosotros, para poder hacer esto posible. La verdad es que hace 6 años que inició un poquito, más de 6 años que inició este proyecto, este movimiento con Eliseo Fernández, éramos muy pocos. Era un equipo súper compacto y que poco a poco ha ido creciendo; ha ido creciendo después de la diputación; después de la alcaldía; y creció exponencialmente el año pasado en la campaña. Hay muchísimos amigos aquí con nosotros, de muchísimos municipios y la verdad estoy súper contento de haberlos saludado, de verles ahorita, algunos que no los pude saludar todavía, pero ahorita que terminemos los seguiré saludando. Estoy muy contento de eso, créanme, que **Movimiento Ciudadano creció muchísimo el año pasado y ahora nos toca a nosotros, nos toca a nosotros seguir haciendo el trabajo que Eliseo Fernández inició hace 7 años. Nos toca a nosotros ahorita trabajar para seguir dando esos frutos que dio en el 2021** y que movimiento ciudadano de la manera en la que creció hay 130,000 personas que creen en este proyecto, en este movimiento y **el día de hoy de verdad, me da mucho gusto verlos a todos; y todos deberíamos ponernos la misma camiseta que se puso Eliseo Fernández por los campechanos**, porque la verdad él desde un principio se puso a trabajar, se puso a dar resultados. Tengo muchísimas personas que he visto desde hace 6 años que los sigo viendo ahorita y me da mucho gusto que sigan con nosotros. Me da mucho gusto que en el 2024 van a seguir con nosotros y este movimiento va a seguir creciendo. Por mi parte y por parte de mis compañeros que estamos desde el congreso del estado, les aseguro que nosotros hemos estado haciendo trabajo impecable al momento de representar a todos los campechanos, hemos estado trabajando realmente en cosas que los campechanos necesitan en darles resultado a los campechanos, en cosas que si necesitan lo Campechanos y no están haciendo show y circo como todos los martes que se hacen en el cuarto piso. **Unidos como equipo vamos a lograr grandes resultados para el 2024 y 2027. En el 2027 vamos a lograr lo que no se pudo lograr lo que nos robaron en el 2021.** Se los aseguro, todos los campechanos ya se dieron cuenta que la persona que se encuentra en el cuarto piso no los respalda, no los representa, y al día de hoy les aseguro que Movimiento Ciudadano es la fuerza política número uno... **Movimiento Ciudadano va a estar en el cuarto piso y ahí va a estar Eliseo Fernández.** Bueno y ya para terminar, les aseguro que **todos los campechanos saben que Movimiento Ciudadano es el futuro de Campeche, porque el futuro es naranja, amigos. Gracias...**" (sic).*

Por su parte, Paul Alfredo Arce Ontiveros manifestó que Movimiento Ciudadano creció muchísimo y que ahora les tocaba seguir haciendo el trabajo que Eliseo Fernández inició hace siete años.



Señaló que les tocaba trabajar para seguir dando esos frutos que dio en el dos mil veintiuno y que unidos como equipo iban a lograr grandes resultados para el dos mil veinticuatro y dos mil veintisiete.

Que todos deberían ponerse la misma camiseta que se puso Eliseo Fernández por los campechanos.

Que en el dos mil veintisiete iban a lograr lo que no se pudo lograr, lo que les robaron en el dos mil veintiuno.

Que Movimiento Ciudadano iba a estar en el cuarto piso, que ahí iba a estar Eliseo Fernández, y que todos los campechanos sabían qué Movimiento Ciudadano era el futuro de Campeche, porque el futuro era naranja.

**"...Biby Karen Rabelo de la Torre**

*¡Ay, voy! Hola, buenas tardes a todas y a todos. Miren a los que tienen la oportunidad de estar acá, no me dejen mentir: **qué bonito se ve Campeche de naranja**. Divino. Qué bonito se siente la vibra de la gente buena, de la gente feliz, de la gente que busca lo mejor para sus familias y para sus hijos. Aquí Estamos en familia. Y hoy, quiero felicitar con muchísimo corazón a Daniel, a Paul, a toda la bancada naranja, Clemente, gracias por venir, diputados, de verdad, gracias por el trabajo. **Y a todos los que nos acompañan de todo el país a todo el sureste también que viene aquí presente porque el sureste también tiene que pintarse también de naranja**. Hoy estamos inaugurando o vamos a inaugurar la casa ciudadana que es la casa de todas y de todos; y estoy muy contenta porque si esto hubiese sido hace seis años quizá íbamos a ser tres personas (inaudible, falla de audio)... Que está trabajando en conjunto desde las trincheras en las que estamos para inaugurar de este gran proyecto que hoy es un partido, es movimiento Ciudadano, necesitamos los vehículos que son los partidos pero **movimiento ciudadano es un partido que es para y por la gente**. Es un partido que realmente, pues no como decía Paul, que va estar Eliseo en el cuarto piso. No. Va a estar en el piso, trabajando con la gente, escuchando con la gente y que eso lo venimos haciendo desde hace seis años. **Aquí lo que tiene que gobernar son gente buena**. No... Las personas que llegan al poder y son personas que no tienen la convicción de ayudarles a ustedes y a nosotros porque al final somos ciudadanos todos, por eso luego las cosas no cambian aquí los partidos son los vehículos. Es importantísimo conformar bien un buen partido, hacer estructura trabajar fuerte, **pero la única recompensa va a ser nuestro futuro**: el futuro de nuestras niñas y nuestros niños, esto no es para ver que puestos o como mejor nos va y que sea individual el trabajo; yo voy a trabajar para que a mi me vaya bien, eso es lo que ya no debe de pasar. Aquí todo tenemos que trabajar y hablo de todos porque **ni Eliseo puede solito, ni yo puedo solita, ni los diputados pueden solitos, nos necesitamos a todas y a todos**, y desde aquí en este día tan importante, en esta escenografía tan divina, de tener aquí el mar de Campeche que es algo tan bonito, y que como siendo algo tan bonito tengamos problemas en turismo. **Tenemos y les digo a todos, y les pido el compromiso de trabajar en unidad de no ver por intereses personales, de ver por el interés común de algo tan importante para nosotros que es Campeche... Campeche...** Gracias... Qué no tenemos el futuro construido, que hay muchas cosas todavía por las cuales solucionar. Todos los que estamos acá y también los que no pudieron venir porque si no íbamos a llenar todo Campeche, no entramos todos en esta plaza. **Somos mucho la gente buena, pero tenemos que trabajar en unidad, trabajar realmente con el corazón para mejorar las cosas...** (inaudible) Que ya sabemos que cuando abusan del poder de la autoridad. Cuando en lugar de trabajar y de luchar bien porque al final yo creo que es importante pues que la competencia sea normal, que la gente decida. Que el que trabaje más gane lo justo. No usar el poder para solamente actuar en contra de los adversarios políticos, del que hay que quitar del camino para que*



nadie más avance para que nos acaben como partido. Pero eso no lo van a hacer. Y aquí, desde, donde esta Eliseo, te mandamos un saludo... Todos te extrañamos y te queremos agradecer porque hace seis años, iniciamos esto y los únicos que nos han motivado... gracias... a Trabajar y a cumplir son todos ustedes... Son todos ustedes, porque, así como doña Bety, doña Juliana, Carlitos Uc, Miriam, Rosario, todos los que están aquí, Maru, a todos... Digo que no los veo a todos, pero sé que están aquí. Por ustedes que lo único que tenemos para cumplirlos... Paty, ahí te vi, don Francisco Igual por aquí está... Amiga a todos, Mili... A todos, lo único que tenemos para cumplirlos es trabajo. Nosotros no vamos, ni estamos acá diciéndoles yo te doy... (Inaudible) y yo estoy muy contenta porque de esos poquitos que iniciamos que también estaba Toronto, Paul, Zavala, Reyna, Margarita, que aquí sigue todavía trabajando, doña verito que por aquí también está... Tornillo, el molesto tornillo, todos esos: Cashira... Después se fueron incluyendo más, pero todos al final lo único que vimos en Eliseo es que no estaba fingiendo, que no era solo para la foto que trabajaba de sol a sol. Y eso si hay que reconocer, que el único workaholic... Bueno, Daniel ahí va por allá pero que trabaja desde la mañana hasta la madrugada y que pues no tiene mucho que hacer luego en ningún lado, solo en la calle es Eliseo. Le encanta estar en la calle trabajando. Pero gracias a él vimos, como se tiene que trabajar, yo no sé si ustedes han observado que ahorita ya todo mundo chapea: ¿es cierto o no es cierto? ¿Quién inicio chapeando? Se acuerdan: Valle Dorado, Morelos 3; hasta aquí llegaba el monte en los juegos. Los diputados ni se aparecían en los distritos, ganaban y ya; y le pagaban luego a los líderes para controlar a la gente, ¿sí o no? Por eso nosotros no pagamos porque ahí estamos atendiendo al líder y viendo que se resuelvan los problemas. ¿Quién inicio el tema de apoyar con los cines, con los mercaditos, con todo lo que todo mundo está haciendo ahorita? Eliseo, así es. Pero les voy a decir una cosa, **aquí lo importante es que la gente tenga beneficios**, no importa quién los de, porque al final, digo, cuando son programas de gobierno como los que hacemos pues son dineros de ustedes de la gente, pero la diferencia entre todo lo que empezó a hacer Eliseo, que hoy da resultados en lugar de estar chillando; eso, la diferencia que hay entre lo que hacen unos y otros es que este equipo lo hace con el corazón y lo hace por servir y para ayudar a la gente, no para ver, no sé si alguien ha dicho: "oye te ayude, ¿vas a votar por mí en la siguiente?" Nunca. **La gente es libre y puede votar o no por quien quiera, nosotros no estamos usando ni programas federales, ni estatales ni municipales a cambio del voto de las personas, esa es la diferencia.** Y eso también es lo que hay que acabar porque los programas que hay es dinero de la gente y para la gente, no puede ser que nos estén amenazando **porque de esos 133 mil que votaron por Eliseo que ganamos la elección, seguramente muchísimos más lo querían hacer, pero por miedo, por amenazas, porque ahí estaban diciendo...** (inaudible)... con la necesidad de la gente por eso, nos quieren todos jodidos y fregando... Que sean los vecinos que tengan para emprender, que tengan trabajo sus hijos, que no dependan de estos gobiernos, porque todos dependemos de los gobiernos y ya no debe de ser. Esta lucha, esta lucha, la tenemos que seguir haciendo porque también creo firmemente que lo que paso es por algo y nos tiene que dar una lección a todos y también tenemos que aprender y decidir nosotros, **porque Eliseo tiene la convicción de cambiar las cosas pero no puede solo, necesitamos que todos pongan de su parte, que todos trabajemos fuerte, si es que realmente queremos lo mejor para Campeche, no lo mejor para uno si no para Campeche;** si es así estamos todos en el equipo y en partido correcto, si no es así, como muchos se han ido, porque nada más los mueve el dinero que se vayan todos esos que solo vienen acá para buscar beneficios personales para demostrar la clase de personas que son, la deslealtad que tienen y si eres desleal contigo mismo y con lo que sientes, eres desleal con cualquiera no puede ser un buen político si no eres una buena persona. Así que la tarea de todos nosotros también es trabajar y ser mejores personas en ayudarnos mutuamente y en poder sacar adelante a Campeche. **Así que les digo a todos que vamos a seguir trabajando muy fuerte con todas las adversidades que hay, por que como nos están jorobando todos los días, pero no importa, tenemos algo más grande que es el respaldo de toda la gente y también hasta que ustedes decidan,** aquí no estamos casados con estar todo el tiempo como muchos políticos lo hacen,



*estamos para hacer un cambio y mientras ustedes vean en nosotros eso, estamos y vamos a estar para servirles. Así que ojalá que para todos nuestra convicción sea trabajar desde nuestras colonias, ayudar a la gente que también entienda lo bueno y lo malo, que sepa las cosas, porque luego nos quieren a todos que no conozcamos nada para que nos engañen, nosotros no engañamos a nadie queremos decir las cosas como son. **Así que los invito a todos a trabajar en unidad todos los que estamos acá, somos un mismo equipo, todos los que estamos acá somos movimiento ciudadano y todos tenemos que trabajar para el futuro de Campeche, juntos cuentan conmigo y con todo este gran equipo naranja que va a estar para servirles.. Muchas gracias, Eliseo, por todo tu apoyo, tu respaldo; no estás solo y la justicia existe, la justicia divina más, y gracias a Dios... ¡No estás solo, no estás solo, no estás solo, no estás solo!... no estás solo y la justicia y la claridad de las cosas llega tarde o temprano y eso nos debe hacer más fuertes; las adversidades nos tienen que hacer más fuertes, y juntos y con Dios, nada nos va a derribar. Muchas gracias, y 24 y 27 el futuro es naranja...**" (sic).*

Biby Karen Rabelo de la Torre mencionó que ni Eliseo podía solo, ni ella podía sola, ni los diputados podían solos y que necesitaban a todas y a todos.

Qué tenían que trabajar en unidad, trabajar realmente con el corazón para mejorar las cosas.

Que la gente era libre y podía votar o no por quien quisiera y que ellos no estaban usando ni programas federales, ni estatales ni municipales a cambio del voto de las personas, esa era la diferencia.

Que les decía a todos que sigan trabajando muy fuerte con todas las adversidades que hay, porque tenían algo más grande que era el respaldo de toda la gente.

Que los invitaba a todos a trabajar en unidad, todos los que estaban allá eran un mismo equipo, todos los que estaban allá eran Movimiento Ciudadano y todos tenían que trabajar para el futuro de Campeche.

Y que el 24 y 27 el futuro era naranja.

En cuanto al mensaje expresado por Eliseo Fernández Montufar, el cual se transcribe a continuación:

**...Eliseo Fernández Montufar**

*Les mando un saludo desde acá a todas.... Fiesta de nuestro movimiento, los acompañan grandes personalidades de la Coordinación Nacional, muchísimas gracias también por visitarnos, por asistir, por acompañarnos en este momento tan representativo; qué sin duda significa el resultado de muchísimo trabajo y muchísimo esfuerzo, todavía recuerdo ese noviembre de dos mil diecisiete cuando conocí a nuestro líder nacional, a nuestro líder moral, Dante Delgado, muchísimas gracias Dante que desde ese momento me has apoyado y definitivamente todavía no tengo como recompensarte todo el apoyo que nos has dado y todo el apoyo que nos diste para que pudiéramos construir este movimiento en nuestro Estado; de la misma forma a nuestro Coordinador Nacional y mi amigo, el Senador Clemente Castañeda, con el que estoy... y nos lleva y nos da la oportunidad de platicar inicialmente como líder Dante, yo tengo todo muy clarito, toda la película que hemos vivido para llegar hasta este momento la tengo muy clarita, así que les quiero agradecer muchísimo, quiero aprovechar también para agradecerle a todos el equipo, el equipo de nuestro movimiento, recordarles que este movimiento está formado por cada uno de nosotros; por cada cosa que nosotros hagamos dentro de nuestra casa y nuestra comunidad, por todo ese trabajo que estamos haciendo con nuestros programas: del*



*mercadito, de las comidas, con todo lo que nosotros representemos es que se conforma este movimiento; este movimiento no es de una persona, dos personas ni tres personas, son cada uno de ustedes lo que le da forma, lo que le da sentido a nuestro movimiento. Quiero agradecerle a todas las personas que se han estado esforzando muchísimo, créanme que los estoy viendo desde acá, algo que estoy aprovechando mucho es la posibilidad de tener una visión panorámica de todo lo que está ocurriendo dentro de nuestro movimiento y en el Estado; estoy viendo todo el trabajo, veo sus publicaciones, veo sus historias, veo absolutamente todo; aparte están Katya, Clarisa, me tienen totalmente informado de cómo van las cosas..., Lavalle, entonces nuestros programas... cada uno de nuestros municipios y vamos a ir evolucionando poco a poco... miembros de nuestro movimiento de todo el Estado; esta no es la sede municipal de Movimientos Ciudadanos, no es únicamente para la gente del Municipio de Campeche, esta gran casa, es la casa toda... de toda la gente que visita de cada uno de los trece municipios, de las veintidós juntas municipales, de cada... a nuestro Coordinador Estatal, Daniel Barrera haber elegido la mejor ubicación que hay en todo el Estado. Creo que toda la gente del estado de Campeche, cuando visitan la capital, ahí lucirá muchísimo nuestro movimiento que cada día cobra más sentido, que cada día tenemos que esforzarnos más... (inaudible)... porque hay un pésimo gobierno con el peor que el que estaba anteriormente, peor que el gobierno de Alito y claramente la inseguridad va hacia arriba, los servicios de salud van hacia abajo, la educación la han politizado, y bueno todo lo que necesitamos cambiar en nuestro... vino con gente preparada, con gente de Campeche, con gente que sepa lo que tiene que hacer, formar buenos servidores públicos, esto es posible; tan es posible que hoy podemos hacer una comparación... Biby Rabelo a quien también le mando un abrazo y muchísimo agradecimiento por poner en alto el nombre de nuestro movimiento, un gobierno pulcro, un gobierno profesional, un gobierno que atiende a las personas, que va hacia adelante, que está sacando adelante los servicios públicos de nuestra capital; ese ejemplo es muy importante para que se compare nuestro movimiento con el pésimo trabajo está haciendo el gobierno del Estado, hoy más que nunca, señores, cobra sentido nuestro movimiento y el esfuerzo que tenemos que hacer: quiero agradecer muchísimos nuevamente a nuestro Coordinador Estatal, Daniel, a todos los miembros les agradezco mucho que en mi ausencia esto vaya hacia adelante, yo en algún momento me sentía cansado y decía no es posible que yo solo esté jalando la carreta y que todos los demás... pero ahorita la verdad es que estoy muy contento y estoy muy tranquilo porque veo que aunque yo no esté presente el movimiento va creciendo y va muy bien. Te felicito Daniel, muchísimas gracias y la verdad que también te agradezco muchísimo toda la confianza que te tengo, que cada día es más difícil poder confiar en la gente, quiero agradecer también a nuestra bancada naranja, a mi amigo Paul, obviamente a mi hermana, a Chuy a... (inaudible) ... a Dani, a mi amiguísima Tere Farías; les quiero agradecer muchísimo el gran trabajo que están haciendo, sin duda somos los únicos que hoy en día podemos alzar la voz por el pueblo campechano utilizando esa tribuna, sáquenle provecho, metámosle freno a este terrible gobierno y dirijamos un poquito, desde la tribuna, las cosas que están ocurriendo en nuestro Estado, que son lamentables, nuevamente Bibiy, muchísimas gracias; estoy feliz de haber podido que haya sido tu la persona que fue elegida para administrar nuestro municipio y lo estás haciendo excelentemente. Paul y cada vez nosotros tenemos que ir avanzando y tiene que haber un cambio positivo para que las cosas mejoren en nuestra capital inicialmente y luego en todo nuestro Estado; pues les mando un abrazo a todos, la verdad es que yo estoy muy feliz de inaugurar estas oficinas, espero que no se me haya olvidado nada ni nadie, le mando un saludo también a todos los Directores del Ayuntamiento, pónganse a trabajar, todos salgan, caminen, el ejemplo que les ha puesto la alcaldesa, el ejemplo que les he puesto yo, y de la misma forma todos los que tienen una Secretaría en la Coordinación Estatal, salgan, caminen, tengan contacto con la gente, escuchen, sensibilícense, eso nos ayudará a tener un mayor compromiso con la gente, erradicar la corrupción, a que te surja ese sentimiento de hacer todo lo que esté en tus manos para ayudar a las personas, ¡háganlo! Y eso también le ayuda muchísimo a crecer nuestro movimiento, la gente de Campeche lo necesita; están abandonados, hoy lamentablemente que me duele*



*muchísimo verlo desde acá, tenemos un gobierno donde se ocupan únicamente de polarizar, de mentir, de sembrar odio, de circos mediático, de verle la cara y darle atole con el dedo a todos, a todos los campechanos; es algo lamentable mientras no se está haciendo absolutamente nada, en serio que es triste decir que estaba mejor el gobierno anterior, pero definitivamente es así; esta terrible, por eso tenemos nosotros que luchar y es una lucha difícil por qué estas personas dejan de gobernar pero se dedican a empezar a apoyar en individual, a darle dinero a la gente, únicamente con una visión electoral, entonces nosotros tenemos que ser muy hábiles, muy muy estratégico para poder competir contra esa estrategia de dinero y que la gente llegue a entender que es mejor pensar, en construir un buen futuro para nuestro Estado, de que te estén metiendo dinero a la bolsa y te conviertan en un inútil, pues señores ¡a trabajar muy fuerte! yo me estoy preparando porque esto es lo que le conviene a nuestro movimiento; yo les quiero decir, yo nada más veo que ahí andan diciendo que el prófugo, yo no estoy prófugo, yo desde antes de empezaran estos con sus payasadas por setecientos mil pesos, ya había planeado venirme a preparar, es lo que le conviene y después le tocará a muchos de ustedes prepararse como me estoy preparando yo; yo puedo ir a Campeche sin ningún problema, porque sí, tengo una orden de aprehensión pero tengo un amparo en donde absolutamente nadie me puede detener porque ya un Juez dijo que esa payasada de los supuestos, de los setecientos mil pesos no requiere de prisión preventiva, así que yo puedo ir a Campeche, pero no me voy al circo y a la dinámica mediática de Morena, yo voy a hacer lo que tengo que hacer, prepararme para que llegue y pueda inclusive, abonar a todos ustedes y al movimiento, a ustedes les corresponde, en este momento, hacer lo que hay que hacer ahí en Campeche, les mando un abrazo a todos y nos vamos a ver muy pronto..." (sic).*

Como se puede apreciar del texto que antecede, destacan algunas expresiones realizadas por Eliseo Fernández Montufar especialmente lo siguiente:

*"...por todo ese trabajo que estamos haciendo con nuestros programas: del mercadito, de las comidas, con todo lo que nosotros representemos es que se conforma este movimiento..."*

Lectura de donde se advierte que tuvo como finalidad posicionar al partido por el que militan y al propio Eliseo Fernández Montufar, ya que dichas manifestaciones pretenden condicionar indirectamente la continuidad de los programas de mercadito, comida y todo lo que representaban para la obtención del voto con la finalidad de generar una percepción positiva a favor tanto del partido como de ellos, es decir, generar la simpatía del partido político, por el que militan Movimiento Ciudadano, con la ciudadanía campechana, respecto de Biby Karen Rabelo de la Torre, quien en ese momento se desempeñaba como y actualmente es alcaldesa del municipio de campeche.

De la manifestación anterior realizada por Eliseo Fernández Montufar vinculado con el siguiente comentario:

*"...Biby Rabelo a quien también le mando un abrazo y muchísimo agradecimiento por poner en alto el nombre de nuestro movimiento, un gobierno pulcro, un gobierno profesional, un gobierno que atiende a las personas, que va hacia adelante, que está sacando adelante los servicios públicos de nuestra capital; ese ejemplo es muy importante para que se compare nuestro movimiento con el pésimo trabajo está haciendo el gobierno del Estado, hoy más que nunca, señores, cobra sentido nuestro movimiento y el esfuerzo que tenemos que hacer..."*

Se aprecia que, Eliseo Fernández Montufar buscaba posicionar ante la ciudadanía a Biby Karen Rabelo de la Torre con la finalidad de inducir al voto, ya que es claro que



se están enalteciendo los logros realizados por dicha servidora pública antes señalada, así como sus cualidades profesionales, tendiente a influir en el electorado respecto al proceso electoral, tan es así que es un hecho notorio que fue candidata a la reelección de la alcaldía de la cual resultó ganadora.

Así mismo de lo expresado por el citado Eliseo Fernández Montufar en el que refirió:

*"...yo voy a hacer lo que tengo que hacer, prepararme para que llegue y pueda inclusive, abonar a todos ustedes y al movimiento, a ustedes les corresponde, en este momento, hacer lo que hay que hacer ahí en Campeche..."*

Dicha manifestación constituye un equivalente funcional a la reelección de la actual presidenta municipal al señalar *"hacer lo que hay que hacer en Campeche"*.

Además de que Eliseo Fernández Montufar expresó que:

*"...sin duda somos los únicos que hoy en día podemos alzar la voz por el pueblo campechano utilizando esa tribuna, sáquenle provecho, metámosle freno a este terrible gobierno y dirijamos un poquito, desde la tribuna, las cosas que están ocurriendo en nuestro Estado, que son lamentables, nuevamente Bibiy, muchísimas gracias; estoy feliz de haber podido que haya sido tu la persona que fue elegida para administrar nuestro municipio y lo estás haciendo excelentemente..."*

Con esta manifestación se concluye del análisis integral de las manifestaciones formuladas por Eliseo Fernández Montufar en las cuales se acredita que sí existen expresiones que actualizan un equivalente funcional de un mensaje inequívoco para que se emita un apoyo a Biby Karen Rabelo de la Torre, así como que se rechace o se vote en contra de cualquier otro partido político.

Si bien en los discursos analizados no se desprende de forma expresa señalamientos como *"vota por"*, *"elige a"*, *"apoya a"*, *"emite tu voto por"*, *"vota en contra de"*, *"rechaza a"*, se llega a la conclusión de que las frases que se encuentran inmersas en los discursos, sí son constitutivas de actos anticipados de campaña.

Para lo anterior, resulta conveniente referir que, el artículo 3, apartado 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 4, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que disponen que son actos anticipados de campaña: las expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas y que contengan llamados expresos al voto, ya sea a favor o en contra de alguna candidatura o partido, o soliciten cualquier tipo de apoyo a alguna candidatura o partido, para contender en el proceso electoral.

Así mismo, los artículos 443, apartado 1, inciso e) de la Ley General citada y 583, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen como infracciones a la normativa electoral por parte de los partidos políticos, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, es decir, la norma prohíbe que fuera de la etapa de campañas se utilicen expresiones que contengan llamados expresos a votar, a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, así como expresiones que soliciten apoyo a alguna candidatura o partido, para contender en el proceso electoral.



En ese contexto, la Sala Superior del TEPJF ha sustentado que para que un acto pueda ser considerado como "*anticipado de campaña*", y por ende, sea susceptible de ser jurídicamente reprochable por infringir la normativa aplicable, es necesario que se acredite la existencia de tres elementos de forma concurrente, en el entendido que, con uno solo que se desvirtúe, no se tendrá por actualizado el tipo sancionador respectivo.

Por lo que hace al elemento subjetivo, la jurisprudencia de la Sala Superior ha establecido diversos requerimientos para que se actualice, que consisten en la necesidad de que existan manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura, por lo que se debe verificar lo siguiente:

Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un **significado equivalente** de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

En relación con lo que podrían considerarse como manifestaciones explícitas de apoyo o rechazo que pudieran configurar actos anticipados de campaña, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene el criterio consistente en que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral del mensaje y sus demás características expresadas a efecto de determinar si las emisiones o mensajes constituyen o contienen **un equivalente funcional de un apoyo electoral expreso, o bien** (como lo señala la jurisprudencia) **un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.**

En efecto, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona obligada, los tribunales deben determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.

Lo anterior busca cumplir dos propósitos: el primero consiste en evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales, y el segundo tiene como fin realizar un análisis mediante criterios objetivos<sup>80</sup>.

En cuanto a lo anterior, debe señalarse que el estudio de los elementos explícitos no consiste en una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que incluye necesariamente el análisis del contexto integral de los hechos y las demás

80 Ver SUP-REP-53/2021 y SUP-REP-54/2021.



características expresas para determinar si las expresiones denunciadas constituyen o contienen un equivalente funcional de un apoyo electoral expreso, o bien un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

En el caso, se considera que si se analizan las expresiones de manera individual y de manera integral, permiten arribar a la convicción que Francisco Daniel Barrera Pavón, otrora Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del partido Movimiento Ciudadano; Paul Alfredo Arce Ontiveros, diputado local; Biby Karen Rabelo de la Torre, alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio Campeche; y Eliseo Fernández Montufar, buscaron promover y posicionar al partido Movimiento Ciudadano y a los citados Biby Karen Rabelo de la Torre y Eliseo Fernández Montufar de cara a los procesos electorales de 2024 y 2027.

Esto es así, porque resulta evidente el posicionamiento y apoyo al partido Movimiento Ciudadano, a Biby Karen Rabelo de la Torre y a Eliseo Fernández Montufar, el cual se obtiene con las frases contenidas en los discursos emitidos, ya que invitan a la ciudadanía a unirse desde antes del inicio formal de las campañas.

Además, apelaron a la unidad, movilización, continuidad y expansión de su movimiento con vistas a los procesos electorales locales de 2024 y 2027, porque como se desprende de los discursos emitidos, hicieron referencia a mantener la unidad ya que eran un mismo equipo y que trabajarían por el futuro de Campeche; también hicieron mención que unidos como equipo iban a lograr grandes resultados para el 2024 y 2027.

Así mismo, señalaron que en el 2027 iban a lograr lo que no se pudo, lo que les robaron en el 2021, sugieren, la gubernatura del Estado.

En esa lógica, invitaron a la ciudadanía para unirse y aportar al cambio, ya que con su participación Movimiento Ciudadano y Eliseo Fernández Montufar iban a estar en el cuarto piso (haciendo referencia a la gubernatura del estado de Campeche) y que todos los campechanos sabían qué Movimiento Ciudadano era el futuro de Campeche, porque el futuro era naranja.

Así, cuando se invita a los asistentes para unirse a trabajar en unidad por el futuro de Campeche, se formula implícitamente un compromiso para que las cosas cambien en el Estado.

Para este Tribunal Electoral local, con todos los indicios señalados en autos, tal conducta implica un llamamiento implícito a unirse con la perspectiva de que las circunstancias para los gobernados van a mejorar, lo que implícitamente conlleva una promesa y un llamamiento a la unión, tal como ordinariamente se realiza en las campañas, en las que estas expresiones se formulan libremente, en suma, es un llamamiento al voto.

A partir de este análisis, se concluye que la difusión de los mensajes son, por un lado una influencia positiva porque finca el compromiso con la ciudadanía para que al unirse



a su proyecto, el resultado sea una mejora en la calidad de vida de los campechanos; y otra negativa, porque cuando hace dichas alusiones, deja entrever que esto es necesario, porque las cosas no están bien con el gobierno actual, lo cual implica que el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto, prácticamente una promesa de campaña.

Es importante tener en consideración que la emisión de los mensajes, gozan en un inicio de una presunción de espontaneidad, esto es, en principio, son expresiones que se entiende buscan manifestar la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas en la libertad de expresión e información.

En el caso, se estima que los discursos emitidos no gozan de dicha presunción de espontaneidad, porque Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Biby Karen Rabelo de la Torre, y Eliseo Fernández Montufar, realizaron manifestaciones en las que, implícitamente, convocaron a la ciudadanía a unirse a su proyecto, para trabajar por Campeche, de cara a los procesos electorales 2024 y 2027.

Por tanto, para este Tribunal Electoral local las expresiones realizadas por las personas denunciadas se auspiciaron bajo un contexto de unión, compromiso, promesa y apoyo al proyecto.

Además, frases como *"Movimiento Ciudadano va a estar en el cuarto piso y ahí va a estar Eliseo Fernández"*, *"todos los campechanos saben qué Movimiento Ciudadano es el futuro de Campeche, porque el futuro es naranja"*, *"24 y 27 el futuro es naranja"* y *"eso es Movimiento Ciudadano México y por eso no tengo ninguna duda que el dos mil veinticuatro y el dos mil veintisiete serán de Movimiento Ciudadano"* (sic), permiten robustecer que implícitamente sí existió un llamamiento al voto, con la intención de posicionarse frente al electorado y de inducir a la ciudadanía a votar y apoyar el proyecto de dicho partido político.

- **Trascendencia a la ciudadanía.**

Como se mencionó con antelación, un mensaje que haga un llamado al voto o publicite una plataforma electoral solo será sancionable si, además, **trasciende al conocimiento de la ciudadanía**, pues solo así se podría afectar la equidad en la contienda<sup>81</sup>.

De entre de las variables que se deben valorar para considerar que un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se encuentran:

- La audiencia que recibió ese mensaje, esto es, si se trató de la ciudadanía en general o solo de militancia de un partido que emitió el mensaje, así como de un número estimado de personas que recibieron el mensaje.

<sup>81</sup> SUP-JRC-97/2018, y SUP-REP-73/2019.



- El lugar en donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado, esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o, contrariamente, un lugar privado y de acceso restringido.
- El medio de difusión del evento o mensaje denunciado, esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, o de una publicación en algún medio de comunicación, de entre otras<sup>82</sup>.

En el caso, se considera que las citadas expresiones sí tuvieron una trascendencia al electorado y un posible impacto en el proceso electoral del Estado de Campeche 2023-2024.

Ello, porque el evento se llevó a cabo al aire libre, sobre la avenida Pedro Sainz de Baranda, (Plaza del Mar) del malecón de la ciudad de Campeche, considerado como un lugar público, abierto, de acceso libre y con ambas vías de circulación, al encontrarse en el malecón de la capital del Estado.

Aunado a lo anterior, obra en autos del expediente que al evento no solo se convocó a las personas militantes o simpatizantes del partido, sino también al público en general<sup>83</sup>.

Ya que durante la investigación, el partido Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario ante el Consejo General del IEEC, manifestó, entre otras cuestiones, que la finalidad del evento fue *"inaugurar la nueva ubicación sede del partido en la ciudad de Campeche"*, y que derivado de ello se realizaron publicaciones en la red social *Facebook* del partido, con motivo de invitar al público en general<sup>84</sup>.

Particularidades del evento que, al valorarse conjuntamente (espacio público e invitación general), permiten concluir que no fue de naturaleza estrictamente partidista, sino proselitista y razonablemente su realización y lo que se dijo en él (específicamente las expresiones que se analizaron en este asunto): trascendió a la ciudadanía y fue de importancia significativa para la vida política del partido Movimiento Ciudadano en el estado de Campeche.

Además, en el expediente, específicamente en el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/009/2022<sup>85</sup>, a la cual se le concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe el desahogo y certificación de diversas publicaciones realizadas en redes sociales e Internet, que permiten fortalecer la presunción que las manifestaciones con un matiz electoral tuvieron un mayor alcance (más allá de las personas que asistieron y fuera del lugar en el que se realizó el evento):

<sup>82</sup> Ver jurisprudencia 2/2023: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO UBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANIA"**.

<sup>83</sup> Tal y como se desprende del escrito de contestación, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitres, mediante el cual el partido Movimiento Ciudadano reconoció la organización del evento denunciado, así como la invitación del público en general.

<sup>84</sup> Consultable en foja 35 del tomo II del expediente.

<sup>85</sup> Consultable en fojas 125 a 194 del Tomo I expediente.



INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/009/2022

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación realizada, en el perfil verificado denominado "Movimiento Ciudadano Campeche", el día 7 de julio de 2022, a las 11:21 horas, misma que contiene 4 comentarios, 65 reacciones, 66 veces compartido, así como el siguiente texto el texto: "Ya tenemos CASA NARANJA 🏠🍊 Asiste y acompáñanos a nuestra gran inauguración 🙌</p> <p>🌟Domingo 10 de julio / 5:00 pm.🌟      Av. Pedro Sainz de Baranda, Plaza del Mar. Malecón de Campeche.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>🍊Música en vivo.</li> <li>🍊Show cómico regional.</li> <li>🍊Show infantil y mucha alegría.</li> </ul> <p>¡T E E S P E R A M O S!      *Acude con vestimenta naranja (opcional) *      *No se suspende por lluvia, trae tu sombrilla ☀️"; y una imagen que contiene un fondo color naranja, al frente, a una persona del sexo femenino de jeans azules y blusa blanca y que en las manos sostiene unas banderas anaranjadas con el logotipo "Movimiento Ciudadano" de igual forma, se observa el texto en letras blancas "Acompáñanos a cortar el listón de tu casa ciudadano. Te esperamos Domingo 10 de julio 5:00 PM. Av. Pedro Sainz de Baranda, plaza del Mar Malecón Campeche.". -----</p>

*[Handwritten signatures in blue ink]*



	<p>Archivo en formato PNG, con un tamaño de 934 KB, denominado: CAPTURA PUBLICACIÓN INCISO D", relativo a una captura de pantalla de una publicación realizada en el perfil de Facebook denominado "Paul Arce", misma que contiene 94 reacciones, 13 comentarios y 13 veces compartida; de igual forma cuenta con el siguiente texto: "¡Les esperamos este domingo a partir de las 5:00 PM a cortar el listón de nuestra #casaciudadana!"; como texto a pie de imagen se transcribe los siguiente: "Ya tenemos CASA NARANJA" seguido de dos "stickers" que representan, al parecer, una casita y una naranja. Seguidamente se lee: "Asiste y acompáñanos a nuestra gran inauguración", acompañado de un "sticker" de lo que parece ser un águila con las alas abiertas. Se lee la fecha y hora del evento con un letrero que dice: "Domingo 10 de julio / 5:00 pm." Debajo de lo anterior se lee la dirección física lo cual dice: "Av. Pedro Sainz de Baranda, Plaza del Mar. Malecón de Campeche.". De igual forma se aprecia una imagen, misma que fue descrita líneas arriba. -----</p>
--	---



Montufar, 8 de julio a las 10:47, contiene una imagen, así como el siguiente texto: "¡Este movimiento ya tiene nueva CASA NARANJA!. Los invitamos a la inauguración este domingo 10 de julio a las 5:00 pm en la Av. Pedro Sainz de Baranda, Plaza del Mar.

Contiene 1.5 mil reacciones, 139 comentarios, 215 veces compartido, a continuación procedo a describir la imagen:

Imagen con un fondo con tonos naranjas y amarillos, en la parte de arriba y en letras grandes se puede leer la palabra GRAN INAUGURACIÓN, en dos líneas, en letras amarillas y contorno amarillo, en la parte inferior de las mismas una tono naranja que cruza las letras, mismas que se visualizan con un sombreado en tono rojo lo que le dan una forma de estar sobresaliendo del fondo. Debajo, en letras blancas y en tres líneas se lee CASA NARANJA CAMPECHE; la palabra CASA, la primera A se forma con dos figuras, al parecer da la impresión de "una casa", la palabra NARANJA aparece con letras más pequeñas que la primera y la palabra CAMPECHE aparece en letras aún más pequeñas que las demás.

Del lado izquierdo se observa el texto en letras blancas ¡Acompáñanos a cortar el listón de tu casa ciudadana! Te esperamos domingo 10 de julio 5:00 PM. Av. Pedro Sainz de Baranda, (plaza del Mar) Malecón Campeche.

En la parte inferior izquierda se puede ver un logotipo, en color blanco, conformado por lo que parece ser un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente y se remata con un letrero que dice: \*Si tienes, ven con tu CAMISA NARANJA.

Del lado derecho se observa una imagen que representa a una persona de sexo femenino en un estado de euforia (sonriendo) y con la cabeza hacia abajo, porta además un reloj color blanco en su mano izquierda; su vestimenta es una blusa en color blanco con

...(sic)

Por tanto, a partir de las características del evento, de los mensajes difundidos, de la convocatoria de dirigentes del partido a nivel estatal, la respuesta y asistencia masiva de la ciudadanía, simpatizantes y militantes, así como la relevancia como evento político partidista en el estado de Campeche, permiten sostener que sirvió como antesala para presentar una oferta político-electoral para los procesos comiciales que se acercaban.



Finalmente, se concluye que por esta trascendencia de las expresiones es probable que existiera un impacto en los principios que rigen los procesos electorales en el Estado de Campeche.

En consecuencia, este Tribunal Electoral local considera que las expresiones que realizaron Francisco Daniel Barreda Pavón, otrora Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del partido Movimiento Ciudadano; Paul Alfredo Arce Ontiveros, Diputado local; Biby Karen Rabelo de la Torre, alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio Campeche; y Eliseo Fernández Montufar, **constituyeron actos anticipados de campaña** a favor del partido Movimiento Ciudadano, Biby Karen Rabelo de la Torre y de Eliseo Fernández Montufar.

Es importante mencionar que, como lo sostuvo la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REP-86/2023<sup>86</sup>, los actos anticipados de campaña pueden configurarse a partir del posicionamiento en favor o en contra de un partido político o fuerza política, y no solo respecto de una aspiración personal o la obtención de una candidatura.

De ahí que, las entonces personas del servicio público puedan ser responsables por esta infracción.

Sobre todo, que se tiene acreditada una relación entre Biby Karen Rabelo de la Torre Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, y Eliseo Fernández Montufar con el partido Movimiento Ciudadano, pues si se toma en consideración que son de extracción de ese instituto político, que acudieron a un evento organizado por el mismo partido y realizaron manifestaciones en su favor, es evidente que tuvieron un interés en realizar un posicionamiento anticipado<sup>87</sup>.

Finalmente en cuanto al mensaje expresado por Clemente Castañeda Hoeflich, el cual se transcribe a continuación:

**“...Clemente Castañeda Hoeflich**

*Muy buenas tardes... (inaudible)... una forma presidir este acto en nombre de la Dirección Nacional que encabeza el Senador Dante Delgado, a quien una vez más le mandamos un abrazo y le deseamos una pronta recuperación; ha librado muchas batallas ya está no será la excepción, por supuesto que eso implica una gran responsabilidad, quiero decirle a la familia de Movimiento Ciudadano en Campeche, efectivamente no es tan solos hoy, no han estado solos antes y no van a estar solos en el futuro; el día de hoy tenemos muchas personas que vienen a mostrar su solidaridad, su entrega y su compromiso con Movimiento Ciudadano Campeche; déjenme destacar la presencia de mis compañeras y compañeros Senadores, de la senadora Patricia Mercado, del Senador Pech, que fue en nuestro candidato en Quintana Roo, de la diputada Jessica Ortega, del Diputado de la Ciudad de México, Royfid Torres, de nuestra compañera Martha Tagle, de Adán Pérez Utrera, de las morras chilangas; de toda la gente que se hace presente el día de hoy, de Julieta Macías Rábago; de toda la gente que se hace presente el día de hoy aquí para mandar, por mi conducto, un par de mensajes; primero, nosotros estamos muy, muy orgullosos de lo que ha hecho la familia de Movimiento Ciudadano en Campeche, tuve la oportunidad de ser Dirigente Nacional*

86 Consultable en [www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0086-2023.pdf](http://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0086-2023.pdf)

87 Véanse SUP-REP-882/2022 y SUP-JE-1171/2023. La Sala se refiere al beneficio de un aspirante, pero ello únicamente atiende a las particularidades de lo que se analizaba en dichos asuntos, lo cual no impide trasladar a este asunto la razón esencial del criterio sostenido por la misma.



*en el transcurso de la elección pasada del dos mil veintiuno, tuve la oportunidad de venir varias veces a Campeche y me di cuenta de la fuerza de la convicción y del compromiso que tienen todas y todos ustedes, por eso me parece que lo primero que debería yo de hacer es justamente agradecerles, a todas y todos aquellos dejaron a un lado su trabajo, que pusieron su convicción, que abrazaron una causa, que construyeron un sueño, que salieron a defenderlo para tratar de ganar esa elección, ¡felicidades a la familia de Campeche! ¡felicidades a todas y a todos ustedes! y déjenme decirles que ese esfuerzo se nota, se siente y por supuesto se registra en todo el país, hoy podemos decir, con toda convicción, le pese a quien le pese, en Campeche la primera fuerza político electoral es Movimiento Ciudadano; que ningún otro partido saco más que prefieren su tiempo para construir esta alternativa, déjenme decirles también que lo que venimos a decir hoy, en nombre de la Dirigencia Nacional, es decirles a nuestras autoridades, los que hacen posible la representación de Movimiento*

*Ciudadano, que los vamos a acompañar en... nos queda clarísimo los envases, los embates que sufren todos los días nuestras Diputadas y nuestros Diputados; felicidades a mis compañeros y compañeras de la bancada naranja, quiero destacar también, que parte de lo que se logró, en todo el país, a lo mejor de pronto se nos olvida, pero vale la pena recordárselo a la gente porque hoy somos una expresión que si puede hablar de cambio político, de crecimiento y de futuro; porque gobernamos gracias al apoyo de la gente, Guadalajara, a la determinación y al talento de la mejor Alcaldesa que tiene hoy México de una capital, ¡Biby! todo nuestro respaldo, toda nuestra solidaridad lo hemos dicho hoy y lo vamos a decir siempre, la mejor carta de presentación que tienen un proyecto político es la de a de veras, que sabe tomar decisiones, que es cercana a la gente, que cumple con su trabajo y que además es una madre ejemplar, ¡Biby! felicidades para ti, la número uno en efecto. Es un orgullo Biby Rabelo para la lucha política de Movimiento Ciudadano en el país, puesto despertado gran ánimo, ¿si? en todo el sureste mexicano pero me atrevo a decir, en todo el país; el ejemplo que nos ha puesto Eliseo Fernández de cómo hacer las cosas en el gobierno, como hacer las cosas en la campaña, como hacer las cosas en la política en general nos llena de orgullo acompañar; por eso es que cuando hay gobiernos que intentan utilizando el poder del Estado, utilizando artilugios legales, querer descarrilaron un proyecto político, desde aquí les decimos con una sonrisa y con mucha convicción aquí se van a topar con el Movimiento Naranja porque nosotros vamos a defender a Eliseo Fernández, porque es el líder político más importante que hoy tiene Campeche y el sureste mexicano sin demérito de nadie. Eliseo ha dado una batalla ejemplar, lo ha hecho de la mano de todas y de todos nosotros; por eso le decimos al gobierno del Estado, al gobierno de la nación, no van a salirse con la suya... y campechanos que ya decidieron tomar el futuro en sus manos, tenemos por supuesto que la ley en nuestro lado, por supuesto que ten vemos la razón, pero sobre todo tenemos el respaldo de la gente de Campeche, de México y de Movimiento Ciudadano, un abrazo Eliseo donde quiera que esté, desde aquí, la gente de Movimiento Ciudadano, la dirigencia nacional te manda un abrazo fuerte de solidaridad de firmeza, vamos a ganar y como ya se dijo aquí ¡no estás solo! Y déjenme finalizar, luego eso pasa en el Congreso, nos prestan el micrófono y ya no nos callamos, pero déjenme decirle una cosa, que de verdad es muy significativa para mí, hoy he visto a mi compañero Daniel y a Biby y a muchos otros aquí, conmovirse con este acto, porque no es un asunto menor, ellos han forjado este proyecto desde el principio, saben lo que ha costado, saben cuánto te... encabezan el proyecto político que han configurado una mayoría porque la gente les ha dado el respaldo y hoy que los escuchaba y que veía como se quebraban, como lloraban, sobre todo cuando veían a sus hijos, me preguntaba yo, que también tengo hijos más o menos de esa edad, poquito más grandes; ¿que estamos haciendo en un domingo a las siete y media de la tarde con el sol de frente y resistiendo cierta incomodidad por el calor a pesar de la buena vibra de la música y de toda la energía que hay aquí? ¿y saben que estamos haciendo? no tengo la menor duda; estamos construyendo un mundo mejor, estamos construyendo una alternativa para sacar del atolladero a este país y a este Estado y estamos construyendo un futuro para*



*nuestras hijas y para nuestros hijos, eso es lo que mueve a Movimiento Ciudadano todos los días, no la ambición del poder, no las chambas, no es quítate tú para ponerme yo, lo defiende, defendemos una idea de futuro, un proyecto de país y la posibilidad de que todas y todos vivamos mejor ¡Eso es Movimiento Ciudadano Campeche! ¡Eso es Movimiento Ciudadano México! y por eso no tengo ninguna duda que el dos mil veinticuatro y el dos mil veintisiete serán de Movimiento Ciudadano. ¡Que viva Movimiento Ciudadano! ¡Que viva Campeche! ¡Que viva México!..." (sic).*

Del análisis del discurso no se desprende que se solicite algún tipo de respaldo electoral de forma expresa o el rechazo hacia alguna determinada fuerza política, esto es, expresiones como "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a", las frases que se encuentran inmersas en el discurso no son constitutivas de actos anticipados de campaña.

Por cuanto hace a las expresiones de Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República, no se advirtieron frases, elementos o manifestaciones por las que se invite de forma explícita o inequívoca o a través de equivalentes funcionales a votar a favor o en contra de un partido político o candidatura, o se exponga una plataforma electoral, por lo que esta autoridad no tiene por acreditado el elemento subjetivo y como consecuencia, son inexistentes los actos anticipados de campaña.

#### • **Responsabilidad del partido Movimiento Ciudadano.**

La Sala Superior ha considerado que cuando se trate de acciones de terceras personas en beneficio de un partido político<sup>88</sup>, se debe analizar si se trata de actos en ejercicio legítimo de su libertad de expresión o se trata de casos de simulación o abuso en el ejercicio de ese derecho, por encargo o con la participación de un sujeto obligado, que implican una promoción anticipada injustificada de una opción política, lo que podría también trascender a la ciudadanía y tener un impacto en la equidad de la contienda.

Por tanto, al analizar de manera conjunta que el instituto político quien participó en dicho eventos a través de su representante o coordinador, formó parte de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado a su favor de cara al proceso electoral local de 2024; por lo que el partido político tenía conocimiento de los actos que se estaban realizando por parte de sus agremiados.

Lo anterior es así, debido a que la conducta pasiva y tolerante del partido político en cuestión, al no actuar diligentemente, conduce a sostener que incumplió con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, de las conductas desplegadas por su candidato, incurriendo por tal motivo en responsabilidad.

En ese sentido, es de referir que esa figura impone a los partidos políticos la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes, simpatizantes o candidatos a los principios del Estado Democrático,

<sup>88</sup> Sirve de apoyo la tesis XXXIV/2004 de título: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES".



respetando la libre participación política de los demás actores políticos y los derechos de los ciudadanos.

Máxime que, las partes denunciadas, al momento de la comisión de los hechos que se actualizan, se encontraban ejerciendo cargos públicos como Representante de la Presidenta del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche y diputado local, respectivamente, así como el Coordinador del partido político Movimiento Ciudadano.

Sirve de apoyo la tesis XXXIV/2004, de la Sala Superior del TEPJF de rubro: "**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**"<sup>89</sup>, la cual, dispone que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

En consecuencia, se determina una responsabilidad indirecta derivada de las infracciones cometidas por el denunciado, consistentes en falta al deber de cuidado.

• **Vulneración al principio de equidad en la contienda.**

A partir de los alcances que tuvo la participación activa de Biby Karen Rabelo de la Torre, y Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su calidad de servidores públicos, durante el evento, este tribunal electoral considera que también vulneraron el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Federal.

En principio, es necesario precisar que durante el evento la y los denunciados eran parte del servicio público: alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche; y diputado local, respectivamente.

Ahora bien, el hecho de que el evento se realizara en un día inhábil (domingo) permitiría sostener que la sola asistencia de las personas involucradas no generó, por sí misma, una influencia indebida; no obstante, al valorar conjuntamente que se trató de un evento proselitista y que tuvieron una participación activa y preponderante en el mismo, hace que su conducta sea contraria a los principios que rigen el actuar del servicio público.

Y es de considerar que Biby Karen Rabelo de la Torre, y Paul Alfredo Arce Ontiveros formaron parte de actos sistemáticos o planificados con la intención de beneficiar al partido Movimiento Ciudadano, no solo por su vínculo con dicho partido político, sino porque del contenido del evento y sus participaciones se advirtió que:

1. Durante el evento, diversas personas hicieron referencia a sus cargos como parte del servicio público:

- "...A ver, un aplauso para la **Alcaldesa**, que ella es fitness, ella baila, ella si baila, no como noso..." (sic).

89 Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.



- "...Ya me vio, ya me vio, ya se está riendo, ahí está ella, por favor, que suba con nosotros nuestra **Alcaldesa** de Campeche ¡Biby Rabelo!..." (sic).
- "...A la determinación y al talento de la mejor **Alcaldesa** que tiene hoy México de una capital, ¡Biby!..." (sic).
- "...Vamos a pedir la presencia también de quien lleva la responsabilidad de la batuta en el **Congreso con nuestra bancada naranja**, Paul Arce por favor, Paul, un aplauso para Paul también..." (sic).
- "...Muchas gracias, quiero cederle el micrófono a mi amigo y **Diputado**, el ingeniero Paul Arce..." (sic).
- "...La verdad es que yo quisiera agradecer primero que nada a la presencia del **senador** Clemente..." (sic).
- "...Por favor, para el **Senador** Clemente Castañeda que está con nosotros, que se escuche, que se escuche..." (sic).
- "...Un tremendo aliado, nuestro amigo y **Senador** Clemente Castañeda e incluso **Senador**..." (sic).
- "...Le voy a dejar la palabra a nuestro **senador** Clemente Castañeda..." (sic).
- "...Muy buenas tardes, muy buenas tardes tengan todos ustedes, esta tarde queridos **diputados** muy buenas tardes **Presidenta**, **Senador**..." (sic).

(Lo resultado es propio)

2. Las entonces personas del servicio público, de manera individual y contextual buscaron promover y posicionar al partido Movimiento Ciudadano y así dar a entender que su partido era la mejor opción de cara a los procesos electorales locales de 2024 y 2027. Esto es, posicionaron de manera constante y directa la idea de que obtendrían la gubernatura en 2027.

3. Invitaron a la ciudadanía para unirse y aportar al cambio.

Es por este contexto, que las personas involucradas vulneraron los principios de imparcialidad y neutralidad al participar de manera preponderante en un evento proselitista que formó parte de un actuar sistemático o planificado de posicionamiento a favor del partido Movimiento Ciudadano.

Además, se considera que dichas vulneraciones pudieron impactar en el proceso electoral local 2023-2024, porque no solo se acreditó la emisión de equivalentes funcionales de apoyo a Movimiento Ciudadano, sino que estos trascendieron a la ciudadanía.

Sobre todo, que las expresiones que se reprodujeron en el evento y fueron analizadas, por sus propias características, hicieron referencia a dichos procesos electorales como un acontecimiento de inmediata e inminente proximidad.

Esto es así, ya que las entonces personas del servicio público pudieron transmitir al auditorio la idea de inmediatez entre la celebración del evento, con la proximidad del inicio de las contiendas electorales locales que estaban por llevarse a cabo.

De ahí, que se **considere la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad** por parte de Biby Karen Rabelo de la Torre, y Paul Alfredo Arce Ontiveros.



## SÉPTIMA. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

- **Estudio previo a la imposición de la sanción.**

Determinada la existencia de los actos anticipados de campaña y vulneración a la equidad en la contienda electoral por parte de Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, y Eliseo Fernández Montufar, previo a la individualización de la sanción correspondiente, se realiza un análisis en torno a las consecuencias jurídicas que ocasiona tener por acreditadas dichas conductas.

Así, la aplicación de la sanción que esta autoridad jurisdiccional determine debe atender a la graduación en relación con el hecho ilícito y sus circunstancias particulares, en observancia al principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones, de conformidad con la gravedad de la falta.

La Sala Superior del TEPJF, ha señalado que la mecánica de individualización de sanciones permite una graduación, mediante la cual el infractor se hace acreedor, al menos, a la imposición mínima de la sanción, sin que exista fundamento o razón para pasar de inmediato y sin más argumento, al punto medio entre los extremos mínimo y máximo, de tal suerte que una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares de la conducta del transgresor y las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que condicionaría la graduación hacia un polo de mayor entidad<sup>90</sup>.

En ese sentido, en atención los principios de legalidad, gradualidad y proporcionalidad de las penas, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 589, 594 y 596 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que establecen las infracciones y sanciones aplicables a las autoridades, a las servidoras o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral local considera que la sanción que puede imponerse puede partir desde la mínima prevista en la norma, es decir, a partir de la amonestación pública, o pasar al siguiente nivel, consistiendo en la multa, gradualidad que atiende las características de la infracción y a la culpabilidad de la persona infractora, para respetar el principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones.

Cabe hacer mención que una de las facultades de la autoridad, es la de reprimir conductas que vulneran el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales de la materia electoral. Para ello, el juzgador debe hacer un

90 Véase la tesis XXVIII/2003 de rubro: "**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**". Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.



ejercicio de ponderación a efecto de que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales, tales como:

- a) **Que sea adecuada:** es decir, considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares de la persona infractora.
- b) **Que sea proporcional:** lo cual implica tomar en cuenta para individualizar la sanción el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- c) **Que sea eficaz:** esto es, procurar la imposición de sanciones mínimas, pero necesarias para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular, a fin de lograr el restablecimiento del estado constitucional democrático de derecho.
- d) **Que disuada la comisión de conductas irregulares:** a fin de propiciar el absoluto respeto del orden jurídico en la materia electoral.

A partir de tales parámetros, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en los elementos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción se tuvo por acreditada y, en su caso, se analizarán los elementos de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como el subjetivo (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción), a efecto de graduarla como:

- I. Levísima;
- II. Leve, o
- III. Grave: ordinaria, especial y mayor.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 616 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deberá considerar la gravedad de la responsabilidad en que se incurra, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.



• **Calificación de la falta.**

- **Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros y Eliseo Fernández Montufar.**

Este Tribunal Electoral estima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 458 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales que, para la aplicación de las sanciones por la comisión de actos anticipados de campaña y vulneración a la equidad en la contienda electoral en el presente asunto, deben tomarse en cuenta los diversos elementos y circunstancias que rodean la contravención de las normas electorales, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas infractoras<sup>91</sup>.

Bajo este orden de ideas, en atención a las circunstancias particulares del presente caso, enseguida se realiza la calificación de la falta e imposición de la infracción correspondiente.

**1. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.**

- **Modo:** la irregularidad se actualizó con la asistencia y participación activa de Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, y Eliseo Fernández Montufar, en un evento organizado por el partido Movimiento Ciudadano.
- **Tiempo:** se acreditó que el evento se realizó el día diez de julio de dos mil veintidós.
- **Lugar:** el evento se realizó en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la Avenida Pedro Sainz de Baranda (Plaza del Mar), del malecón de la ciudad de Campeche.

**2. Condiciones externas y medios de ejecución.**

La conducta desplegada se materializó con la asistencia y participación activa de Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, y Eliseo Fernández Montufar, en el evento realizado con fecha diez de julio de dos mil veintidós.

<sup>91</sup> Tesis IV/2018 de rubro y texto: "**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN**". Del artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la gravedad de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la individualización de la sanción." **La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de marzo de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**



### 3. Singularidad o pluralidad de las faltas.

En el caso, se acreditó pluralidad en la comisión de infracciones por parte de Biby Karen Rabelo de la Torre, y Paul Alfredo Arce Ontiveros, consistentes en la comisión de actos anticipados de campaña y vulneración a la equidad en la contienda, porque los denunciados se posicionaron anticipadamente, menoscabando la equidad en la contienda electoral.

En cuanto a Francisco Daniel Barreda Pavón, se trató de una conducta infractora singular, ya que el denunciado realizó actos anticipados de campaña con la emisión de una sola conducta.

Por lo que respecta a Eliseo Fernández Montufar, se trató de una conducta infractora singular, ya que el denunciado realizó actos anticipados de campaña con la emisión de una sola conducta.

### 4. Intencionalidad a la inobservancia constitucional y legal.

En el caso particular, existen elementos de convicción que demuestran que Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, y Eliseo Fernández Montufar, realizaron las conductas denunciadas con la intención de posicionar al partido Movimiento Ciudadano, a Biby Karen Rabelo de la Torre y a Eliseo Fernández Montufar en la preferencia de la ciudadanía en los Proceso Electorales Estatales Ordinarios 2023-2024 y 2026-2027.

### 5. Bienes jurídicos tutelados.

Los principios de neutralidad, legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de la comisión de actos anticipados de campaña y vulneración a la equidad en la contienda electoral, puesto que se pudo generar presión o influencia indebida en la ciudadanía, por la presencia y participación activa de Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, y Eliseo Fernández Montufar en un evento organizado por el partido Movimiento Ciudadano.

### 6. Reincidencia.

En términos del artículo 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la Ley citada, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Para este Tribunal Electoral, **no se configura la reincidencia** por parte de Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, y Paul Alfredo Arce Ontiveros, pues no existe constancia de que hayan sido sancionados con anterioridad por las mismas conductas.



### 7. Beneficio o lucro.

Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, y Paul Alfredo Arce Ontiveros, se beneficiaron de las conductas indebidas; sin embargo, no se advierte un beneficio económico, en su favor.

### 8. Conclusión del análisis de la gravedad.

En atención a las consideraciones anteriores, este Tribunal Electoral local considera que la conducta, en el caso de Biby Karen Rabelo de la Torre, y Paul Alfredo Arce Ontiveros debe calificarse como **grave ordinaria**.

Lo anterior, atendiendo a la intencionalidad de las conductas, además, porque en la especie se acreditó la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral.

En lo que concierne a Francisco Daniel Barreda Pavón y Eliseo Fernández Montufar, la conducta también debe calificarse como **grave ordinaria**, toda vez que se trató de actos anticipados de campaña.

### 9. Individualización de la sanción.

- **Francisco Daniel Barreda Pavón y Eliseo Fernández Montufar.**

En primer término, en lo que concierne a Francisco Daniel Barreda Pavón, en su calidad de otrora Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del partido Movimiento Ciudadano, y Eliseo Fernández Montufar, una vez que ha quedado demostrada la comisión de actos anticipados de campaña, y por ende, la infracción a la normativa electoral por parte del denunciado, se procede a imponer la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 587, fracción III y 594, fracción V, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior es así, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente los bienes jurídicos tutelados, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de la sanción, que es la de disuadir la posibles comisión de faltas similares en el futuro, aunado a que con la conducta irregular se causó un impacto en la ciudadanía rumbo a los procesos electorales locales de 2023-2024 y 2026-2027.

Con base en lo expuesto y, acorde con lo establecido en el artículo 594, fracción V, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a la gravedad de su actuar, se justifica la imposición de una amonestación pública a Francisco Daniel Barreda Pavón, en su calidad de otrora Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del partido Movimiento Ciudadano, y Eliseo Fernández Montufar, lo que resulta acorde con la Tesis XXVIII/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS**



### **CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**<sup>92</sup>.

Ello, tomando en cuenta que la aplicación de una sanción más severa sería excesiva y desproporcionada ante la naturaleza de la infracción acreditada y las condiciones en que esta se suscitó.

- **Biby Karen Rabelo de la Torre, y Paul Alfredo Arce Ontiveros.**

Como quedó acreditado en el expediente, al momento de la realización de las conductas denunciadas, Biby Karen Rabelo de la Torre, y Paul Alfredo Arce Ontiveros se desempeñaban en el servicio público en diversos ámbitos de gobierno, por lo que resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

Los servidores públicos con motivo del desempeño de sus funciones pueden incurrir en diversos tipos de responsabilidad, a saber, penal, civil, administrativa, política y/o electoral.

La responsabilidad **electoral** es aquella que surge con motivo de la violación o inobservancia de disposiciones electorales, como en el caso, el uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral.

Dicha responsabilidad se distingue de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa y se ventila a través de procedimientos sancionadores electorales.

En esta lógica, las sanciones que se imponen con motivo de esta responsabilidad tienen una naturaleza distinta a la de otro tipo de responsabilidades. En efecto, como en el caso, la sanción a imponer por uso indebido de recursos públicos, así como por la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, no es consecuencia de una responsabilidad administrativa, penal o civil que se origine con motivo de las funciones que desempeñaba el servidor público, sino de un actuar en contravención a las reglas y principios que tutela la materia electoral.

De ahí que, atento al diseño del Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tenemos que en la determinación de infracción, atribución e imposición de sanciones a servidores públicos por infracciones electorales participan, al menos, tres autoridades; la autoridad administrativa local (Instituto Electoral del Estado de Campeche), la autoridad resolutoria en determinados casos (Tribunal Electoral del Estado de Campeche) y, la autoridad sancionadora (Auditoría Superior del Estado de Campeche).

En cuanto a lo anterior, la Sala Superior ha sostenido el criterio según el cual la obligación establecida en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de guardar la constitución y las leyes que de ella emanen, si bien en principio se acata con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el régimen jurídico aplicable a cada una de las autoridades, dentro del régimen competencial fijado para ello, también es posible desprender una obligación en el sentido de informar a las autoridades competentes, cuando por virtud de sus funciones conozcan de conductas que pudieran constituir vulneraciones al orden

92 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.



jurídico, conforme con la regulación legal de que se trate y a las circunstancias particulares de cada caso.

Para arribar a esa conclusión, se ha considerado que el establecimiento de un Estado de Derecho, de conformidad con el régimen constitucional previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esencialmente, en los artículos 39 y 40, tiene como objeto fundamental alcanzar las finalidades de la vida en sociedad, que pueden resumirse en la obtención del bienestar de todos sus integrantes.

Para ello, se ha creado un régimen jurídico integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones locales y las respectivas leyes secundarias y sus reglamentos, encaminado a regular la vida de las personas, en el cual se prevén sus derechos, entre los cuales se cuentan los derechos fundamentales y las garantías necesarias para su protección, así como sus obligaciones y, se establecen autoridades para la emisión de las normas, así como su aplicación en los ámbitos administrativo y jurisdiccional.

Además, la Ley Fundamental establece las bases para la creación de un sistema de competencias a favor de las autoridades constituidas, a fin de que cada órgano del Estado realice su función, en un ámbito de validez determinado, de acuerdo con las normas secundarias encargadas del desarrollo de las bases constitucionales, de forma tal que el principio de legalidad se configura como una de las garantías establecidas por el sistema constitucional a favor del gobernado, conforme al cual la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite.

En ese sentido, una de las actividades desarrolladas por el Estado consiste en la sanción de conductas que trasgredan el orden constitucional y legal, al afectar a principios y valores fundamentales para el sistema, para lo cual se establece en la norma las conductas consideradas como ilícitas, así como la potestad estatal de sancionarlas, misma que se conoce como *ius puniendi* estatal, el cual se manifiesta principalmente en dos ámbitos: el penal, al cual se le encomienda la salvaguarda de los principios y valores de mayor entidad, tales como la vida, la libertad, la propiedad, entre otros, así como el administrativo sancionador, que se ocupa de los restantes.

Por tanto, las autoridades tienen la obligación de informar a otras la posible comisión de una actividad ilícita, en principio, cuando tal deber se imponga por una norma legal; sin embargo, cuando por virtud de sus funciones conozca de conductas que pudieran constituir irregularidades sancionables en diversos ámbitos, entonces, deberá comunicar al órgano competente para ello el conocimiento de tal circunstancia, para que, de acuerdo con las especificidades de la conducta infractora y la gravedad o grado de impacto en los bienes jurídicos vulnerados, determine en cada caso cuál es la sanción pertinente a imponer.

En la especie, este Tribunal Electoral local tuvo conocimiento directo de hechos constitutivos de actos anticipados de campaña y vulneración a la equidad en la contienda electoral, pues así fue determinado en la presente sentencia, en las cuales se estableció que Biby Karen Rabelo de la Torre, alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio Campeche; y Paul Alfredo Arce Ontiveros, diputado local cometieron infracciones constitucionales y legales en materia electoral, al incurrir en la comisión de



actos anticipados de campaña, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral.

No obstante, **este Tribunal Electoral del Estado de Campeche no cuenta con facultades para sancionar a servidores públicos** con las calidades de los denunciados, es decir, alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, y Diputado local, respectivamente, porque no se encuentra dentro del listado expreso de los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por los artículos 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 582 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, donde se describe un catálogo de sanciones cuando se trate de:

- Partidos políticos; y agrupaciones políticas;
- Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
- Aspirantes y candidatos independientes;
- Ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos y en su caso, de cualquier persona física;
- Observadores electorales u organizaciones de observadores electorales;
- Organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; y
- Organizaciones de ciudadanos que pretendan construir partidos políticos.

Ahora bien, en dichos preceptos de los ordenamientos jurídicos antes señalados, en las que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, tanto el legislador federal como local omitieron incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por esas autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes locales con y sin superior jerárquico.

Sin embargo, en el artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, se establece de forma textual lo siguiente:

*Art. 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*"...Cuando las autoridades federales, estatales o **municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley**, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, **se dará vista al superior jerárquico** y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables..." (sic).*

*(Lo resaltado es propio)*

Por su parte, en el artículo 596 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se establece de forma textual lo siguiente:

*"...Cuando los servidores públicos, sean federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que*



*les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Electoral, o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ley de Instituciones, se estará a lo siguiente: I. Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva, sin más trámite, formará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; II. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar a este Instituto las medidas que haya adoptado en el caso; y III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación o del Estado de Campeche, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables..." (sic).*

*(Lo resaltado es propio)*

De este modo, los servidores públicos con y sin superior jerárquico fueron colocados en un ámbito específico dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, de conformidad con el actual esquema que rige los procedimientos sancionadores a nivel local, el Instituto Electoral del Estado de Campeche tendrá atribuciones para investigar y resolver<sup>93</sup> si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho y, en caso de que así sea, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche puede establecer si el servidor público es responsable de dicha conducta, pero, como se adelantó, **carece de la atribución expresa para imponer directamente alguna sanción por tales conductas.**

En mérito de lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral local, una vez conocidas las infracciones y determinadas la responsabilidades de las personas del servicio público correspondiente, debe poner ello en conocimiento de la autoridad u órgano del Estado que considere competente para sancionar dicha conducta irregular, para que proceda conforme a Derecho.

Al respecto, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche estima que, de una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo, base IV, párrafo tercero; 116 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>94</sup>, de aplicación supletoria y 596 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche<sup>95</sup> conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, en el caso de **Biby Karen Rabelo de la Torre**, alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, la **Auditoría Superior del Estado de Campeche** es el órgano competente del Estado para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico, por la realización de conductas que atenten contra el orden jurídico en la materia electoral, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso

93 En el caso de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios.

94 "...Artículo 457. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querrelas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables..."

95 "...Artículo 596. Cuando los servidores públicos, sean federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Electoral, o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ley de Instituciones, se estará a lo siguiente: I. Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva, sin más trámite, formará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; II. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar a este Instituto las medidas que haya adoptado en el caso; y III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación o del Estado de Campeche, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables..."



y al grado de afectación que tales conductas produzcan a los bienes jurídicos tutelados por el derecho electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades.

Por lo anterior, de una lectura correcta del marco jurídico descrito se concluye que cuando se trate de conductas atribuidas a personas del servicio público sin superior jerárquico, que no se ajusten al orden jurídico, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad, debe entenderse en su dimensión declarativa y sancionatoria que:

- a) Las determinaciones de responsabilidad de las autoridades electorales en este tipo de casos son actos declarativos, pues acreditan hechos y determinan situaciones jurídicas, dado que, en las resoluciones que dictan en este tipo de asuntos, tienen facultades para tener por acreditadas las conductas contraventoras de la normativa electoral y para declarar la responsabilidad del servidor público denunciado, y
- b) Ante la falta de normas que faculten expresamente a dichas autoridades para sancionar a tales sujetos, los referidos actos declarativos deben ser complementados a través de un acto posterior de carácter constitutivo o sancionatorio, lo que implica la imposición de una sanción a cargo de la autoridad competente –en estos casos, la Auditoría Superior del Estado de Campeche– como consecuencia de la determinación previa de responsabilidad del servidor público, pues sólo así se puede considerar que el sistema normativo tiene una solución apta y eficiente para inhibir la futura realización de infracciones en materia electoral a cargo de servidores públicos sin superior jerárquico.

De acuerdo con lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral local, considera que aspectos relevantes jurídicamente como la violación de normas constitucionales o legales, no solo deben ser identificados y declarados por las autoridades competentes, sino que deben ser sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta, de ahí que se considere razonable que la mencionada Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de las atribuciones que les otorga el marco normativo vigente, **determine las sanciones a imponer a personas del servicio público sin superior jerárquico, como acontece con las presidentas municipales, cuando lleven a cabo conductas contrarias al orden jurídico.**

Así, de lo ya mencionado, se desprende que este Tribunal Electoral del Estado de Campeche no cuenta con la competencia legal para imponer una sanción a Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de servidora pública sin superior jerárquico; por lo tanto, como se adelantó, lo legalmente procedente es **dar vista a la Auditoría Superior del Estado de Campeche**, a fin de que proceda en términos de lo establecido en los artículos 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 596 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y determine lo que en Derecho corresponda.



Bajo esa línea, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 596, fracción III de la Ley Electoral local, en el cual se dispone que cuando las autoridades federales, estatales o **municipales** cometan alguna infracción prevista en la Ley electoral, lo conducente es dar vista a la **Auditoría Superior del Estado de Campeche**, para que con base en el marco constitucional y legal que resulta aplicable determinen lo que corresponda con motivo de las infracciones que han quedado **acreditadas** en el presente fallo, respecto de la alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche.

Finalmente, respecto a Paul Alfredo Arce Ontiveros, diputado local, al contar con superior jerárquico, lo procedente es dar vista al **H. Congreso del Estado de Campeche**<sup>96</sup>, para que determinen lo que en Derecho corresponda.

- **Partido político Movimiento Ciudadano.**

Una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normativa electoral por parte del Partido Movimiento Ciudadano, lo procedente es imponer la sanción respectiva, en términos del artículo 594, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En ese orden de ideas, el referido numeral 594 establece que cuando se trate de partidos políticos, pueden aplicarse desde amonestación pública, hasta multa de diez mil días de salario mínimo.

Bajo este orden de ideas, en atención a las circunstancias particulares del presente caso, enseguida se realiza la calificación de la falta e imposición de la infracción correspondiente.

En virtud de lo anterior, se determina:

### 1. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

- **Modo:** La irregularidad se actualizó con la realización de un evento, con motivo de la inauguración de la "Casa Naranja".
- **Tiempo:** Se acreditó que el evento se realizó el día diez de julio de dos mil veintidós.
- **Lugar:** El evento se realizó en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la Avenida Pedro Sainz de Baranda (Plaza del Mar), del malecón de la ciudad de San Francisco de Campeche.

### 2. Condiciones externas y medios de ejecución.

96 En similares términos resolvió este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en cuanto a las vistas dirigidas al H. Congreso del Estado de Campeche. Expedientes TEEC/PES/27/2024, TEEC/PES/37/2024 y TEEC/PES/81/2024. Consultable en <https://teec.org.mx/web/sentencias-pes-2024/>



La conducta desplegada se materializó con la organización y realización de un evento público, con motivo de la inauguración de la "casa naranja", con fecha diez de julio de dos mil veintidós en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la Avenida Pedro Sainz de Baranda (Plaza del Mar), del malecón de la ciudad.

### 3. Singularidad o pluralidad de las faltas.

En el caso, se trató de una conducta infractora singular del partido político responsable, ya que se trató de la comisión de actos anticipados de campaña.

### 4. Intencionalidad a la inobservancia constitucional y legal.

En el caso particular, existen elementos de convicción que demuestran que el partido Movimiento Ciudadano realizó las conductas denunciadas con la intención de posicionarse e impulsar a Eliseo Fernández Montufar en la preferencia de la ciudadanía en los Proceso Electorales Estatales Ordinarios 2023-2024 y 2026-2027.

### 5. Bienes jurídicos tutelados.

Los principios de neutralidad, legalidad e imparcialidad, derivados de la comisión de actos anticipados de campaña, puesto que se pudo generar presión o influencia indebida en la ciudadanía, por la organización y realización del evento público mencionado, así como la presencia y participación activa de diversas personas del servicio público.

### 6. Reincidencia.

En términos del artículo 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la Ley citada, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Para este Tribunal Electoral, **no se configura la reincidencia** por parte del partido Movimiento Ciudadano, pues no existe constancia de que haya sido sancionado con anterioridad por la misma conducta.

### 7. Beneficio o lucro.

El partido Movimiento Ciudadano se benefició de las conductas indebidas; sin embargo, no se advierte un beneficio económico en su favor.

### 8. Conclusión del análisis de la gravedad.

En atención a las consideraciones anteriores, este Tribunal Electoral local considera que la conducta debe calificarse como **grave ordinaria**, toda vez que solo se trató de una conducta infractora.

### 9. Individualización de la sanción.

Las consideraciones anteriores permiten graduar de manera objetiva y razonable las sanciones impuestas, por lo que en principio se estima que son suficientes para disuadir



la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma pueden considerarse desmedidas o desproporcionadas.

En consecuencia, se determina una **responsabilidad indirecta** derivada de las infracciones cometidas por el partido denunciado, consistentes en actos anticipados de campaña.

Por lo anterior, conforme a la gravedad de la falta, la cual no fue de la misma calidad que las cometidas por Biby Karen Rabelo de la Torre, alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio Campeche; y Paul Alfredo Arce Ontiveros, diputado local se justifica la imposición de una **amonestación pública** al partido Movimiento Ciudadano, lo que resulta acorde con la tesis XXVIII/2003 de la Sala Superior de rubro: **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**<sup>97</sup>.

Lo anterior es así, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente los bienes jurídicos tutelados, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de la sanción, que es la de disuadir la posibles comisión de faltas similares en el futuro.

Ello, tomando en cuenta que la aplicación de una sanción más severa sería excesiva y desproporcionada ante la naturaleza de la infracción acreditada y las condiciones en que esta se suscitó.

#### OCTAVA. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Al haber resultado fundados los planteamientos de agravio hechos por el partido actor, lo conducente es:

- **Revocar** en lo que fue materia de impugnación, la Resolución CG/001/2025, del Consejo General del IEEC, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

Y, en **plenitud de jurisdicción**:

- Declarar la **inexistencia** de promoción personalizada por parte de Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barrera Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Clemente Castañeda Hoeflich, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González y Mónica Fernández Montufar.
- Declarar la **inexistencia** de actos anticipados de campaña por parte Clemente Castañeda Hoeflich, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González, y Mónica Fernández Montufar.

<sup>97</sup> La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.



- Declarar la **inexistencia** de la vulneración a la equidad en la contienda por parte de Clemente Castañeda Hoeflich.
- Declarar la **existencia** de actos anticipados de campaña por parte de Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, y Eliseo Fernández Montufar.
- Declarar la **existencia** de la vulneración a la equidad en la contienda por parte de Biby Karen Rabelo de la Torre, Paul Alfredo Arce Ontiveros.
- Declarar la **existencia** de falta al deber de cuidado al partido Movimiento Ciudadano.

Como consecuencia de lo anterior:

1. Se impone una amonestación pública al partido Movimiento Ciudadano por la comisión de falta al deber de cuidado.
2. Se impone una amonestación pública a Francisco Daniel Barreda Pavón, en su calidad de otrora Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos anticipados de campaña.
3. Se impone una amonestación pública a Eliseo Fernández Montufar militante del partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos anticipados de campaña.
4. Se instruye a la secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local que, una vez cause ejecutoria la presente sentencia, de vista a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, para que proceda como en Derecho corresponda, respecto de la sanción atribuible a Biby Karen Rabelo de la Torre en su calidad de alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio Campeche.
5. Se instruye a la secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, una vez cause ejecutoria la presente sentencia, dar vista al H. Congreso del Estado de Campeche, para que proceda como en Derecho corresponda, respecto de la sanción atribuible a Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de diputado local.
6. Se instruye a la secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, publicar la presente sentencia en la página de internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados, una vez que cause ejecutoria.

Por todo lo expuesto y fundado, se:



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** se revoca en lo que fue materia de impugnación la Resolución CG/001/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, en atención a los razonamientos vertidos en la Consideración QUINTA de este fallo.

**SEGUNDO:** se declara la inexistencia de actos anticipados de campaña por parte de Clemente Castañeda Hoeflich, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González, y Mónica Fernández Montufar.

**TERCERO:** es inexistente la vulneración a la equidad en la contienda por parte de Clemente Castañeda Hoeflich.

**CUARTO:** en plenitud de jurisdicción, se determina la existencia de la conducta denunciada, consistente en actos anticipados de campaña, atribuibles a Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, y Eliseo Fernández Montufar, en atención a los razonamientos vertidos en la Consideración SEXTA de esta sentencia.

**QUINTO:** en plenitud de jurisdicción, se determina la existencia de la conducta denunciada, consistente en vulneración a la equidad en la contienda, atribuibles a Biby Karen Rabelo de la Torre, y Paul Alfredo Arce Ontiveros, en atención a los razonamientos vertidos en la Consideración SEXTA de esta resolución.

**SEXTO:** se impone una amonestación pública al partido político Movimiento Ciudadano por la falta al deber de cuidado, en atención a los razonamientos vertidos en el presente fallo.

**SÉPTIMO:** se impone una amonestación pública a Francisco Daniel Barreda Pavón, en su calidad de otrora Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos anticipados de campaña, en atención a los razonamientos vertidos en la presente sentencia.

**OCTAVO:** se impone una amonestación pública a Eliseo Fernández Montufar militante del partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos anticipados de campaña, en atención a los razonamientos vertidos en esta resolución.

**NOVENO:** se instruye a la secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local que, una vez cause ejecutoria la presente sentencia, dar vista a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, para que proceda como en Derecho corresponda, respecto de la sanción atribuible a Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de alcaldesa del H. Ayuntamiento del municipio Campeche.



**DÉCIMO:** se instruye a la secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, una vez cause ejecutoria la presente sentencia, dar vista al H. Congreso del Estado de Campeche, para que proceda como en Derecho corresponda, respecto de la sanción atribuible a Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su calidad de diputado local.

**DÉCIMO PRIMERO:** se instruye a la secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, publicar la presente sentencia en la página de internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados, una vez que cause ejecutoria.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte actora; personalmente y/o por correo electrónico a Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Eliseo Fernández Montufar, Clemente Castañeda Hoefflich, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Teresa Farías González, Mónica Fernández Montufar; por oficio a la autoridad responsable, al partido Movimiento Ciudadano, al H. Congreso del Estado de Campeche, y a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente sentencia; y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 693, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, María Eugenia Villa Torres y Juana Isela Cruz López, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**



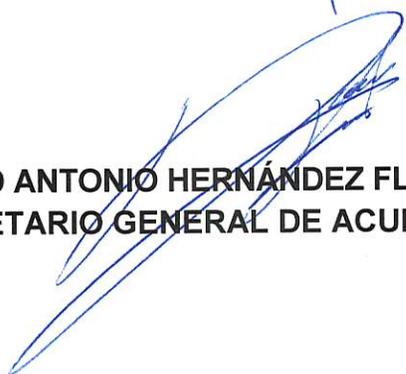
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA PONENTE**

  
**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ**  
**MAGISTRADA HABILITADA**

  
**DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (13 de junio de 2025), turno la presente sentencia a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. 